



MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE MAJES

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

INFORME DE AUDITORÍA N° 007-2021-2-4896-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

MAJES-CAYLLOMA-AREQUIPA

"AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO AL CENTRO
RECREATIVO Y DEPORTIVO EN EL DISTRITO DE
MAJES, CAYLLOMA"

PERÍODO: 16 DE ABRIL DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE
2019

TOMO I DE V

AREQUIPA - PERÚ
DICIEMBRE - 2021

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO
Nº 007-2021-2-4896-AC

“AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO AL CENTRO RECREATIVO Y DEPORTIVO EN EL
DISTRITO DE MAJES, CAYLLOMA, AREQUIPA”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia examinada y alcance	3
4. De la entidad	4
5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	5
6. Aspectos relevantes de la auditoria	6
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	
III. OBSERVACIONES	
1. Otorgamiento de buena pro a posterior que no acreditó cumplir los requerimientos técnicos mínimos, suscripción de contrato de forma extemporánea con documentación incompleta y otorgamiento de conformidad de servicio de elaboración del expediente técnico incumpliendo los términos de referencia, ocasionaron la afectación de la transparencia, probidad e imparcialidad en la administración pública, además de la inaplicación de penalidad por S/ 10 758,10.	8
2. Ejecución de obra sobre suelo con relleno no controlado presenta fisuras en la cámara de compensación, pisos y muros de los ambientes de la piscina olímpica así como desplazamiento del block de graderías, ocasionan que el complejo deportivo y recreativo no pueda ser utilizado en beneficio de la población incumpliendo la finalidad pública y por el que la Entidad pago S/ 12 611 983,89.	56
3. Pago de mayores gastos generales y ampliación de plazo declarada improcedente por la Entidad, fueron cuantificados por el supervisor de obra, en el informe de liquidación, validado por funcionarios de la	85

000002

Entidad, contraviniendo la normativa de contrataciones, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 67 320,39.

IV.	CONCLUSIONES	108
V.	RECOMENDACIONES	111
VI.	APÉNDICES	113

INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO N° 007-2021-2-4896-AC

“AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO AL CENTRO RECREATIVO Y DEPORTIVO EN EL DISTRITO DE
MAJES, CAYLLOMA, AREQUIPA”

PERÍODO: 16 DE ABRIL DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

La auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Majes, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.º 132-2021-CG de 8 de junio de 2021 registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-4896-2021-003. La comisión auditora comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento con el oficio n.º 106-2021-OCI/MDM/AC 16 de agosto de 2021.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar que la ejecución de la obra “Creación del Centro Recreativo y Deportivo en el distrito de Majes, Caylloma - Arequipa” se desarrolló de conformidad a la normativa aplicable, directivas internas vigentes y estipulaciones contractuales.

Objetivos específicos:

- Determinar si la ejecución de la obra se efectuó en concordancia a lo establecido en el Expediente Técnico respecto al presupuesto, plazos y estipulaciones contractuales.
- Establecer si las modificaciones al contrato como solicitudes de ampliaciones de plazo, pago de mayores gastos generales, adicionales y deductivos cumplieron con las condiciones, plazos y acreditación establecidos en la normativa de contrataciones vigentes.
- Establecer que la recepción y liquidación de la obra se haya realizado en conformidad a lo establecido en la normativa vigente, directivas internas y estipulaciones contractuales.

3. Materia examinada y alcance

La materia examinada en la presente auditoría de cumplimiento corresponde a la ejecución de la obra “Creación del Centro Recreativo y Deportivo en el Distrito de Majes, Caylloma - Arequipa”, con un alcance que comprende entre el 16 de abril de 2013 al 31 de diciembre de 2019, cabe precisar que se efectuó la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al período de la auditoría a fin de cumplir con el objetivo de la misma.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG, la Directiva n.º 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.º 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014 y modificados con Resoluciones de Contraloría n.ºs 352-2017-CG de 22 de setiembre de 2017, 362-2017-CG de 29 de setiembre de 2017, 407-2017-CG de 13 de noviembre de 2017, 136-2018-CG de 2 de mayo de 2018, 202-2019-CG de 11 de julio de 2019 y 025-2021-CG de 22 de enero de 2021.

Comprendió la revisión y análisis de la documentación relacionada a la ejecución de la obra señalada en el párrafo precedente, que obran en los archivos de la sub gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Unidad de Logística y Servicios Generales de la Entidad ubicada en Av. Municipal Mz. 3EF Lote F3, Majes, Caylloma, Arequipa.

4. De la Entidad

Naturaleza legal y nivel de gobierno al que pertenece la Entidad

Norma de creación.-

El distrito de Majes fue creado mediante la Ley n.º 27236 de 21 de diciembre de 1999, con su capital el centro poblado "El Pedregal" y se encuentra ubicado en la provincia de Caylloma, departamento de Arequipa.

Naturaleza y finalidad.-

La Entidad es un órgano de gobierno local, emanado de la voluntad popular, tiene personería jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

La Municipalidad tiene por finalidad representar al vecindario, organizar la adecuada prestación de los servicios públicos locales, fomentar el bienestar, el desarrollo integral armónico y sostenible de la circunscripción de su jurisdicción, así como, promover, apoyar y reglamentar la participación de los vecinos en el desarrollo comunal.

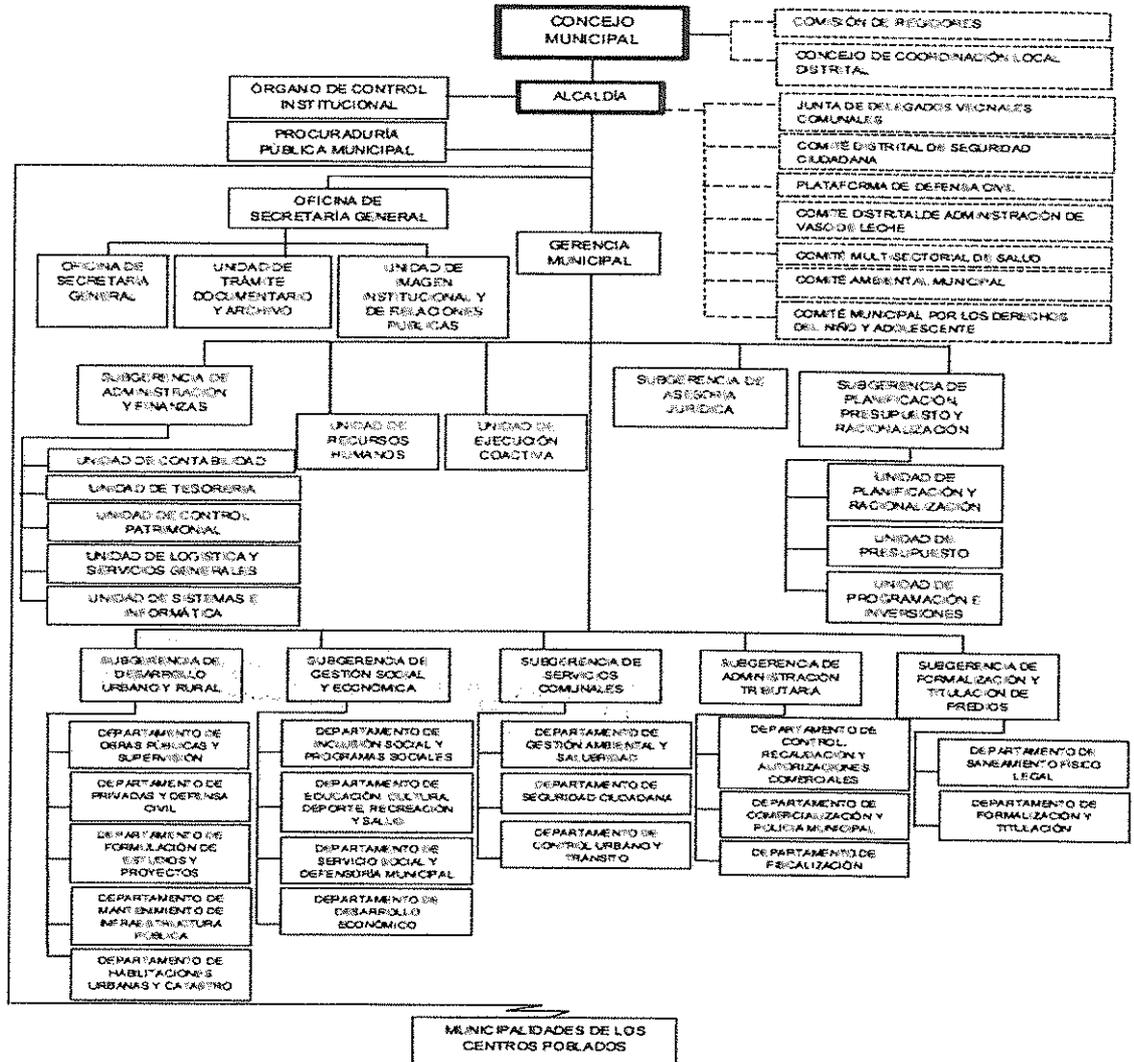
Funciones que por norma expresa tiene asignada.-

La Entidad de manera exclusiva o compartida, ejerce una función promotora, normativa y reguladora; así como, las de ejecución y de fiscalización y control en las funciones específicas establecidas en la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y en la Ley n.º 27783, Ley de Bases de la Descentralización, dentro de las cuales las principales son:

- Planificar íntegramente el desarrollo local y ordenamiento territorial, en nivel distrital.
- Coordinación estratégica de planes de desarrollo distritales.
- Organización del espacio y uso del suelo, protección y conservación del ambiente a través de servicios públicos y mecanismos de coordinación.

Estructura orgánica

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 19-2014-MDM de 15 de abril de 2014

5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014, numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.º 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numerales 105 al 125 del "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante la Resolución de Contraloría n.º 473-2014-CG y sus modificatorias, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos, a fin que

formulen sus comentarios. La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.º 1**.

Las cédulas de comunicación y los comentarios presentados se incluyen en el **Apéndice n.º 2**. De otra parte, la evaluación de los citados comentarios se encuentran en el **Apéndice n.º 3**.

6. Aspectos relevantes de la auditoría

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que revelemos en el presente rubro; no obstante, se consigna lo siguiente:

Referencia y efectos de la Sentencia del Tribunal Constitucional, en el Proceso Inconstitucionalidad del Expediente n.º 0020-2015-PI/TC

"Mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 25 de abril de 2018, emitida en el Proceso de Inconstitucionalidad del Expediente N° 00020-2015-PI/TC, publicada el 26 de abril de 2019, si bien reconoce que no es inconstitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara inconstitucional el artículo 46° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1° de la Ley N° 29622, que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

Con fecha 26 de abril de 2019, a través del Apoderado Especial del Congreso de la República se presentó un pedido de aclaración ante el Tribunal Constitucional, al amparo de lo establecido en el artículo 121° del Código Procesal Constitucional, respecto de los alcances y efectos de la Sentencia emitida por dicho organismo en el Expediente N° 00020-2015-PI/TC, entre otros, con relación a las auditorías de cumplimiento en trámite antes de la emisión de la Sentencia en cuestión, pedido que a la fecha no ha ameritado la emisión de una resolución aclaratoria por parte del Tribunal Constitucional.

En ese sentido, con el propósito de asegurar la oportunidad en la emisión de los resultados del ejercicio del control gubernamental en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27785, atendiendo a su vez por lo dispuesto por la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 00020-2015-PI/TC, y en tanto se emita la disposición legal que establezca las infracciones por responsabilidad administrativa funcional en el ámbito de competencia de la Contraloría General de la República, o de ser el caso lo que se resuelva respecto al pedido de aclaración formulado ante el Tribunal Constitucional, es necesario establecer medidas que permitan dar continuidad a la emisión de los informes resultantes de las auditorías de cumplimiento, así como evitar posibles situaciones de impunidad frente a las responsabilidades que deben asumir los funcionarios y servidores públicos por sus actos en la función que desempeñan, para lo cual la entidad auditada deberá disponer en el ámbito de su competencia, el deslinde de la referida responsabilidad y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al marco normativo aplicable".

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta la naturaleza, alcance, significancia de la materia a examinar, la comisión auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a la misma.

III. OBSERVACIONES

- I. OTORGAMIENTO DE BUENA PRO A POSTOR QUE NO ACREDITÒ CUMPLIR LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS, SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO DE FORMA EXTEMPORÁNEA CON DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA Y OTORGAMIENTO DE CONFORMIDAD DE SERVICIO DE ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO INCUMPLIENDO LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, OCASIONARON LA AFECTACIÓN DE LA TRANSPARENCIA, PROBIIDAD E IMPARCIALIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ADEMAS DE LA INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR S/ 10 758,10

De la revisión al expediente de contratación de Adjudicación Menor Cuantía n.º 20-2013-CEP/AMC/MDM, para el servicio de "Elaboración de Expediente Técnico de la Obra: Creación del Centro Recreativo y Deportivo en el distrito de Majes, Caylloma - Arequipa"; se evidenció que los Términos de Referencia no contemplaron la normativa sanitaria para la construcción de piscinas; el Comité Especial admitió la propuesta técnica del postor "Consortio La Colina", pese a que éste no acreditó documentalmente el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos establecidos en las Bases Integradas, permitiendo la evaluación de la propuesta técnica y económica, consecuentemente el otorgamiento de la buena pro por S/ 107 581,00.

Asimismo, para la firma del contrato, se evidenció que se permitió la suscripción extemporánea y sin la presentación del requisito Código de Cuenta Interbancaria – CCI, establecido en las Bases Integradas; advirtiéndose además, que en la etapa de ejecución contractual se otorgó la conformidad a la prestación del servicio de elaboración de expediente técnico, pese a que el postor no cumplió con los términos de referencia establecidos en las Bases Integradas, al no haber entregado Plano de Topografía de Planta PT-01; Planillas de Metrados en cuanto a Arquitectura e Instalaciones Sanitarias, entre otros, exigencias que constituyen obligaciones del postor que no fueron observados por el área usuaria y que generó se pague la totalidad del monto contractual de S/ 107 581,00; eludiéndose la aplicación de penalidades.

Estas situaciones contravinieron lo establecido en los artículos 4º, 13, 25º y 50º referidos a principios que rigen las contrataciones, características de lo que se va a contratar, responsabilidad y responsabilidad del Contratista establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado; además los artículos 34º 61º 77º 148º y 180º referidos a responsabilidad, remoción e irrenunciabilidad, requisitos para la admisión de propuestas, consentimiento del otorgamiento de la buena pro, plazos y procedimientos para suscribir el contrato y oportunidad de pago del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; de la misma forma contravino las cláusulas segunda, cuarta, séptima y décima referidas a objeto, del pago, conformidad del servicio y penalidades del Contrato de elaboración de Expediente Técnico de la obra; asimismo, se vulneró lo establecido en el Capítulo III Requerimientos Técnicos Mínimos de las Bases Integradas del procedimiento de selección.

Las situaciones expuestas se debieron al interés de los funcionarios de la Entidad, quienes, en lugar de cautelar los intereses de la Entidad, orientaron su actuación funcional hacia el interés particular del Consortio La Colina, procediendo en forma contraria al ejercicio de sus obligaciones como funcionarios públicos contraviniendo inclusive lo establecido en la normativa de Contrataciones con el Estado.

Los hechos descritos ocasionaron la afectación de la transparencia, probidad e imparcialidad de la administración pública, principios que rigen las contrataciones con el Estado, permitiendo la inaplicación de penalidad ascendente a S/ 10 758,10 en favor de postor.

Los hechos que permiten sustentar lo advertido, se desarrollan a continuación:

Actos Preparatorios

Mediante proveído n.º 12-2013-SGDU-OOPP-MDM (**Apéndice n.º 6**) recepcionado el 25 de febrero de 2013, Paul Gustavo Cuadros Portugal (e) del Departamento de Obras Públicas y Supervisión, remitió la modificación de los Términos de Referencia (**Apéndice n.º 6**) a Juan Rodrigo Chambi, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, ello en atención al informe n.º 00000044/2013/LOG/MDM¹ (**Apéndice n.º 7**) recepcionado el 18 de febrero de 2013, mediante el cual devolvió el expediente "Creación del Centro Recreativo y Deportivo del distrito de Majes, Caylloma, Arequipa" por haberse declarado desierto el proceso de ADS n.º 41-2012-CEPA/DD/MDM², y por considerarse conveniente modificar los términos de referencia con la finalidad de continuar con el curso normal de la contratación.

Al respecto, se debe precisar que el proveído n.º 12-2013-SGDU-OOPP-MDM (**Apéndice n.º 6**), que remitió Paul Gustavo Cuadros Portugal, (e) del Departamento de Obras Públicas y Supervisión, tiene adjunto los Términos de Referencia (**Apéndice n.º 6**), en los que detalló los requerimientos y consideraciones técnicas para la elaboración del expediente técnico (en arquitectura, en estructuras, instalaciones, estudios de topografías, estudios geotécnicos – mecánica de suelos, etc.).

En tal sentido, considerando tales Términos de Referencia, se determinó que el contenido del Expediente Técnico, debió contar con memoria descriptiva, especificaciones técnicas, presupuesto de obra, desagregado de gastos generales, análisis de costos unitarios, entre otros.

En mérito a ello, Percy Máximo Sutta Quispe, jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión, formalizó la solicitud de contratación de la elaboración del Expediente Técnico, a través del Requerimiento n.º 00000471 (**Apéndice n.º 8**) recepcionado el 22 de marzo de 2013, el mismo que se encontraba autorizado y suscrito por Paul Gustavo Cuadros Portugal, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural.

El 12 de abril de 2013, mediante solicitud de certificación n.º 00000047/2013/LOG/MDM (**Apéndice n.º 9**), Juan Rodrigo Chambi, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, solicitó la actualización de la certificación presupuestal para el servicio de elaboración del Expediente Técnico precitado, emitiéndose la Certificación Presupuestal n.º 00000627-2013-SG/MDM (**Apéndice n.º 9**) por S/ 107 581,00; situación que dio lugar a que mediante Resolución de Sub Gerencia de Administración y Finanzas n.º 81-2013-SGAYF-MDM de 16 de abril de 2013, se apruebe el expediente de contratación para la Adjudicación de Menor Cuantía n.º 20-2013-CEP/MDM (**Apéndice n.º 9**), derivada de la ADS n.º 41-2012-CEP/MDM.

¹ Devolución de Expediente (...) Por lo tanto se le deriva para su evaluación y así ratificarse o modificarse los RTM (Requerimientos Técnicos Mínimos) y así seguir el curso normal de la contratación.

² Al respecto es de indicar que el citado proceso de contratación quedó DESIERTO, conforme lo señalado en el documento "Adjudicación Directa Selectiva n.º 41-2012-CEP/AD/MDM (I Convocatoria)" suscrito por los miembros del Comité Especial Permanente en el cual señalaron: "El Presidente da a conocer que hubo los registros de participantes por mesa de partes de la Entidad:

- Huayapa Aguilar Gualberto

En constatación con mesa de partes de la prestación de propuestas técnicas y económicas del proceso se verificó que no existen propuestas técnicas ni económicas. Teniendo a la vista resultados, el comité por decisión unánime decidió declarar DESIERTO el proceso ADS 41-2012-CEP/AD/MDM, al no haber propuestas presentadas técnicas y económicas para su evaluación, conforme se indica en el Art. 72º de la Ley de Contrataciones del Estado y del Art. 78º del Reglamento de dicha Ley".

De la Implementación del Proceso de Selección. -

Considerando que el artículo 24° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo n.° 1017, señaló que: “En los casos a que se refiere el artículo 32³ (...) Los procesos de selección serán conducidos por el mismo Comité Especial que condujo el proceso de selección original”; se tiene que, el 6 de mayo de 2013, se reunieron los miembros del Comité Especial Permanente⁴ ⁵, Paul Gustavo Cuadros Portugal – Presidente, Osias Willington Ortiz Ibáñez y Juan Rodrigo Chambi, primer y segundo miembro respectivamente, a fin de evaluar el expediente de contratación y proceder a la elaboración de Bases del proceso de Adjudicación Menor Cuantía n.° 20-2013-CEP/AMC/MDM, conforme se observó del Acta de Elaboración de Bases (Apéndice n.° 10) de 6 de mayo de 2013, del citado proceso, el cual derivó de la Adjudicación Directa Selectiva n.° 41-2012-CEP/AD/MDM, debidamente suscrita por los servidores citados.

En este mismo sentido, el artículo 32° de la Ley de Contrataciones del Estado, precisó que: “(...) El proceso de adjudicación de menor cuantía derivado de un proceso de selección declarado desierto, debe contar con las mismas formalidades del proceso principal (...)”, siendo para nuestro caso que el proceso de AMC n.° 20-2013-CEP/AMC/MDM a convocarse, debió de respetar las Bases de la Adjudicación Directa Selectiva ADS n.° 41-2012-CEP/AD/MDM; no obstante, de la revisión a las Bases Integradas de la ADS n.° 41-2012-CEP/AD/MDM, se evidenció que las mismas no observaron las Bases Estándar para una Adjudicación Directa Selectiva, como se advierte a continuación:

CUADRO N° 1
MODIFICACIONES DE LAS BASES ESTANDAR EN LAS BASES INTEGRADAS DE LA
ADS n.° 41-2012-CEP/AD/MDM

PARTES INTEGRANTES DE LAS BASES ESTANDAR	BASES ESTANDAR ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA - ADS	BASES INTEGRADAS DE ADS n.° 41-2012-CEP/AD/MDM	OBSERVACIÓN COMISIÓN AUDITORA
<u>Sección Específica</u> Condiciones especiales del proceso de selección	Establece: <i>Capítulo II Del Proceso de Selección</i> <i>2.5. Contenido de las Propuestas</i> <i>2.5.1. Sobre N° 1 – Propuesta Técnica</i> <u>Documentación de presentación facultativa</u> e) <i>Factor experiencia y calificaciones del personal profesional propuesto:</i> <i>Para acreditar el factor experiencia del personal profesional propuesto, se presentará copia simple de contratos de trabajo, constancias o certificados.</i>	Establece: <i>Capítulo II Del Proceso de Selección</i> <i>2.5. Contenido de las Propuestas</i> <i>2.5.1. Sobre N° 1 – Propuesta Técnica</i> <u>Documentación de presentación facultativa</u> (...) e) <i>Factor “Experiencia y calificaciones del personal propuesto para la prestación del servicio”</i> Se sustentará <u>con</u>	El Comité de Selección Permanente eliminó del criterio de acreditación de la experiencia del personal propuesto la presentación de contratos de trabajo. El Comité de Selección Permanente no indicó que funcionario, servidor o área de la Entidad sería la responsable de la Recepción y Conformidad de la

³ Artículo 32° Proceso de selección desierto

(...) En el supuesto que una licitación pública, concurso público o adjudicación directa sean declaradas desiertas, se convocará a un proceso de adjudicación de menor cuantía.

El proceso de adjudicación de menor cuantía derivado de un proceso de selección declarado desierto, debe contar con las mismas formalidades del proceso principal. (...)

⁴ Proceso de selección a cargo del Comité Especial Permanente designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 011-2012-MDM de 13 de enero de 2012 y conformado por: Titulares Paul Gustavo Cuadros Portugal como presidente, Osias Willington Ortiz Ibáñez y Juan Rodrigo Chambi, como primer y segundo miembro respectivamente y como suplentes Juan Alberto Chacón Vilca como presidente; Jorge Quiroz Cusi y Carmen Rosa Gonzales Vilca, como primer y segundo miembro.

⁵ Artículo 46° De las responsabilidades y sanciones

Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento.

PARTES INTEGRANTES DE LAS BASES ESTANDAR	BASES ESTANDAR ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA - ADS	BASES INTEGRADAS DE ADS n.º 41-2012-CEP/AD/MDM	OBSERVACIÓN COMISION AUDITORA
<i>(En esta sección la Entidad deberá completar la información exigida de acuerdo a las instrucciones indicadas)</i>	<p>2.10. Forma de Pago (...) De acuerdo con el artículo 176 del Reglamento, para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el Contratista, la Entidad deberá contar con la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Recepción y Conformidad. - Informe del funcionario responsable del área usuaria emitiendo su conformidad de la prestación efectuada. - Comprobante de pago. 	<p><u>certificados o constancias o dictámenes de su participación en su especialidad.</u></p> <p>2.9. Forma de Pago (...) Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el Contratista, la Entidad deberá contar con la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe del funcionario responsable del área usuaria emitiendo su conformidad de la prestación efectuada. - Comprobante de pago. 	<p>contraprestación, a pesar de ser un requisito establecido tanto en las Bases de la Adjudicación Directa Selectiva como de la Adjudicación de Menor Cuantía, ello de conformidad a lo establecido en el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.</p>

Fuente: Bases Estándar de Adjudicación Directa Selectiva y Bases Integradas de la Adjudicación Directa Selectiva n.º 41-2012-CEP/AMC/MDM.
Elaborado por: Comisión Auditora

Conforme se puede observar del cuadro que antecede, los miembros del Comité Especial Permanente integrado por Paul Gustavo Cuadros Portugal – Presidente, Osias Willington Ortiz Ibáñez y Juan Rodrigo Chambi, primer y segundo miembro respectivamente elaboraron e integraron las Bases del procedimiento de selección para la elaboración del Expediente Técnico “*Creación del Centro Recreativo y Recreativo en el distrito de Majes, Caylloma - Arequipa*”, modificando las Bases en la sección específica, inobservando lo establecido por el ente rector de las contrataciones del Estado en las Bases Estándar para cada proceso de selección.

Al respecto, la Directiva n.º 018-2012-OSCE/CD⁶ “Disposiciones sobre el contenido de las bases estandarizadas que las entidades del Estado deben utilizar en los procesos de selección que convoquen”, estableció:

“7.3. DE LA OBLIGATORIEDAD

Las Bases Estandarizadas que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procesos de selección que convoquen, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del proceso de selección.

En el caso de la sección específica, ésta puede ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección. Respecto de la proforma del contrato puede incluirse cláusulas adicionales a las previstas o adecuar las que se encuentran propuestas en dicha proforma, dependiendo del objeto del contrato, siempre que dichas incorporaciones o adecuaciones no resulten contrarias a la normativa de contrataciones del Estado”. (Subrayado es nuestro)

En mérito a lo expuesto, el proceso de selección ADS n.º 41-2012-CEP/AD/MDM, debió declararse nulo, y no desierto; situación que a su vez, implicaba que se convoque a un procedimiento de

⁶ Vigente al 2013

Adjudicación Directa Selectiva (ADS), y no continuarse con una Adjudicación de Menor Cuantía (AMC) derivada.

Inobservando lo antes descrito, se procedió a la elaboración de Bases (**Apéndice n.º 11**) del proceso de Adjudicación de Menor Cuantía n.º 20-2013-CEP/AMC/MDM derivada de la ADS n.º 41-2012-CEP/AD/MDM, siendo que una vez elaboradas, Paul Gustavo Cuadros Portugal, presidente del Comité Especial Permanente, mediante informe n.º 00000023 PCP-CEP/MDM (**Apéndice n.º 11**) recepcionado el 6 de mayo de 2013, solicitó al gerente Municipal, la aprobación de las Bases Administrativas a través de la respectiva resolución, teniendo en cuenta las facultades delegadas en la Resolución de Alcaldía n.º 013-2011-MDM.

En mérito a ello, el gerente Municipal mediante proveído n.º 612-2013-GM/MDM recepcionado el 6 de mayo de 2013, derivó al sub gerente de Asesoría Jurídica las citadas Bases a fin de que emita opinión legal para el trámite respectivo, quien mediante informe n.º 00000090 - 2013/SGAJ/MDM recepcionado el 7 de mayo de 2013, opinó que se resuelva la aprobación de las Bases Estándar de Adjudicación de Menor Cuantía n.º 020-2013-CEP/AMC/MDM para la elaboración del expediente técnico de la obra "Creación del Centro Recreativo y Deportivo en el distrito de Majes, Caylloma – Arequipa" y que fueron elaboradas por el Comité Especial Permanente; situación que motivó la emisión de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 107-2013-GM/MDM (**Apéndice n.º 11**) de 8 de mayo de 2013, aprobándose las Bases Administrativas del proceso de selección materia de evaluación.

En mérito a lo descrito, el 14 de mayo de 2013, la Entidad convocó el proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía n.º 020-2013-CEP/AMC/MDM para el servicio de "Elaboración del Expediente Técnico de la obra: Creación del Centro Recreativo y Deportivo en el distrito de Majes, Caylloma – Arequipa", con un valor referencial de S/ 107 581,00.

De la etapa de Registro de Participantes, se advirtió:

CUADRO N° 2
REGISTRO DE PARTICIPANTES EN LA ADJUDICACION DE MENOR CUANTIA
N° 020-2013-CEP/AMC/MDM

Nº DE EXP.	NOMBRE	DIA	HORA
19250	Keops Consultores S.A.C	15/05/2013	11:26 pm
9564	Huayapa Aguilar Gualberto	16/05/2013	14:43 pm
0240	Corporación M&N Ingenieros S.A.C	21/05/2013	11:02 am
0876	Tauro Contratistas E.I.R.L	23/05/2013	15:54 pm
1574	Amar Antezana Samuel Eduardo	28/05/2013	14:20 pm

Fuente: Informe n.º 00000121-2013-MP/MDM de 28 de mayo de 2013
Elaborado por: Comisión Auditora

De los participantes señalados en el cuadro precedente, se advirtió que Gualberto Huayapa Aguilar y Keops Consultores S.A.C, formularon observaciones a las Bases Administrativas mediante documento S/N y carta n.º 003-2013/KEOPS-CSAC respectivamente, ambas de 16 de mayo de 2013, las que

fueron derivadas por Paul Gustavo Cuadros Portugal, presidente del Comité Especial Permanente, a Percy Máximo Sutta Quispe, jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión, ello mediante proveído n.º 00008 PGCP/COMITÉ/MDM recepcionado el 17 de mayo de 2013.

En respuesta a ello, mediante informe n.º 00000307 SGDU-OOPP-MDM recepcionado el 21 de mayo de 2013, Percy Máximo Sutta Quispe, jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión, y responsable del área usuaria, remitió a Paul Gustavo Cuadros Portugal, presidente del Comité Especial Permanente, el pliego de absolución de las consultas y observaciones realizadas por los participantes antes señalados, el mismo que se encuentra debidamente suscrito por los integrantes del Comité Especial Permanente, en mérito al cual modificaron e integraron las Bases del proceso de selección (**Apéndice n.º 12**).

De la revisión a las Bases Integradas (**Apéndice n.º 12**), se observó que en el Capítulo III Requerimientos Técnicos Mínimos, los integrantes del Comité Especial Permanente establecieron:

"(...) Del contenido del expediente técnico⁷

El expediente técnico será presentado en un número de 03 ejemplares y contener un CD con toda la información en digital⁸, cada archivo estará en forma editable (...).

"(...) f) Supervisión y Control del Expediente Técnico⁹.

La supervisión y control del EXPEDIENTE TÉCNICO, estará a cargo de la Jefatura de Obras Públicas quien hará el seguimiento, control, coordinación y revisión de los avances¹⁰.

El consultor está obligado a levantar las observaciones en cada fase de revisión, además de realizar coordinaciones de mínimo (01) vez por semana.

El consultor estará sujeto a la verificación de la participación del personal profesional técnico y de la infraestructura propuesta, antes y durante el desarrollo del Proyecto.

Las ampliaciones e incumplimientos de los plazos establecidos serán evaluados el acuerdo al contrato firmado por el consultor.

En cada presentación el consultor entregará mínimamente la integridad de los documentos estipulados el ítem 2, los cuales serán revisados por la jefatura de Obras Públicas.

La presentación definitiva del expediente debe ser impecable y en el número de copias estipuladas".

i) RESULTADOS¹¹

El consultor al finalizar el contrato, habrá entregado el expediente técnico que permita realizar la construcción del proyecto (...)"

Es de indicar que las Bases Integradas conjuntamente con la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establecen obligaciones para las partes, integran el contrato¹² a que dio lugar el presente proceso de selección.

⁷ Apéndice n.º 12, folio 30

⁸ Resaltado es nuestro

⁹ Apéndice n.º 12, folio 33

¹⁰ El énfasis es nuestro

¹¹ Apéndice n.º 12, folio 35

¹² Contrato n.º 44-2013-GM/MDM de 26 de junio de 2013

Evidenciándose, de lo antes expuesto, que el Departamento de Obras Públicas y Supervisión, a cargo de Percy Máximo Sutta Quispe, fue encargado de asumir la labor de supervisión y control respecto a la elaboración del expediente técnico, y por ende de la verificación de las obligaciones que correspondían ser asumidas por el Contratista.

De la Presentación de Propuestas

Según el Informe n.º 00000127-2013-MP/MDM de 30 de mayo de 2013, presentaron su propuesta técnica y económica los siguientes participantes:

**CUADRO N° 3
PRESENTACIÓN DE PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA
EN LA ADJUDICACION DE MENOR CUANTIA N° 020-2013-CEP/AMC/MDM**

Nº DE EXP.	NOMBRE	DIA	HORA
21931	Huayapa Aguilar Gualberto	30/05/2013	10:56am
22026	Amar Antezana Samuel Eduardo	30/05/2013	15:51pm

Fuente: Informe n.º 00000127 - 2013-MP/MDM de 30 de mayo de 2013
Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto, se debe indicar que los participantes antes señalados presentaron sus propuestas conformando Consorcios, conforme se detalla a continuación:

Consorcio Complejo Majes: Conformado por Gualberto Huayapa Aguilar y Limberg Waldyr Luque Ortiz.

Consorcio La Colina: Conformado por Samuel Eduardo Amar Antezana y Juan Ramón Rosales Heredia.

De la Admisión de Propuestas. -

De la revisión al documento (**Apéndice n.º 13**) "Adjudicación de Menor Cuantía n.º 081-2013-CEP/AMC/MDM"¹³ (AMC-020-2013-CEP/AD/MDM - derivada de la ADS-041-2012-CEP/AD/MDM)" de 3 de junio de 2013, se observó que los integrantes del Comité Especial Permanente, designados mediante Resolución de Alcaldía n.º 098-2013-MDM (**Apéndice n.º 80**) de 14 de mayo de 2013¹⁴, Paul Gustavo Cuadros Portugal¹⁵, Presidente, Juan Rodrigo Chambi, 1er miembro integrante y Marilú Beatriz Apaza Colquehuanca, 2do miembro integrante, determinaron **no admitir** la propuesta del postor Consorcio Complejo Majes, por lo siguiente:

(...) CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente documento está conformado por las Bases Integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

¹³ Al respecto debe indicar que por un error material se consignó "Adjudicación de Menor Cuantía n.º 081-2013-CEP/AMC/MDM" en lugar de la Adjudicación de Menor Cuantía n.º 020-2013-CEP/AMC/MDM, conforme se advierte del SEACE.

¹⁴ Como se precisó anteriormente, la AMC n.º 020-2013-CEP/AD/MDM debió ser conducida por el Comité Especial Permanente designado por la Resolución de Alcaldía n.º 011-2012-MDM de 13 de enero de 2012; no obstante, el Comité Especial Permanente que condujo dicho proceso fue el designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 098-2013-MDM de 14 de mayo de 2013.

¹⁵ De acuerdo a la Resolución de Alcaldía n.º 098-2013-MDM de 14 de mayo de 2013, esta persona figuraba como presidente suplente, por cuanto el presidente Titular era Cesar Benavente Romero, no advirtiéndose en el expediente de contratación la existencia de algún informe que sustenté o motive la ausencia de dicho Titular.

"(...) No cumple con los RTM solicitados en las bases en cuanto a la obligatoriedad de la piscina: techo, cobertura metálica, sistema purificador)" (sic)

Respecto de la propuesta del postor Consorcio La Colina, los miembros del Comité Especial Permanente indicaron lo siguiente:

"(...) Cumple con los RTM solicitados en las bases por la que pasa a la evaluación técnica" (sic)

En relación a lo mencionado, la Comisión Auditora revisó las Bases Integradas (**Apéndice n.º 12**) del proceso de selección a fin de verificar los Requerimientos Técnicos Mínimos establecidos por los integrantes del Comité Especial Permanente, evidenciándose que además de la Documentación de presentación obligatoria establecida en el numeral 2.5 del Capítulo II del Proceso de Selección, el Comité Especial Permanente estableció en el literal h) del Capítulo III Requerimientos Técnicos Mínimos, la presentación de documentación que debía acreditar mínimamente el Postor siendo estos:

"h) Recursos Mínimos operacionales que deberá proporcionar el Consultor¹⁶

(...)

a) Del Postor

Persona Natural o Jurídica con Registro de Proveedores del Estado, Capítulo Consultor de Obras. Deberá acreditar haber elaborado en los últimos 06 (Seis) años contados a partir de la presentación de las propuestas¹⁷, 10 (Diez) servicios de consultoría de elaboración de expedientes técnicos de obras en general. De las cuales 01 (Un) Expediente Técnico deberá de ser de obras similares como es la construcción de piscinas/deberá tener obligatoriamente techo de cobertura metálica, sistema de purificación y sistema de calentamiento solar, cuyo monto contractual deberá ser igual o mayor al valor referencial¹⁸. Se acreditará mediante contrato, conformidad o facturación".

No obstante, de la revisión al Expediente de Contratación del proceso de selección para la elaboración del "Expediente Técnico de la obra: Creación del Centro Recreativo y Deportivo en el distrito de Majes, Caylloma – Arequipa", obrante en un total de 1317 folios, se verificó la Propuesta Técnica (**Apéndice n.º 14**) del postor Consorcio La Colina (que va del folio 812 al 1269 numerado correlativamente), observándose que en ésta no existe la documentación que acredite documentalmente el cumplimiento obligatorio de los Requerimientos Técnicos Mínimos del postor, sólo obra el Anexo N° 2¹⁹ (**Apéndice n.º 14**) "Declaración Jurada de Cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos" de ambos integrantes del consorcio debidamente suscritas.

Al respecto, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado estableció en su artículo 61° que:

"Para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir y, en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las Bases y los requerimientos técnicos mínimos que constituyen las características técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las Bases y en las disposiciones legales que regulan el objeto materia de la contratación".

¹⁶ Apéndice n.º 12, folio 33

¹⁷ Presentación de Propuestas: 30 de mayo de 2013.

¹⁸ Valor Referencial: S/ 107 581,00

¹⁹ Folio 1258, 1259 de la propuesta técnica

Lo señalado ha sido corroborado por el Organismo Supervisor de Contrataciones con el Estado – OSCE en su opinión n.º 062-2012/DTN en la cual señaló:

(...) Para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir y, en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las Bases y los requerimientos técnicos mínimos que constituyen las características técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las Bases y en las disposiciones legales que regulan el objeto materia de la contratación. (El subrayado es agregado)

Por tanto, una propuesta es admitida cuando el postor cumple con presentar la documentación de presentación obligatoria requerida en las Bases, así como con acreditar cualquier otro requisito establecido en la normativa que regula el objeto de la convocatoria, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, que resulten aplicables.

(...)

Por tanto, si los documentos específicos o las declaraciones juradas presentados por un postor en su propuesta técnica no evidencian el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos, o existe contradicción entre la información contenida en aquellos, corresponde que dicha propuesta no sea admitida”.

Por otro lado, teniendo en cuenta que la propuesta técnica (**Apéndice n.º 14**) corresponde a un Consorcio, el numeral 6.5.2. Experiencia del Postor de la Directiva n.º 016-2012-OSCE/CD²⁰ “Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado” establece:

“Cumplimiento del requerimiento técnico mínimo

1. De haberse previsto en las bases, como requerimiento técnico mínimo la acreditación de la experiencia del postor, la verificación del cumplimiento de dicho requerimiento se realizará en base a la documentación aportada por el o los integrantes del consorcio que se hubieran comprometido a ejecutar las obligaciones vinculadas directamente al objeto de la convocatoria, de acuerdo a lo declarado en la promesa formal del consorcio (...) (Subrayado es nuestro)

En atención a lo señalado se revisó el Anexo N° 4²¹ (**Apéndice n.º 14**) “Promesa formal de Consorcio”, donde se observó que las obligaciones de los consorciados Samuel Eduardo Amar Antezana y Juan Ramón Heredia Rosales (Consorcio la Colina) correspondieron a una participación del 50% cada uno respecto de actividades administrativas y técnicas, suscribiendo el citado anexo en señal de conformidad y aceptación indicando:

“Asimismo, en caso de obtener la Buena Pro, nos comprometemos a formalizar el contrato de Consorcio bajo las condiciones aquí establecidas (porcentaje de obligaciones asumidas por cada consorciado), de conformidad con lo establecido por el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones”

En mérito a lo señalado, se tiene que ambos profesionales debieron acreditar documentalmente el cumplimiento del Requerimiento Técnico Mínimo establecido en las Bases Integradas del proceso de

²⁰ Aprobada con Resolución n.º 291-2012-OSCE/PRE y modificada con Resolución n.º 391-2012-OSCE/PRE de 6 de diciembre de 2012

²¹ Folio 937 de la propuesta técnica.

selección y al no hacerlo así, su propuesta técnica no debió ser admitida por los miembros integrantes del Comité Especial Permanente, quienes elaboraron e integraron las Bases²².

De otro lado, de la revisión al literal h) del Capítulo III de las Bases Integradas (**Apéndice n.º 12**), se observó que los miembros del Comité Especial Permanente establecieron Requerimientos Técnicos Mínimos de cumplimiento obligatorio respecto del personal profesional propuesto: para el Jefe de proyecto, Arquitecto, Especialista en Costos Presupuestos y Metrados, Especialista en Diseños de Estructuras y Especialista en Suelos, los cuales fueron revisados y evaluados, evidenciándose respecto de los dos (2) últimos profesionales mencionados lo siguiente:

Recursos Mínimos operacionales que deberá proporcionar el Consultor:

Del Personal

- **Especialista en Diseños de Estructuras.-** Ingeniero/a Civil, Colegiado y Habilitado, debidamente acreditado con copia simple de Título Profesional, copia simple del Diploma emitido por el Colegio de Ingenieros. La habilitación profesional se podrá acreditar mediante Declaración Jurada.

Deberá contar necesariamente con especialización a Nivel de Post Grado y se considerará a aquellas que en su detalle se describan al menos el término Estructuras. Haber participado como Especialista en Diseño de Estructuras como mínimo en 10 Proyectos de Edificación, podrá acreditarse con la presentación de i) contratos y su respectiva conformidad, ii) constancias, iii) certificados o, iv) cualquier otro documento que, de manera fehaciente, demuestre la experiencia del profesional propuesto.

- **Especialista en Suelos.-** El postor deberá acreditar a un ingeniero Especialista en Suelos, el cual corresponderá a un Ingeniero Civil Geólogo o Ingeniero Geólogo, Debidamente colegiado y habilitado. La habilitación profesional se podrá acreditar mediante una Declaración Jurada. Deberá acreditar que cuenta con capacitación a nivel de Post Grado, los que acreditarán con copia de certificaciones oficiales correspondientes de la Universidad o Institución que las otorgaron.

Asimismo, deberá acreditar haber participado como Especialista de Estudios de Suelos en por lo menos 10 (Diez) servicios, podrá acreditarse con la presentación de i) contratos y su respectiva conformidad, ii) constancias, iii) certificados o, iv) cualquier otro documento que, de manera fehaciente, demuestre la experiencia del profesional propuesto.

Respecto del requisito "(...) Deberá acreditar que cuenta con capacitación a nivel de Post Grado", establecido para los profesionales Especialista en Diseño de Estructuras y Especialista de Suelos, es de indicar, que en diversas opiniones y pronunciamientos emitidos por el OSCE, postores han solicitado que este tipo de estudios sea considerado como factor de evaluación más no como requerimiento técnico mínimo, algo que el ente rector no acoge; sin embargo, reitera que la Entidad

²² Las bases integradas precisaron: "Se procederá a la apertura de las propuestas técnicas presentadas y se verificará que contengan los documentos de presentación obligatoria y cumplan con los requerimientos técnicos mínimos contenidos en la presentes Bases. Las propuestas que no cumplan dichos requerimientos no serán admitidas".

deberá registrar en el SEACE un informe que sustente la razonabilidad y necesidad de solicitar diversos cursos de especialización, caso contrario, deberá suprimirse²³ dicho requerimiento.

Al respecto, de la revisión al expediente de contratación del proceso de selección para la elaboración del expediente técnico de la obra materia de evaluación y portal del SEACE, se evidenció que no obra ningún informe o publicación por parte del Comité Especial Permanente que sustente la razonabilidad y necesidad de solicitar que los profesionales Especialista en Diseño de Estructuras y Especialista en Suelos cuenten con especialización a nivel de Post Grado; por tanto, al no observar los miembros del Comité Especial Permanente lo señalado por el OSCE, vulneraron los literales c) y k) del artículo 4²⁴ de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por otro lado, de la verificación a los contratos que acreditan el cumplimiento de los RTM del profesional Especialista en Diseño de Estructuras se tiene lo siguiente:

CUADRO N° 4
DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LOS RTM DEL
ESPECIALISTA EN DISEÑOS DE ESTRUCTURAS – LUIS MANUEL MARTINEZ LUJAN

ITEM	PROYECTO	CONTRATO	CONFORMIDAD	OBSERVACION COMISION AUDITORA
1	Elaboración de Expediente Técnico Reforzamiento Estructural y Remodelación de la sede de Playa Hondable - Lima	18/07/2003	28/12/2003	No Cumple
2	Elaboración del Expediente Técnico Ampliación, Remodelación y Reforzamiento del Coliseo Mariscal Andrés Bello Cáceres - Chorrillos	09/01/2009	25/10/2009	Cumple
3	Elaboración de Expediente Técnico Construcción del Conjunto Residencial General Artigas: 02 Blocks, Áreas Recreacionales y Accesos	03/01/2005	09/05/2005	Cumple
4	Elaboración de Expediente Técnico Construcción del Conjunto Residencial Tarapacá: 03 Blocks de 4 pisos, Áreas Recreacionales y de Seguridad	25/06/2005	23/10/2005	Cumple
5	Elaboración de Expediente Técnico Construcción del Policlínico Militar de la 1ra Región Militar – Tumbes	14/03/2003	20/06/2002 La conformidad tiene fecha anterior a la firma del contrato	No Cumple. La conformidad tiene fecha anterior a la firma del contrato
6	Elaboración de Expediente Técnico Estadio Municipal de Yauli.	16/01/2008	Resolución de Alcaldía n.º 26-2007-MDY/AL de 4/02/2008	Cumple
7	Elaboración de Expediente Técnico Rehabilitación de los C.E.I N° 241 "Niño Jesús - Moquegua" y C.E.I. N° 336 "Virgen de la Natividad - Tacna"	Sin fecha, sin firma	30/04/2002	No Cumple
8	Elaboración de Expediente Técnico Reforzamiento Estructural y Rehabilitación de Embarcadero y Patio de Maniobras del Fuerte Sargento Lores Tenazoa – Loreto	15/01/2000	20/07/2000	No Cumple

²³ Pronunciamiento n.º 411-2013/DSU

²⁴ c) Principio de Libre Concurrencia y Competencia: En los procesos de contrataciones se incluirán regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores; k) Principio de Trato Justo e Igualitario: Todo postor de bienes, servicios o de obras debe tener participación y acceso para contratar con las Entidades en condiciones semejantes, estando prohibida la existencia de privilegios, ventajas o prerrogativas.

ITEM	PROYECTO	CONTRATO	CONFORMIDAD	OBSERVACIÓN COMISIÓN AUDITORA
9	Elaboración de Expediente Técnico Evaluación y Reforzamiento Estructural del Hospital Militar Central del Ejército	14/03/2004	28/06/2004	No Cumple
10	Evaluación Técnica del Comportamiento Estructural del Edificio del SAT - Ubicado en Jr. Camaná N° 700	14/11/2002	No	No cumple
11	Elaboración de Expediente Técnico Nuevo Diseño de la infraestructura vial de la Villa Militar de Oficiales 1 y 2 y Diseño de la Remodelación de pistas y veredas de la Villa de Personal Auxiliar de la 3ra. Región Militar - Cusco	12/07/2003	Si	No cumple
12	Elaboración de Expediente Técnico Mejoramiento de la Infraestructura Educativa n.° 86953, Localidad de Quinhuaragra - Distrito de San Marcos - Huari - Ancash	29/04/2009	Resolución de Gerencia n.° 090-2009-MDSM-GADUR de 26/06/2009	No cumple
13	Programa de Mejoramiento de la Calidad Educativa	Sin fecha	26/07/2005	No Cumple

Fuente: Propuesta Técnica del postor La Colina
Elaborado por: Comisión Auditora

Del cuadro que antecede, se puede observar que los documentos presentados por el Consortio La Colina para acreditar los Requerimientos Técnicos Mínimos establecidos por los miembros del Comité Especial Permanente en las Bases Integradas para el profesional Especialista en Diseño de Estructuras, no acreditan su cumplimiento conforme al criterio establecido de "**Haber participado como Especialista en Diseño de Estructuras como mínimo en 10 Proyectos de Edificación**".

De los 13 (trece) contratos presentados en la propuesta técnica del postor, se pudo evidenciar que sólo los correspondientes a los ítems 2, 3, 4 y 6 señalaban expresamente la participación del profesional Luis Manuel Martínez Lujan como Especialista en Estructuras, **el resto refieren elaboración de expedientes técnicos en general**, por tanto, no cumplió con acreditar el RTM establecido en las Bases Integradas.

Respecto del ítem 10, este contrato corresponde a la **elaboración de un Informe Técnico** más no a la elaboración de un Expediente Técnico, el cual constituye un estudio más elaborado, además de no contar con la constancia o conformidad correspondiente en atención al criterio de acreditación establecido en las Bases Integradas, el cual indicó: "(...) *Podrá acreditarse con la presentación de i) contratos y su respectiva conformidad (...)*". De igual forma en relación al ítem 5, el contrato es acompañado con una conformidad de fecha anterior a la firma del contrato, por tanto, no acredita el RTM en conformidad al criterio establecido antes señalado.

De lo descrito, se tiene que el postor Consortio La Colina **no acreditó el cumplimiento del RTM establecido para el postor y RTM establecido para el Especialista en Diseño de Estructuras**; no obstante, los miembros del Comité Especial Permanente admitieron su propuesta técnica (Apéndice n.° 14) procediendo a la calificación de los factores de evaluación.

Con dicha acción, los miembros del Comité Especial Permanente Paul Gustavo Cuadros Portugal, Juan Rodrigo Chambi y Marilú Apaza Colquehuanca, contravinieron lo establecido en el Artículo 61º y 70º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que estableció: "**Para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir y, en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las Bases y los requerimientos técnicos mínimos que constituyen las**

características técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las Bases y en las disposiciones legales que regulan el objeto materia de la contratación"; "(...)1. A efecto de la admisión de las propuestas técnicas, el Comité Especial verificará que las ofertas cumplan con los requisitos de admisión de las propuestas establecidos en las Bases. Sólo una vez admitidas las propuestas, el Comité Especial aplicará los factores de evaluación previstos en las Bases y asignará los puntajes correspondientes, conforme a los criterios establecidos para cada factor y a la documentación sustentatoria presentada por el postor".

Pese a ello, el 3 de junio de 2013, luego de evaluada las propuestas técnica y económica, el Comité Especial inobservando las situaciones antes expuestas, procedió a otorgar la Buena Pro para la Adjudicación Menor Cuantía n.º 20-2013-CEP/AMC/MDM, al postor Consorcio La Colina, integrado por Samuel Eduardo Amar Antezana y Juan Ramón Rosales Heredia, conforme se observó del documento: Adjudicación de Menor Cuantía n.º 081-2013-CEP/AMC/MDM (AMC-020-2013-CEP/AD/MDM – derivada de la ADS-041-2012-CEP/AD/MDM) de 3 de junio de 2013 (**Apéndice n.º 13**).

De la Suscripción del Contrato. –

Considerando que el 3 de junio de 2013, el Comité Especial de Selección otorgó la Buena Pro al CONSORCIO LA COLINA, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.º 184-2008-EF²⁵, la notificación de este acto al tratarse de una Adjudicación de Menor Cuantía²⁶, debió realizarse a través de la respectiva publicación en el SEACE el mismo día en que se llevó a cabo, es decir el 3 de junio en mención; no obstante, el Comité Especial de Selección efectuó la publicación en el portal del SEACE al día siguiente, es decir el 4 de junio de 2013, conforme se observó del documento (**Apéndice n.º 15**) impreso del portal de SEACE que obra en el expediente de contratación, evidenciándose el incumplimiento de la normativa de Contrataciones del Estado.

Por otro lado, en relación al consentimiento de la Buena Pro, el artículo 77° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estableció: "*Cuando se hayan presentado dos (2) o más propuestas, el consentimiento de la Buena Pro, se producirá a los ocho (8) días hábiles de la notificación de su otorgamiento (...). En el caso de Adjudicaciones Directas y de Adjudicaciones de Menor Cuantía, el plazo será de cinco (5) días hábiles (...)*".

En mérito a lo señalado, de acuerdo a la notificación de la Buena Pro efectuada el 4 de junio de 2013, se tiene que el consentimiento de esta se produjo el 11 de junio de 2013²⁷; no obstante, el Comité

²⁵ Artículo 75°.- Notificación del otorgamiento de la Buena Pro

(...) El otorgamiento de la Buena Pro en acto privado se publicará y se entenderá notificado a través del SEACE, el mismo día de su realización, bajo responsabilidad del Comité Especial u órgano encargado de conducir el proceso, debiendo incluir el acta de otorgamiento de la Buena Pro y el cuadro comparativo, detallando los resultados en cada factor de evaluación. Adicionalmente, se podrá notificar a los correos electrónicos de los postores, de ser el caso.

²⁶ Opinión n.º 054-2013/DTN

Por su parte, el artículo 75° del Reglamento precisa que cuando el otorgamiento de la Buena Pro se efectúa en acto público, como es el caso de la Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Directa Pública, su notificación se presume realizada en la misma fecha en la que se llevó a cabo dicho acto, debiéndose publicar los resultados en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) el mismo día. En cambio, cuando el otorgamiento de la Buena Pro se efectúa en acto privado, como en el caso de las Adjudicaciones Directas Selectivas y las Adjudicaciones de Menor Cuantía, la notificación de este acto se realiza a través de la respectiva publicación en el SEACE el mismo día en que se llevó a cabo.

²⁷ Notificación de la Buena Pro 4 de junio de 2013 (martes), plazo 5 días hábiles, vence el 11 de junio de 2013 (martes).

Especial Permanente lo notificó el 12 de junio de 2013²⁸, conforme se observó del documento (Apéndice n.° 16) impreso del Portal del SEACE.

Posteriormente, se tiene que el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, con referencia a los plazos para la suscripción del contrato, precisó:

“Artículo 148°.- Plazos y procedimiento para suscribir el Contrato

Una vez que quede consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, los plazos y el procedimiento para suscribir el contrato son los siguientes:

- 1. Dentro de los siete (7) días hábiles siguientes al consentimiento de la Buena Pro, sin mediar citación alguna, el postor ganador deberá presentar a la Entidad la documentación para la suscripción del contrato prevista en las Bases. Asimismo, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de dicha documentación, deberá concurrir ante la Entidad para suscribir el contrato.*
- 2. (...)*
- 3. Cuando el postor ganador no presente la documentación y/o no concurra a suscribir el contrato, según corresponda, en los plazos antes indicados, perderá automáticamente la Buena Pro.*

De la revisión a los documentos para la suscripción del contrato, se observó que Rosaluz Blanca Velasco Mamani, representante legal del CONSORCIO LA COLINA, postor adjudicado con la buena pro del procedimiento de Adjudicación de Menor Cuantía n.° 20-2013-CE/MC/MDM, mediante carta n.° 001-2013-CONSORCIO LA COLINA (Apéndice n.° 17) recepcionada el 20 de junio de 2013, según ticket signado con expediente n.° 25721 (Apéndice n.° 17) en el SIAM-SOFT²⁹, presentó la documentación para la firma del respectivo contrato, emitiéndose en ese momento el acta de observación documental n.° 000402 (Apéndice n.° 17), en cuyo contenido se precisó que el Consorcio no adjuntó la declaración jurada de la cuenta interbancaria CCI, otorgándosele dos (2) días hábiles para su respectiva subsanación.

Posteriormente, sin que haya procedido a la subsanación a que quedaba obligada el CONSORCIO LA COLINA, conforme se advirtió de la revisión al expediente de contratación y del SIAM-SOFT, mediante carta n.° 004-2021-JRCH-UCP-MDM (Apéndice n.° 18) de 22 de octubre de 2021, Juan Rodrigo Chambi, jefe de la Unidad de Logística (periodo 2013), quien a su vez fue parte del Comité Especial Permanente en la Adjudicación de Menor Cuantía n.° 20-2013-CE/MC/MDM, señaló:

“Cabe manifestar que de acuerdo a la Ley de Contrataciones y Adquisiciones y su reglamento. No era indispensable presentar la declaración jurada de CCI. Debido que la Municipalidad en los años 2013 giraban cheques a nombre de cada proveedor. Siendo opcional dicho documento (...), prueba de ello el postor ganador de la buena pro NO presenta la declaración jurada de CCI - Cuenta Interbancaria según Carta N° 001-2013-CONSORCIO LA COLINA (...) Asimismo, manifestarle que en dicha gestión existió carga laboral, donde no había tiempo ni para desarrollar las actividades propias de la Unidad de Logística y Servicios Generales con eficiencia y eficacia (...)”.

²⁸ Dicho consentimiento fue publicado en el SEACE al día siguiente de producido, es decir el 12 de junio de 2013.

²⁹ Sistema informático utilizado por las unidades orgánicas de la Entidad en el trámite y seguimiento de documentos generados y recibidos, equivalente a trámite documentario.

Por lo expuesto, Juan Rodrigo Chambi, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, confirmó que el CONSORCIO LA COLINA, omitió la presentación de declaración jurada de CCI; no obstante, a modo de justificación precisa que dicha exigencia constituye un procedimiento opcional según lo regulado en la normativa de contrataciones del Estado; sin embargo, no sustentó en que parte de dicha normativa tal requisito deviene en facultativo; por el contrario, tenemos que el Reglamento de Contrataciones del Estado vigente al momento de los hechos, establece su obligatoriedad en su presentación, tal como se advierte del artículo 141° que contempló:

“Artículo 141°.- Requisitos para suscribir el Contrato

Para suscribir el contrato, el postor ganador de la Buena Pro deberá presentar, además de los documentos previstos en las Bases, los siguientes:

1. *Constancia vigente de no estar inhabilitado para contratar con el Estado (...)*
2. *Garantías, salvo casos de excepción.*
3. *Contrato de consorcio con firmas legalizadas de los consorciados de ser el caso.*
4. *Código de cuenta interbancaria (CCI)”.*

De igual modo, las Bases Integradas (Apéndice n.° 12) de la Adjudicación de Menor Cuantía n.° 20-2013-CE/MC/MDM, precisaron que la documentación necesaria la firma del contrato, era la siguiente:

Capítulo III DEL CONTRATO

3.1. Del Perfeccionamiento del Contrato³⁰

(...)

Para suscribir el contrato, el postor ganador de la Buena Pro, deberá presentar, además de los documentos previstos en las bases, los siguientes:

- *Constancia vigente de no estar inhabilitado para contratar con el Estado (...).*
- *Contrato de consorcio con firmas legalizadas de los integrantes, de ser el caso.*
- *Código de cuenta interbancaria (CCI).*

Por lo tanto, contrariamente a lo descrito por Juan Rodrigo Chambi, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales y 1er miembro integrante del Comité Especial Permanente, la presentación de CCI, no es un requisito opcional, sino más bien un documento de presentación obligatoria, cuya presentación necesaria reconocieron las propias Bases Integradas (Apéndice n.° 12) de la Adjudicación de Menor Cuantía n.° 20-2013-CE/MC/MDM y la normativa de contrataciones como anteriormente se precisó.

En este mismo sentido, a fin de confirmar que el CONSORCIO LA COLINA, no cumplió con atender el requerimiento de subsanación que se le hizo extensivo ello al momento de presentar su documentación para la firma de contrato como se advierte del acta de observación documental n.° 000402 (Apéndice n.° 17) de 20 de junio de 2013; se solicitó información al respecto al Secretario General de la Entidad, responsable del área de mesa de partes o Trámite Documentario de la Entidad, quien mediante oficio n.° 081-2021-SG-MDM (Apéndice n.° 19) de 21 de octubre de 2021, adjuntó el informe n.° 00000043-2021/GIC/UTDYA/MDM (Apéndice n.° 19) de 21 de octubre de 2021, a través del cual la auxiliar administrativo³¹ de la Unidad de Trámite Documentario, precisó que de la búsqueda en el sistema SIAM SOFT con respecto a los documentos presentados a nombre del “CONSORCIO

³⁰ Folio 15

³¹ Giovana Iquise Chuctaya

LA COLINA" y de "Rosacruz Blanca Velazco Mamani", (la cual es la representante legal del CONSORCIO LA COLINA), se encontraron cinco expedientes:

- El expediente n.º 25721 de 20 de junio de 2013 (que corresponde al escrito a través del cual se presentó la documentación para la firma de contrato)
- Los expedientes n.ºs 54296 de 6 de agosto de 2013, 62788 de 19 de setiembre de 2013, 64664 de 26 de setiembre de 2013 y 70291 de 28 de octubre de 2013; sin embargo, ninguno de estos últimos (4) cuatro expedientes corresponde la subsanación solicitada³².

No obstante, a conocer lo señalado anteriormente, se advirtió que mediante proveído n.º 0000176/2013/LOG/MDM (**Apéndice n.º 20**) de 24 de junio de 2013, recibido el 25 de junio de 2013, Juan Rodrigo Chambí, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, solicitó al sub gerente de Asesoría Jurídica³³, la "elaboración de contrato", para el servicio de "Elaboración de Expediente Técnico de la obra: "Creación del Centro Recreativo y Deportivo en el Distrito de Majes, Caylloma, Arequipa" precisando, además:

"Por lo tanto, solicitó a Ud. disponer a quien corresponda efectuar las gestiones administrativas respectivas, para la elaboración del contrato del servicio de elaboración de expediente técnico en referencia, con el fin de cumplir con el trámite administrativo correspondiente (...). Asimismo, se hace de conocimiento según mesa de Partes (acta de observación documental N° 00402) que el Consorcio no presenta (adjunta) la declaración jurada de la cuenta interbancaria CCI".

Al respecto, se debe recordar que, el artículo 77° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisó que: "Una vez consentido el otorgamiento de la Buena Pro, el Comité Especial remitirá el Expediente de Contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el que asumirá competencia desde ese momento para ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato"; siendo que, en mérito a ello, la normativa de contrataciones delega al órgano encargado de las contrataciones la gestión administrativa del contrato, la cual comprende todas aquellas actividades que guardan relación con su elaboración, verificación de requisitos, perfeccionamiento, entre otros.

Desprendiéndose de lo expuesto, que Juan Rodrigo Chambí, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, pese a tener conocimiento que el CONSORCIO LA COLINA, no reunía toda la documentación para la firma de contrato, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), procedió a continuar con el trámite necesario a fin de lograr la suscripción del mismo, solicitando para tal efecto mediante proveído n.º 0000176/2013/LOG/MDM (**Apéndice n.º 20**) de 24 de junio de 2013 su elaboración a la sub gerencia de Asesoría Jurídica, hecho que permitió que mediante proveído n.º 00000161-2013/SGAJ/MDM (**Apéndice n.º 21**) de 26 de junio de 2013³⁴, dicha sub gerencia remita a la gerencia Municipal, el proyecto de contrato; dando lugar con ello a que el 26 de junio de 2013, se suscriba entre la Entidad y el Consorcio, el contrato n.º 44-2013-GM/MDM (**Apéndice n.º 21**) "Contrato de elaboración de expediente técnico de la obra Creación del Centro Recreativo y Deportivo en el distrito de Majes, Caylloma, Arequipa".

³² Finalmente, el hecho que termina por confirmar que el CONSORCIO LA COLINA no presentó la declaración de CCI, se evidencia de la revisión al expediente de contratación, en donde advertimos que el monto del contrato n.º 44-2013-GM/MDM fue de S/ 107 581,00; el cual fue pagado al CONSORCIO LA COLINA en su totalidad, como se advirtió de los comprobantes de pago n.ºs C-655 y C-656, ambos de 18 de noviembre de 2013, y que la forma de pago a favor del citado consorcio no procedió con CCI, sino a través de los cheques n.ºs "79142715" por S/ 94 671, 28 y "79142716" por S/ 12 909,72 (detracción).

³³ Rigoberto Martín Sarmiento Cárcamo

³⁴ El documento indicó 26 de julio de 2013, sin embargo, corresponde al 26 de junio de 2013.

De otro lado, independientemente a la suscripción de contrato, sin reunirse con toda la documentación exigida en las Bases Integradas (**Apéndice n.º 12**) de la Adjudicación de Menor Cuantía n.º 20-2013-CE/MC/MDM³⁵ y del artículo 141º Requisitos para suscribir el contrato, consistente en el código de cuenta interbancaria (CCI), se tiene que el artículo 148º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado estableció que, después de la presentación de la documentación para la firma de contrato se tienen tres (3) días hábiles para la suscripción del mismo; no obstante, en el presente caso, considerando que el 20 de junio de 2013 (viernes), se presentó los documentos para tal fin (pero en forma incompleta como se advirtió en párrafos anteriores), el plazo para el perfeccionamiento del contrato debió acontecer el 25 de junio de 2013; sin embargo, conforme se señaló anteriormente, el contrato (**Apéndice n.º 21**) fue suscrito el 26 de junio de 2013, es decir en forma extemporánea.

Resultando de aplicación lo regulado en el numeral 3º del artículo 148º del Reglamento de Contrataciones del Estado, que contempló:

(...)

3. Quando el postor ganador **no presente la documentación y/o no concurra a suscribir el contrato, según corresponda, en los plazos antes indicados, perderá automáticamente la Buena Pro**³⁶, sin perjuicio de la sanción administrativa aplicable.

Por lo tanto, en cumplimiento del citado artículo, al no presentarse la totalidad de documentos e inobservarse los plazos detallados anteriormente, lo que correspondía era que el postor pierda automáticamente la Buena Pro; no obstante, Juan Rodrigo Chambi, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, apartándose de dicha normativa aplicable procedió a la suscripción del contrato n.º 44-2013-GM/MDM (**Apéndice n.º 21**) "Contrato de elaboración de expediente técnico de la Obra Creación del Centro Recreativo y Deportivo-en el distrito de Majes, Caylloma, Arequipa" con el CONSORCIO LA COLINA el 26 de junio de 2013.

De la Ejecución Contractual. -

De la revisión al contrato n.º 44-2013-GM/MDM (**Apéndice n.º 21**) suscrito el 26 de junio de 2013, se advirtió que el plazo de ejecución, fue establecido en cuarenta y cinco (45) días calendarios, computados desde el día siguiente de la suscripción del contrato, en mérito a lo cual la fecha de presentación del expediente técnico era el **10 de agosto de 2013**. Asimismo, el monto contractual ascendió a S/ 107 581,00.

En cuanto al pago, la cláusula cuarta del contrato, contempló lo siguiente:

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA MUNICIPALIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA (...) en un único pago conforme a los requerimientos técnicos, luego de la recepción formal y completa³⁷ de la documentación correspondiente (...).

³⁶ El énfasis es nuestro

³⁷ El énfasis es nuestro

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación de servicios deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) calendario de ser éstos ejecutados, a fin de que LA MUNICIPALIDAD cumpla con la obligación de efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendarios siguientes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato. (...)

Asimismo, la cláusula séptima del contrato (Apéndice n.º 21) en mención, estableció:

"CLAUSULA SETIMA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO"

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por el funcionario responsable del área usuaria emitiendo su conformidad de la prestación efectuada.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al Contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario³⁸. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación LA MUNICIPALIDAD podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA MUNICIPALIDAD no efectuará la recepción debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan³⁹.

De igual modo, la cláusula octava del contrato, contempló lo siguiente:

"CLAUSULA OCTAVA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA"

El Contratista declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado".

Al respecto, la fecha fin del plazo (45 días) culminaba el 10 de agosto de 2013; en tal sentido, se advirtió que mediante carta n.º 02-2013-CLC (Apéndice n.º 22) recepcionada el 9 de agosto de 2013, Rosaluz Blanca Velasco Mamani, representante legal del CONSORCIO LA COLINA, hizo entrega al jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión de la Entidad, el Expediente Técnico del proyecto "Creación del Centro Deportivo y Recreativo en el Distrito de Majes, Caylloma, Arequipa"

Al respecto, se debe indicar que la carta n.º 02-2013-CLC (Apéndice n.º 22), no fue ingresada por mesa de partes de la Entidad, sino que fue directamente presentada al Departamento de Obras Públicas y Supervisión de la Entidad, como se advierte del sello de recepción.

Posteriormente, se advierte que el 23 de agosto de 2013, el arquitecto Cosme Joel Medina Bonett, en su condición de asesor externo de la Municipalidad Distrital de Majes, remitió a Percy Máximo Sutta Quispe, jefe de Departamento de Obras Públicas y Supervisión, el informe

³⁸ El énfasis es nuestro

³⁹ El énfasis es nuestro

n.º 010-2013/CJMB/AE/SGDU/MDM (Apéndice n.º 23) de la misma fecha, a través del cual puso en su conocimiento una relación de observaciones advertidas en el Expediente Técnico entregado por el CONSORCIO LA COLINA; indicando además que la Entidad le remitió tal expediente el 21 de agosto de 2013, es decir doce (12) días calendario después de la entrega del expediente técnico por parte del CONSORCIO LA COLINA.

En lo que se refiere a las observaciones al Expediente Técnico, Cosme Joel Medina Bonett precisó:

"(...)Memoria Descriptiva (NO CUMPLE), Especificaciones Técnicas (NO CUMPLE), Presupuesto de Obra (NO CUMPLE), Desagregados de Gastos Generales (NO CUMPLE), Análisis de Precios Unitarios (NO CUMPLE), Relación de Insumos (NO CUMPLE), Fórmulas Polinómicas (NO CUMPLE), Planilla de Metrados (NO CUMPLE), Programación de Obra (PERT - CPM) (NO CUMPLE), Calendario Valorizado de Avance de Obra (NO CUMPLE), Calendario de Adquisición de Materiales (NO CUMPLE), Memoria de Cálculo (NO CUMPLE), Estudio de Impacto Ambiental (NO CUMPLE), Estudio de Mecánica de Suelos (NO CUMPLE) y Planos de Autocad (NO CUMPLE)".

Precisando, además:

"En síntesis el Expediente Técnico materia de revisión no contiene los documentos técnicos para poder realizar una evaluación adecuada, se recomienda conminar al Consorcio Consultor para que en la brevedad posible presente un trabajo con la seriedad que corresponde.

Finalmente Sr. jefe de Obras Públicas, en atención al requerimiento cumpla con elevar a su despacho el respectivo informe de evaluación, lamentando no haber podido realizar un trabajo correcto por falta de elementos técnicos, que no fueron presentados por el responsable contractual, del mismo modo y como comentario final de ser el caso se tendrá que ver la posibilidad de resolver el contrato por incumplimiento del Contratista en sus obligaciones puntuales".

Observaciones que denotaban incumplimiento en que incurrió el CONSORCIO LA COLINA, en la entrega del Expediente Técnico, que posteriormente fueron ratificadas por Percy Máximo Sutta Quispe, jefe de Departamento de Obras Públicas y Supervisión, al remitir la carta n.º 169-A-2013-OOPP/MDM (Apéndice n.º 24) de 23 de agosto de 2013 a dicho Consorcio, a través de la cual tal funcionario comunicó a Rosaluz Blanca Velasco Mamani representante legal del CONSORCIO LA COLINA, las observaciones antes citadas a fin que se proceda a su absolución, bajo la forma siguiente:

"(...)"
Contenido del Expediente Técnico

DESCRIPCIÓN	SI	NO	OBSERVACIONES
1. Resumen Ejecutivo	X		
2. Memoria Descriptiva	X ⁴⁰		
3. Memoria de Cálculo			
4. Especificaciones Técnicas		X	
5. Planilla de Metrados	X ⁴¹		
6. Desagregados de Gastos Generales		X	
7. Presupuesto de Obra		X	
8. Análisis de Precios Unitarios		X	No cuenta con análisis de Precios Unitarios
9. Relación de Insumos		X	No cuenta con insumos actualizados a la fecha
10. Formula Polinómica		X	No cuenta con Formula Polinómica
11. Cronograma de Ejecución de Obra		X	No cuenta con cronograma de ejecución de Obra.
12. Calendario Valorizado de Avance de Obra		X	No cuenta con calendario valorizado de avance de Obra.
13. Calendario de adquisición de materiales		X	No cuenta con calendario de adquisición de materiales.
14. Calendario de utilización de equipos y maquinarias		X	No cuenta con calendario de utilización de equipos y maquinarias.
15. Calendario de Requerimiento de mano de obra		X	No cuenta con calendario de requerimiento de mano de obra.
16. Impacto ambiental		X	
17. Presupuesto Analítico		X	
18. Estudios de Suelos	X ⁴²		
19. Plan de Seguridad durante la construcción		X	
20. Planos	X		

⁴⁰ Percy Máximo Sutta Quispe, precisó en el documento que este punto si se cumple; no obstante, a que el mismo 23 de agosto de 2013, el arquitecto Cosme Joel Medina Bonett a través del informe n.º 010-2013/CJMB/AE/SGDU/MDM indicó que el expediente técnico no cumplió con la memoria descriptiva.

⁴¹ Idem comentario 30.

⁴² Idem comentario 30.

DESCRIPCIÓN	SI	NO	OBSERVACIONES
21. Panel Fotográfico		X	
22. Cotizaciones		X	No cuenta con cotizaciones

Fuente: Carta n.º 169-A-2013-OOPP/MDM de 23 de agosto de 2013
Elaborado por: Comisión Auditora

Asimismo, en la referida carta n.º 169-A-2013-OOPP/MDM (Apéndice n.º 24) de 23 de agosto de 2013, Percy Máximo Sutta Quispe, precisó:

"El expediente técnico debe ser firmado por los profesionales que lo han elaborado por especialidad y presentar además en formato digital de forma completa.

Los contenidos del expediente técnico que no han sido anexados al mismo serán revisados de manera que podrá hacer observaciones y recomendaciones.

Se recomienda actualizar los insumos de mano de obra, asimismo verificar los precios de los materiales y maquinaria para esto es necesario presentar cotizaciones de los insumos más relevantes.

Es necesario adjuntar el análisis de precios unitarios, fórmula polinómica, cronograma de Ejecución de Obra, Calendario Valorizado de Avance de Obra, Calendario de adquisición de materiales, Calendario utilización de equipos y maquinaria, Calendario Requerimiento de mano de Obra, Cotizaciones. Para ello se tendrá que revisar y observar si fuera el caso".

Sobre lo precitado, se evidenció que el CONSORCIO LA COLINA representado por Rosaluz Blanca Velasco Mamani, en respuesta a la carta n.º 169-A-2013-OOPP/MDM (Apéndice n.º 24), presentó la carta n.º 13-2013-CLC (Apéndice n.º 25) recepcionada el 6 de setiembre de 2013, nuevamente en forma directa a Percy Máximo Sutta Quispe, jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión, más no por mesa de partes de la Entidad, a través de la cual procedió al "levantamiento de observaciones", entregando para tal efecto el expediente técnico que a su vez según dicho Consorcio ya contaba con las firmas de los profesionales que elaboraron el proyecto, precisando que se adjuntaba: Análisis de Precios Unitarios, Listado de Insumos, Fórmula Polinómica, Cronograma de Ejecución de Obra, Calendario Valorizado de Avance de Obra, Calendario de Adquisición de Materiales, Calendario Utilización de Equipos y Maquinaria, Calendario de requerimiento de mano de Obra, Ficha e informe de Impacto Ambiental, Presupuesto Analítico, Panel Fotográfico y Cotizaciones.

Posteriormente, mediante carta n.º 198-2013-OOPP/MDM (Apéndice n.º 26) de 23 de setiembre de 2013, se advirtió que Percy Máximo Sutta Quispe, jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión, en relación a la entrega del Expediente Técnico "subsano" por el CONSORCIO LA COLINA, precisó y solicitó lo siguiente:

"Visto y revisada la documentación se encontró conforme; por ello se solicita nos proporcione las copias faltantes de dicho expediente y en el archivo digital", situación que motivó que mediante carta n.º 15-2013-CLC (Apéndice n.º 27) recepcionada de 1 de octubre de 2013, dicho Consorcio, "haya presentado" tres (3) ejemplares de expedientes técnicos originales y un DVD, remisión efectuada de igual modo que los anteriores documentos en forma directa a Percy Máximo Sutta Quispe, jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión.

Sin embargo, pese al "levantamiento de observaciones" en el Expediente Técnico y entenderse por subsanado el mismo por parte del Consorcio, se advirtió que mediante carta n.° 101-2013-OOPP/MDM (Apéndice n.° 28) de 21 de octubre de 2013, el arquitecto Francisco Siancas Uscamayta del Departamento de Obras Públicas y Supervisión, comunicó al CONSORCIO LA COLINA que, luego de efectuada la evaluación del Expediente Técnico advirtió que: "El expediente técnico ha sido evaluado en sus diferentes partidas arquitectónicas y se ha encontrado NO CONFORME técnica y documentariamente para su aprobación", precisándose incumplimientos que fueron descritos en la forma siguiente:

"(...)

<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>SI</u>	<u>NO</u>	<u>OBSERVACIONES</u>
1. Resumen Ejecutivo		X	
2. Memoria Descriptiva	X		OBSERVADAS
3. Memoria de Cálculo		X	NO CORRESPONDE
4. Especificaciones Técnicas		X	OBSERVADAS
5. Planilla de Metrados	X		OBSERVADAS
6. Desagregados de Gastos Generales	X		OBSERVADAS
7. Presupuesto de Obra	X		OBSERVADAS
8. Análisis de Precios Unitarios	X		OBSERVADAS
9. Relación de Insumos	X		OBSERVADAS
10. Formula Polinómica	X		
11. Cronograma de Ejecución de Obra	X		OBSERVADAS
12. Calendario Valorizado de Avance de Obra		X	
13. Calendario de adquisición de materiales		X	
14. Calendario de utilización de equipos y maquinarias		X	
15. Calendario de Requerimiento de mano de obra		X	
16. Impacto ambiental	X		
17. Presupuesto Analítico		X	
18. Estudios de Suelos			NO CORRESPONDE
19. Plan de Seguridad durante la construcción		X	
20. Planos	X		OBSERVADAS

DESCRIPCIÓN	SI	NO	OBSERVACIONES
21. Panel Fotográfico	X		
22. Cotizaciones	X		
23. Información en forma digital - CD		X	

Fuente: Carta n.º 101-2013-OOPP/MDM de 21 de octubre de 2013
Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto, las observaciones precitadas indicaban, en relación a la memoria descriptiva que la misma era muy general, por cuanto debería contar con diferentes componentes del proyecto; de igual modo, en relación a las especificaciones técnicas precisó que estas se encontraban incompletas que no permitía sean evaluadas, respecto al desagregado de gastos generales y presupuesto de obra precisó que no se presentaron metrados completos.

En relación al análisis de precios unitarios, precisó que cada una de las partidas de ejecución de Obra, estaban considerando, alto porcentaje de mano de obra, porcentaje de uso de materiales elevado, precios de materiales muy elevados, precios de materiales en algunos casos bajos, además de partidas que no cuentan con los materiales necesarios. Respecto a la relación de insumos, se precisó que los materiales y equipos se encontraban elevados, debiendo desagregarse el cuadro de mano de obra al encontrarse muy general.

Finalmente, respecto a los planos de arquitectura, se indicó que se encuentran incompletos, y que son inadecuados por su tamaño que no permitan su evaluación y que no presentaban detalles constructivos, así como en relación a las cotizaciones, se indicó que se deberán contar con detalles, como tipo de material, dimensiones, tipo de texturas.

Sobre todo, lo descrito anteriormente, Francisco Siancas Uscamayta, concluyó que:

1. El expediente físico está incompleto (no está foliado)
2. El contenido del material digital (CD) está incompleto,
3. Por lo antes indicado no se ha podido evaluar dicho Expediente, si ésta lo presenta incompleto (...)."

Con posterioridad a ello, no se advierte respuesta del CONSORCIO LA COLINA, frente a la carta n.º 101-2013-OOPP/MDM (Apéndice n.º 28) de 21 de octubre de 2013, emitida por Francisco Siancas Uscamayta, a pesar que esta fue notificada conforme se observó de la firma al pie del documento.

No obstante, a que el expediente técnico "subsano" aún mantenía incumplimientos en cuanto a su contenido como se detalla anteriormente, se advirtió que el 4 de noviembre de 2013, Percy Máximo Sutta Quispe, jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión, emitió la conformidad de Servicios n.º 184-2013-SGDU-OOPP-MDM (Apéndice n.º 29) dirigido a Paul Gustavo Cuadros Portugal, sub gerente de Desarrollo Urbano, precisando la conformidad del Expediente Técnico de la obra Creación del Centro Recreativo y Deportivo en el CP Pedregal, elaborado por el CONSORCIO LA COLINA, por el monto de S/ 107 581,00 y precisando que el mismo fue elaborado en 45 días calendarios, permitiendo con su acción la inaplicación de la respectiva penalidad.

Asimismo, el 5 de noviembre de 2013, frente a la referida conformidad de Servicios n.º 184-2013-SGDU-OOPP-MDM (**Apéndice n.º 29**), se advirtió que Paúl Gustavo Cuadros Portugal, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural, quien además participó como presidente del Comité Especial de la Adjudicación Menor Cuantía n.º 20-2013-CEP/AMC/MDM y por ende que conocía de los Términos de Referencia que debía cumplirse en el servicio de elaboración el contenido del Expediente Técnico, emitió de igual modo la Conformidad de Servicio n.º 00000212-SGDU-MDM (**Apéndice n.º 30**), conformidades tanto del jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión y del sub gerente de Desarrollo Urbano que posteriormente sustentaron el pago al CONSORCIO LA COLINA por el servicio de elaboración de expediente técnico conforme se observó de los comprobantes de pago n.ºs C-655⁴³ (**Apéndice n.º 31**) y C-656 (**Apéndice n.º 31**), ambos de 18 de noviembre de 2013, por los montos de S/ 94 671,28 y S/ 12 909,72.

De otro lado, de la revisión al comprobante de pago n.º C-655 (**Apéndice n.º 31**), se advirtió que el monto contractual antes citado, fue abonado al Consorcio en mención a través del cheque n.º 79142715, y la persona que "recibe conforme" el pago en representación del mismo ello el 20 de noviembre de 2013, firmó sin consignar nombre; solo consignando su Documento Nacional de Identidad DNI n.º 06506747.

En este sentido, de la búsqueda en el módulo RENIEC se evidenció que dicho DNI corresponde a Edwin Miranda Sosa, a quien el jefe de Unidad de Tesorería le entregó el respectivo cheque por el pago del servicio de Elaboración de Expediente Técnico de la obra, a pesar de no haber presentado la respectiva carta poder, conforme se observó de la revisión a los comprobantes de pago y no tener ningún vínculo legal⁴⁴ con el CONSORCIO LA COLINA, conforme se observó del documento Contrato de Consorcio para el servicio de consultoría de la obra: Creación del Centro Deportivo y Recreativo en el Distrito de Majes – Caylloma – Arequipa (**Apéndice n.º 32**).

Al respecto, mediante oficio n.º 0000012-2021-TE/SGAYF/MDM (**Apéndice n.º 33**) recepcionado el 21 de octubre de 2021, la actual jefe de la Unidad de Tesorería de la Entidad, precisó: "No se advierte en el acervo documentario carta poder que autorice hacer entrega los cheques precitados a Edwin Miranda Sosa".

Es de precisar que para la ejecución de la obra "Creación del Centro Recreativo y Deportivo, en el distrito de Majes"; la Entidad en el período 2014, convocó la AMC n.º 064-2014-CE/MDM, resultando ganador de la Buena Pro el CONSORCIO SANTA MARIA, cuyo representante legal es Berna Miranda Sosa, que de la revisión al módulo RENIEC, "contaría" con grado de parentesco "hermanos" con relación a Edwin Miranda Sosa.

Lo precitado en estos dos últimos párrafos, confirman que el CONSORCIO LA COLINA quien elaboró el Expediente Técnico, no presentó en ningún momento el CCI, habiéndose procedido al pago por tal servicio mediante cheque; y de otro lado evidencian que los cheques con los que se materializó el

⁴³ De la revisión al comprobante de pago N° C-655, se advierte que conjuntamente con las conformidades citadas en párrafos anteriores, obra como sustento documentario la orden de prestación de servicios N° 0000475 de 3 de julio de 2013 respecto al servicio de elaboración de expediente técnico suscrita por Percy Máximo Sutta Quispe, jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión, además de la jefatura de Logística y la subgerencia de Administración y Finanzas.

⁴⁴ De la revisión al Anexo N° 01 Declaración Jurada de Datos del Postor de los integrantes del CONSORCIO LA COLINA integrado por Samuel Eduardo Amar Antezana y Juan Ramón Rosales Heredia, se observó que ambos consignaron como teléfono de contacto el número 959877145, el mismo que al ser contactado por miembros de la Comisión de Control para efectuar consultas respecto de los temas evaluados en relación a la elaboración del Expediente Técnico la persona que aparece como titular de la línea corresponde a AL Berna Miranda Sosa, quien era la representante legal del CONSORCIO SANTA MARIA ejecutor de la obra evidenciándose un vínculo con Edwin Miranda Sosa a quien se le entregó el cheque por la Elaboración del Expediente Técnico que fuera elaborado por el CONSORCIO LA COLINA.

pago por dicho servicio a favor del Consorcio en mención fueron recibidos no por el representante legal del mismo, sino por un tercero.⁴⁵

Del Expediente Técnico aprobado.-

Incumplimientos que continúan con posterioridad al pago del servicio de elaboración de Expediente Técnico y aprobación del mismo

No obstante a lo descrito párrafos más arriba en relación a que el Expediente Técnico fue entregado incompleto y con observaciones, mediante informe n.º 655-2013-SGDU-OOPP-MDM (**Apéndice n.º 34**) de 19 de noviembre de 2013, Percy Máximo Sutta Quispe, jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión, solicitó a Paul Gustavo Cuadros Portugal, sub gerente de Desarrollo Urbano, la aprobación del Expediente Técnico en mención, precisando:

"(...) El departamento de obras públicas, remite el expediente técnico con las características indicadas por un monto total de S/ 10 386 743,27 (...) EL CUAL ES CONFORME, por lo que se solicita dar trámite para la aprobación resolutive del proyecto mediante las áreas correspondientes".

En mérito a ello, mediante proveído n.º 1159-SGDU-MDM (**Apéndice n.º 35**) de 11 de diciembre de 2013, Paul Gustavo Cuadros Portugal, sub gerente de Desarrollo Urbano, solicitó a la sub gerencia de Planificación, Presupuesto, Racionalización y Programación de Inversiones, la disponibilidad presupuestal para la obra Creación del Centro Recreativo y Deportivo, indicando: *"Tomando conocimiento del informe del departamento de Obras Públicas donde indica que el expediente técnico ha sido elaborado externamente y se encuentra conforme (...) se remite a su despacho con la finalidad otorgue disponibilidad para la obra (...)".*

Mediante informe n.º 426-2013-SGAJ-MDM (**Apéndice n.º 36**) de 18 de diciembre de 2013, el sub gerente de Asesoría Jurídica, solicitó al Gerente Municipal la aprobación del Expediente Técnico de la obra Creación del Centro Recreativo y Deportivo en el distrito de Majes, Caylloma, Arequipa", la que se hizo efectiva mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 576-2013-GM//MDM (**Apéndice n.º 37**) de 18 de diciembre de 2013.

Documentos que corroboran los incumplimientos del Expediente Técnico. -

En el año 2014, mediante carta n.º 296-2014-OOPP/MDM (**Apéndice n.º 38**) de 19 de setiembre de 2014, el Expediente Técnico de la obra, "subsanao" con el "levantamiento de observaciones" fue remitido por Erick Brando Chávez Paredes, jefe de Departamento de Obras Públicas de la Entidad, al CONSORCIO SANTA MARÍA, ejecutor de la obra creación del "Centro Recreativo y Deportivo en el distrito de Majes, Caylloma - Arequipa," para los fines respectivos.

Sin embargo, de la revisión al Expediente Técnico aprobado que fuera objeto de "levantamiento de observaciones", se advirtió que las mismas persistieron en su incumplimiento inclusive en la etapa de la ejecución de la obra, como se advierte a continuación:

⁴⁵ Que tendría relación de parentesco con la representante legal del CONSORCIO SANTA MARIA que posteriormente ejecutó la obra.

- Mediante carta n.º 10-2015/MSG-SUP/MDM (Apéndice n.º 39) recepcionada el 14 de mayo de 2015, Marcial Sucasaca Gonzales, Supervisor de la obra, precisó: *"Se recepcionó copia del expediente técnico, pero indico que los planos no se encuentran visados por la Entidad, por lo que hago de su conocimiento para que tome las acciones necesarias."*

De igual manera indico que falta el plano de topografía de planta que debiera ser el plano PT-01, ya que solo se recepcionó del PT-02 al PT-04; por lo que solicito, verificar la existencia de dicho plano o en todo caso solicitarlo al proyectista, a la brevedad posible"; lo que motivó que recién en mayo de 2015, el jefe de Departamento de Obras Públicas de la Entidad, remita al supervisor el Plano PT-01 de la obra como se advirtió de la carta n.º 077-2015-OOPP/MDM de 19 de mayo de 2015.

- Mediante carta n.º 14-2015/MSG-SUP/MDM (Apéndice n.º 39) de 19 de mayo de 2015, Marcial Sucasaca Gonzales precisó: *"El expediente técnico no presenta las planillas del sustento de la hoja de metrados y especificaciones técnicas en el sub presupuesto de arquitectura que se pronuncie a la brevedad posible el Proyectista y se deslinde responsabilidades que la omisión de los mismos pudiera acarrear"*.
- Mediante carta n.º 23-2015/MSG-SUP/MDM (Apéndice n.º 39) de 29 de mayo de 2015, Marcial Sucasaca Gonzales, Supervisor de obra, precisó: *"(...) Para indicar las siguientes observaciones que deben de ser subsanadas por el proyectista a la brevedad posible el Proyectista y se deslinde responsabilidades por la omisión u observaciones del expediente técnico que acarrea el proyecto (...) ARQUITECTURA (...) 4. Recordamos que a la fecha no se ha subsanado las observaciones hechas al subpresupuesto de arquitectura en cuanto a especificaciones técnicas y planilla de metrados (...) INSTALACIONES SANITARIAS (...) a la fecha indicamos que el expediente técnico no presenta especificaciones técnicas en cuanto a instalaciones sanitarias (...) INSTALACIONES ELÉCTRICAS, de igual manera los planos de instalaciones eléctricas no se encuentran firmados por el Ing. Especialista en instalaciones eléctricas"*.
- Mediante carta n.º 32-2015/MSG-SUP/MDM (Apéndice n.º 39) recepcionada el 25 de junio de 2015, Marcial Sucasaca Gonzales, Supervisor de la obra, precisó: *"Con fecha 29 de mayo se presenta a la MD. Majes, la carta n.º 022-2015-MSG-SUP/MDM indicando que el expediente técnico presentó observaciones, las cuales a la fecha no han sido subsanadas (...) adicionalmente también se debe de hacer llegar la presente observación al proyectista para su subsanación y sobretodo deslindando responsabilidades (...)"*.
- Mediante informe n.º 701-2015/SGAJ-MDM (Apéndice n.º 39) de 23 de setiembre de 2015, el subgerente de Asesoría Jurídica, comunicó a Juan Alberto Chacón Vilca, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural: *"4.7 Sobre la Responsabilidad del Contratista (...) en atención al artículo 50º de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 208 de su reglamento, corresponde iniciar el trámite administrativo a efecto de deslindar las responsabilidades del Contratista en la elaboración del expediente técnico de la obra (...)"*.
- Mediante informe n.º 652-2015/OOPP-SGDU-MDM (Apéndice n.º 39) de 28 de setiembre de 2015, Efraín Evasio Mamani Chacón, jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión, comunicó a Juan Alberto Chacón Vilca, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural, en relación a

la "Responsabilidad del Proyectista", lo siguiente: "El proyectista Consorcio La Colina quien elaboró el expediente técnico (...) deberá asumir las responsabilidades por las deficiencias en su elaboración del expediente técnico: Adicionales N° 01 debido a la no consideración de un muro de contención según la topografía del terreno, el Adicional N° 02 en trámite de aprobación que corresponde a la no consideración de una reubicación de la línea de conducción existente que cruza por la piscina olímpica del proyecto y un nuevo Adicional de Obra que corresponde a una omisión de Subestación Eléctrica".

- Mediante carta n.º 52-2015/MSG-SUP/MDM (Apéndice n.º 39) de 14 de diciembre de 2015, Marcial Sucasaca Gonzales, Supervisor de obra, precisó: "La supervisión concluye que el proyectista no ha cumplido pertinente su responsabilidad como tal en la elaboración del presente expediente técnico, así como está causando perjuicio económico a la Entidad al pagarse por obras no ejecutadas y al generar atrasos en la ejecución obra (...)".

Otro documento que evidencia que el Expediente Técnico presentado al 2013 por parte del Consorcio La Colina y por el cual se pagó la totalidad del monto contractual ascendente a S/ 107 581,00; era objeto de incumplimiento en cuanto a su contenido, es reconocido por el propio Consorcio a través de su representante legal Rosaluz Blanca Velasco Mamani, cuando mediante la Carta n.º 08-2015-CLC (Apéndice n.º 39) de 22 de agosto de 2015, a través de cual comunicó a la Municipalidad Distrital de Majes la absolución de consultas ingresado mediante mesa de partes con expediente n.º 43628 de 25 de agosto de 2015, a través del cual precisó:

"(...) A continuación levantamos las observaciones y consultas del proyecto, pero dejamos establecido que completaremos los faltantes a la brevedad posible, ya que algunos son dificultosos debido a su complejidad

➤ ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS N° 01 – CORRESPONDIENTE A LA CARTA N° 79-2015-OOPP/MDM: Mediante Carta N° 14-2015/MSG/MDM de fecha 21/05/2015, de la Supervisión Externa, se da respuesta a las siguientes consultas:

- ✓ "(...)El expediente técnico no presenta las planillas de sustento de la hoja de metrados y especificaciones técnicas en el Presupuesto de Arquitectura"

SE ABSUELVE: Se presenta Especificaciones Técnicas de Arquitectura (...)

- ✓ CONSULTA SOBRE LA PARTIDA DE INSTALACIONES SANITARIAS:

1. "(...) A la fecha indicamos que el expediente técnico no presenta especificaciones técnicas en cuanto a instalaciones sanitarias (...)"

SE ABSUELVE: Se adjunta lo solicitado (...)

5. "(...) Se solicita que los planos de instalaciones sanitarias sean firmados por el Ing. Especialista en instalaciones sanitarias..."

SE RESUELVE: La observación deberá ser trasladada a la Entidad, tomando en cuenta que la entidad al momento de su aprobación no hubo observación de lo indicado por la Supervisión.

✓ **CONSULTA SOBRE LA PARTIDA DE INSTALACIONES ELECTRICAS**

2. "(...)" Falta especificaciones técnicas de las partidas 31.02 al 31.07 (...)"

SE RESUELVE: Se hace entrega de las Especificaciones Técnicas

3. (...) De igual manera los planos de instalaciones eléctricas no se encuentran firmados por el Ing. Especialista en instalaciones eléctricas..."

SE RESUELVE: La observación deberá ser trasladada a la Entidad, tomando en cuenta que la entidad al momento de su aprobación al expediente técnico, no hubo observación de lo que indicaba la Supervisión.

Ratificándose en lo precitado, que después de aproximadamente casi dos (2) años después de haberse pagado y aprobado el expediente técnico, presentaba incumplimientos en cuanto a su contenido, pero que no fueron señalados por la jefe del Departamento de Obras Públicas y del sub gerente de Desarrollo Urbano, siendo que recién al 2015, que el Consorcio alcanzó la documentación detallada anteriormente y posteriormente la Entidad remitió al supervisor de obra Marcial Sucasaca Gonzales mediante la carta n.º 126-2015-OOPP/MDM (Apéndice n.º 41) de 27 de agosto de 2015.

Aunado a todo lo precitado, se advirtió que los Términos de Referencia remitidos por Paul Gustavo Cuadros Portugal, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural y elaboración de las Bases (Apéndice n.º 12) del procedimiento de selección para la contratación del servicio de Elaboración de Expediente Técnico de la obra "Creación del Centro Deportivo y Recreativo en el distrito de Majes, Caylloma, Arequipa", por parte del Comité Especial Permanente, no consideraron⁴⁶ lo establecido en el Decreto Supremo n.º 007-2003-SA, que precisa:

TÍTULO III PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 8º.- Formalidades para la Construcción y Funcionamiento de Piscinas

Para la construcción y funcionamiento de las piscinas, se requerirá previamente la aprobación sanitaria del proyecto por la autoridad de salud de la jurisdicción y la respectiva licencia de construcción y funcionamiento otorgada por la Municipalidad Distrital donde se ubicará la piscina.

Artículo 9º.- Del Proyecto

Todo proyecto de piscinas deberá ser formulado y firmado por un ingeniero sanitario colegiado, cuyo expediente técnico estará conformado por los siguientes documentos:

1. Memoria Descriptiva;

⁴⁶ Este incumplimiento motivó que en la etapa de ejecución de la obra producto de la visita de Inspección Sanitaria por parte de la Gerencia Regional de Salud – GERESA el 6 de junio de 2018 se paralice la obra:

"Observaciones: -No cuenta con Autorización de aprobación de Construcción de Piscinas emitida por GERESA según Reglamento Sanitario de Piscinas art. 9 DS 207-2003 SA (...)"

Recomendaciones: Se deberá paralizar la obra en su totalidad (...)"

2. Planos de Ubicación y Arquitectura, incluyendo cortes y detalles de las instalaciones de la piscina; y,
3. Planos de Instalaciones Sanitarias, vista en planta, secciones y detalles de la piscina y accesorios, asimismo el isométrico del equipo de recirculación;
4. Manual de Operación y Mantenimiento de la piscina; y,
5. Especificaciones Técnicas del sistema de recirculación a utilizar.

Es de indicar que el artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado refiere:

"Las especificaciones técnicas deben cumplir obligatoriamente con los reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias nacionales, si las hubiere. Estas podrán recoger las condiciones determinadas en las normas técnicas, si las hubiere."

De otro lado, de la revisión vinculada a la documentación relacionada a la elaboración del Expediente Técnico, alcanzada por la Entidad mediante oficio n.° 011-2021/ST-PAD-MDM (Apéndice n.° 42), se advirtió la Resolución del Órgano Instructor n.° 012-2018-OI-GM/MDM (Apéndice n.° 42) de 20 de abril de 2018, que indicó:

"IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR, ASI COMO EL PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA

*Ing. Paul Gustavo Cuadros Portugal, en su calidad de sub gerente de Desarrollo Urbano (...)
Arq. Percy Máximo Sutta Quispe, en su calidad de jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión (...)*

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

Que mediante contrato de elaboración de expediente técnico de la obra Creación del Centro Recreativo y deportivo en el distrito de Majes Caylloma, Arequipa, contrato N° 44-2013-GM/MDM, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Majes, con el Consorcio La Colina (...)

Que con el informe n.° 655-2013-SGDU-OOPP-MDM del jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión, Arq. Percy Máximo Sutta Quispe, solicitando⁴⁷ la aprobación del expediente técnico de la obra (...).

Que mediante conformidad de servicio N° 184-2013-SGDU-OOPP-MDM, del jefe de Departamento de Obras Públicas de 4 de noviembre de 2013, notificado con fecha 5 de noviembre de 2013, el Arq. Percy Máximo Sutta Quispe, en su condición de jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión, da la conformidad de servicios a La Colina, por la elaboración de expediente técnico de la obra (...)

La conformidad de servicio N° 212 SGDU-/MDM, del subgerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Majes, Ing. Paul Gustavo Cuadros Portugal, con fecha de 5 de noviembre de 2013, otorga la conformidad de servicio por la elaboración del expediente técnico, por un monto de S/ 107 581,00 (...) a favor del Consorcio La Colina.

⁴⁷ Se indica "solicitando"; no obstante, quiso decir "solicitó"

Mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 576-2013-GM/MDM de 18 de diciembre de 2013, el despacho de Gerencia Municipal, sustentando en (...) informe N° 655-2013-SGDU-OOPP-MDM, suscrito por el jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión (...) aprobar el expediente técnico

Que mediante Comprobante de Pago N° C-655, por el servicio de elaboración de expediente técnico de la obra (...) de lo que se tiene que la entidad canceló los servicios de consultor, luego de aprobada las conformidades de servicio.
(...)

Se tiene de los hechos que la falta administrativa, si bien se habría cometido en la fecha en que se emitieron las conformidades de servicio que datan desde el 4 de noviembre de 2013 (...)

SE RESUELVE:

Remitir copia de la presente y los actuados del presente a la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de Majes, para que conforme a sus atribuciones evalúe la posible demanda de responsabilidad civil contra el consorcio consultor que elaboró el expediente técnico y de corresponder de los servidores aludidos en la presente resolución.

De lo mencionado, mediante oficio n.º 011-2021-PPM/MDM (Apéndice n.º 42), Raúl Charaja Concha, (e) de la Procuraduría Pública Municipal, en mérito a la consulta efectuada por la Comisión Auditora sobre el inicio de acciones legales a que se hubiera dado lugar respecto a lo resuelto en la Resolución precitada, precisó que:

“Se procedió a verificar la existencia de alguna demanda cuya pretensión sea la indemnización por Responsabilidad en contra de estas personas, iniciada por nuestra entidad, siendo el resultado negativo”.

Posteriormente, verificamos la existencia del Memorándum o proveído, remitido por Gerencia o Alcaldía con relación a dicha disposición contenida en la mencionada Resolución N° 012-2018-OIGM/MDM de 20 de abril de 2018, siendo el resultado negativo”.

Por lo tanto, en el 2018, se evidenció que la Entidad en mérito a la Resolución de Órgano Instructor n.º 012-2018-OI-GM/MDM (Apéndice n.º 42) de 20 de abril de 2018, identificó responsabilidad administrativa en los funcionarios de Paul Gustavo Cuadros Portugal, en su calidad de sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural y Percy Máximo Sutta Quispe en su calidad de jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión; no obstante, dado el periodo de ocurrencia de los hechos (2013), se declaró la prescripción de la misma.

No obstante, la misma resolución recomendó proceder a la interposición de acciones legales contra el Consorcio consultor que elaboró el Expediente Técnico y “de corresponder” de los servidores aludidos en la citada resolución, hecho que no se materializó como informó Procuraduría Municipal.

Respecto al personal propuesto para la elaboración del expediente técnico contenida en la propuesta técnica del postor

De otro lado, de la revisión al expediente de contratación para la Elaboración del Expediente Técnico de la obra "Creación del Centro Recreativo y Deportivo en el distrito de Majes, Caylloma - Arequipa", se observó que el Consorcio La Colina, fue adjudicado con la buena pro, considerando en su propuesta a Edward Rubén Rivera Mamani el cual fue incluido en su plantel profesional para la prestación del servicio de calidad de Especialista en Costos, Presupuestos y Metrados; sin embargo, al ser consultado⁴⁸ tal profesional, respecto de su participación en la elaboración de dicho expediente, mediante comunicación vía correo electrónico (Apéndice n.º 43) de la misma fecha precisó:

"En respuesta a su requerimiento de información referente a la obra: Creación del Complejo Deportivo y Recreativo en el distrito de Majes", para informarle que no he participado como especialista de costos o en ningún cargo en la adjudicación de esa obra". (Subrayado es nuestro).

De igual modo, el Consorcio La Colina, incluyó, en su plantel profesional a Edwin Hilario Condori, para la prestación del servicio en calidad de Especialista en Suelos; sin embargo, al ser consultado⁴⁹ tal profesional, si participó en la elaboración de dicho expediente, mediante comunicación vía correo electrónico (Apéndice n.º 44) de la misma fecha este precisó:

"Respecto a su consulta me siento sorprendido y hasta molesto por el uso de mi CV sin autorización y consulta. Por lo tanto, debo manifestar que no conozco a esa empresa que se adjudicó dicho proyecto y no tengo conocimiento alguno del mismo (...) Consorcio La Colina de la que nunca he escuchado" (Subrayado es nuestro).

Además de lo precitado, de la revisión al Expediente Técnico de la obra se advirtió al profesional Arturo Chino Imán, quien suscribió el capítulo del estudio relacionado a Instalaciones Sanitarias; a quien se le requirió⁵⁰ confirme si participó en la elaboración del expediente técnico en mención, siendo que mediante Carta n.º 001-2021-CG/AACI (Apéndice n.º 45) de 17 de setiembre de 2021, precisó:

"No confirmo que participé en el mencionado expediente "Creación del Centro Recreativo y Deportivo en el Distrito de Majes – Caylloma – Arequipa. No participe en la elaboración del referido expediente del 2013". (Subrayado es nuestro)

Finalmente, se debe señalar que para el otorgamiento de la conformidad, el área usuaria tiene la responsabilidad de verificar que el bien entregado por el Contratista cumpla con las características técnicas establecidas en las Bases Integradas⁵¹; lo cual no efectuó, por cuanto se advirtió que el estudio entregado no cumplió manifiestamente con las características y/o condiciones ofrecidas, por lo tanto la Entidad estaba obligada a efectuar la recepción o, de ser el caso, de otorgar conformidad, conforme se advirtió de lo establecido en la cláusula Séptima del Contrato: Conformidad del servicio, que señala:

⁴⁸ Oficio n.º 002-2021-CG/OCI-MDM-AC de 2 de setiembre de 2021

⁴⁹ Oficio n.º 003-2021-CG/OCI-MDM-AC de 2 de setiembre de 2021

⁵⁰ Oficio n.º 007-2021-CG/OCI-MDM-AC de 15 de setiembre de 2021

⁵¹ Ley de Contrataciones del Estado.

"Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

(...)

b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad."

"Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA MUNICIPALIDAD no efectuará la recepción debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan".

Sobre el particular, con la finalidad de definir el alcance del término: "manifiestamente", según la Real Academia Española⁵² se entiende como aquello que queda "descubierto", "patente" o "claro"; desprendiéndose de dichas definiciones, el carácter evidente de algo que no deja lugar a duda o incertidumbre, dicha de otra forma dicho por dicho término se entiende el carácter evidente de la inconsistencia y/o incongruencia de las características y condiciones de la prestación a cargo del Contratista, respecto de lo realmente establecido en la propuesta ganadora que conforma el contrato; condición que habilita a la Entidad, al advertir tal situación, a no aplicar el procedimiento previsto en el citado dispositivo para la subsanación de observaciones.

Por ende, **Percy Máximo Sutta Quispe**, jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión en su calidad de área usuaria, contaba con pleno conocimiento de todas las exigencias (*características y condiciones ofrecidas*) que constituían obligación del Contratista; pese a esto, dichos aspectos no fueron advertidos por su persona.

En tal sentido, de todo lo expuesto, se advierte que los integrantes del Comité Especial Permanente, admitieron la propuesta técnica del postor "Consortio La Colina", pese a que incumplió con acreditar los requerimientos técnicos mínimos, procediendo a la calificación de su propuesta técnica, permitiendo la evaluación de la propuesta económica y consecuentemente el otorgamiento de la buena pro y se suscriba el contrato sin la documentación exigida para tal efecto y en forma extemporánea; asimismo, en la etapa de ejecución contractual el sub gerente de Desarrollo Urbano y jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión otorgaron conformidades por un servicio que no cumplía con los características técnicas al momento de la presentación del expediente técnico (2013), ni con posterioridad a su pago, incumplimientos que se trasladaron hasta (2) dos años después, en plena ejecución de la obra en mención, permitiendo con sus acciones la inaplicación de la penalidad por S/ 10 758,10.

Dicho monto es calculado en atención al artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala que el monto máximo para la aplicación de la penalidad por mora es del 10%, por lo que, estándose incluso a dos años (2015) después de haber sido entregado el expediente técnico por parte del Contratista (2013), y no habiendo superado las deficiencias que inobservaron el cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas en las bases integradas, el cálculo por penalidad sobrepasaría el límite legal establecido, por lo que correspondería la aplicación del tope máximo del 10% del monto contractual.

En mérito a lo precitado, conforme se ha identificado en el caso concreto, se otorgó conformidad a un servicio que manifiestamente no cumplía a cabalidad con las especificaciones técnicas exigidas en las bases integradas; pese a esto, dichos aspectos no fueron advertidos por parte del mismo, lo que le permitió al Contratista eludir el pago de penalidades ascendente a S/10 758,10.

Finalmente, es de indicar que respecto a lo señalado en párrafos anteriores en relación a las consultas que el Supervisor de Obra efectuó del Expediente Técnico, Rosaluz Blanca Velazco

⁵² Según el Diccionario de la lengua española, Edición del Tricentenario, en su primera acepción se tiene que "manifiesto, ta" es "1. adj. Descubierto, patente, claro." (Sic).

Mamani representante legal del CONSORCIO LA COLINA, responsable de la Elaboración del Expediente Técnico, trabajó para el CONSORCIO SANTA MARIA, responsable de la ejecución de la obra, en el cargo de almacenera desde el 1 de octubre de 2014 conforme se pudo observar de los registros de asistencias a las charlas en obra y Boletas de Pago.

Los hechos descritos revelan que los servidores y/o funcionarios de la Entidad han transgredido la normativa que se identifica a continuación:

- **Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.º 1017 vigente desde el 13 de febrero de 2009 y modificatorias**

Artículo 4°.- Principios que rigen las contrataciones

"Los procesos de contratación regulados por esta norma y su Reglamento se rigen por los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público".

d) Principio de Imparcialidad:

"Los acuerdos y resoluciones de los funcionarios y órganos responsables de las contrataciones de la Entidad, se adoptarán en estricta aplicación de la presente norma y su Reglamento; así como en atención a criterios técnicos que permitan objetividad en el tratamiento a los postores y Contratistas".

h) Principio de transparencia:

"Toda contratación deberá realizarse sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores. Los postores tendrán acceso durante el proceso de selección a la documentación correspondiente, salvo las excepciones previstas en la presente norma y su Reglamento. La convocatoria, el otorgamiento de la Buena Pro y los resultados deben ser de público conocimiento".

Artículo 13°.- Características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar

"(...) Las especificaciones técnicas deben cumplir obligatoriamente con los reglamentos técnicos, normas meteorológicas y/o sanitarias nacionales, si las hubiere. Estas podrán recoger las condiciones determinadas en las normas técnicas, si las hubiere (...)".

Artículo 25°.- Responsabilidad

"Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable. Es de aplicación a los miembros del Comité Especial lo establecido en el artículo 46° del presente Decreto Legislativo".

Artículo 44°.- Resolución de los contratos

"Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato (...)

Quando se resuelva el contrato, por causas imputables a alguna de las partes, se deberá resarcir los daños y perjuicios ocasionados. En caso de resolución de contrato de obra y de existir saldo de obra por ejecutar, la Entidad contratante podrá optar por culminar la obra

mediante administración directa, convenio con otra Entidad o, teniendo en cuenta el orden de prelación, podrá invitar a los postores que participaron en el proceso de selección que dio el saldo de la misma. El procedimiento será establecido en el Reglamento del presente Decreto Legislativo. De no proceder ninguno de los mecanismos antes mencionados, se deberá convocar el proceso de selección que corresponda, teniendo en cuenta el Valor Referencial respectivo".

Artículo 50°.- Responsabilidad del Contratista

"El Contratista es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de los bienes o servicios ofertados por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad. El contrato podrá establecer excepciones para bienes fungibles y/o perecibles, siempre que la naturaleza de estos bienes no se adecue a este plazo. En el caso de obras, el plazo de responsabilidad no podrá ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Las Bases deberán establecer el plazo máximo de responsabilidad del Contratista".

- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 184-2008-EF de 13 de febrero de 2009

Artículo 34°.- Responsabilidad, remoción e irrenunciabilidad

"El Comité Especial actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad.

Todos los miembros del Comité Especial gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante. Los integrantes del Comité Especial sólo podrán ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, o por cese en el servicio, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento podrá designarse al nuevo integrante. Los integrantes del Comité Especial no podrán renunciar al cargo encomendado".

Artículo 61°.- Requisitos para la admisión de propuestas

"Para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir y, en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las Bases y los requerimientos Técnicos mínimos que constituyen las características técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las Bases y en las disposiciones legales que regulan el objeto materia de la contratación".

Artículo 77°.- Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

"(...)

Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el Comité Especial remitirá el Expediente de Contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el que asumirá competencia desde ese momento para ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato".

Artículo 148°.- Plazos y procedimiento para suscribir el Contrato

"Una vez que quede consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, los plazos y el procedimiento para suscribir el contrato son los siguientes:

1. Dentro de los siete (7) días hábiles siguientes al consentimiento de la Buena Pro, sin mediar citación alguna, el postor ganador deberá presentar a la Entidad la documentación para la suscripción del contrato prevista en las Bases. Asimismo, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de dicha documentación, deberá concurrir ante la Entidad para suscribir el contrato.
2. (...)
3. Cuando el postor ganador no presente la documentación y/o no concurra a suscribir el contrato, según corresponda, en los plazos antes indicados, perderá automáticamente la Buena Pro. (...).

Artículo 180°.- Oportunidad del pago

"Todos los pagos que la Entidad deba realizar a favor del Contratista por concepto de los bienes o servicios objeto del contrato, se efectuarán después de ejecutada la respectiva prestación; salvo que, por razones de mercado, el pago del precio sea condición para la entrega de los bienes o la realización del servicio".

- Contrato n.º 44-2013-GM/MDM, Contrato de "Elaboración de Expediente Técnico de la Obra "Creación del Centro Recreativo y Deportivo en el distrito de Majes, Caylloma - Arequipa" de 26 de junio de 2013

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

"El presente contrato tiene por objeto contar con el Servicio de Elaboración de Expediente Técnico de la Obra: "Creación del Centro Recreativo y Deportivo en el Distrito de Majes Caylloma - Arequipa", conforme los Términos de Referencia".

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

"LA MUNICIPALIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** (...) en un único pago conforme a los requerimientos técnicos, luego de la **recepción formal y completa** de la documentación correspondiente (...)

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación de servicios deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) calendario de ser éstos ejecutados, a fin de que LA MUNICIPALIDAD cumpla con la obligación de efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendarios siguientes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato. (...)"

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

"El presente documento está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes".

CLAUSULA SETIMA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

"La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por el funcionario responsable del área usuaria emitiendo su conformidad de la prestación efectuada.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al Contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación **LA MUNICIPALIDAD** podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA MUNICIPALIDAD** no efectuará la recepción debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan".

CLAUSULA DÉCIMA: PENALIDADES

"Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA MUNICIPALIDAD**, le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165° del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado.

En todos los casos, le penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F= 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

(...)

Tanto el monto, como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

(...)

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, **LA MUNICIPALIDAD**, podrá resolver el contrato por incumplimiento".

- Bases Integradas de la Adjudicación Menor Cuantía N° 20-2013-CE/MC/MDM (derivada de la ADS 41-2012-CEP/AD/MDM), para la elaboración del servicio de "Elaboración de Expediente Técnico de la Obra "Creación del Centro Recreativo y Deportivo en el distrito de Majes, Caylloma - Arequipa"

"SECCION GENERAL

DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCESO DE SELECCIÓN

1.11.1 EVALUACIÓN TÉCNICA

"(...) Se procederá a la apertura de las propuestas técnicas presentadas y se verificará que contengan los documentos de presentación obligatoria y cumplan con los requerimientos técnicos mínimos contenidos en la presentes Bases. Las propuestas que no cumplan dichos requerimientos no serán admitidas (...)"

"SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

"(...)

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS

TERMINOS DE REFERENCIA

(...)

V. Requerimiento y Consideraciones técnicas para la elaboración del expediente técnico

A. **DESARROLLO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO**

El proyecto deberá cumplir con los requisitos de información suficiente para:

(...)

- b) Lograr que el ejecutor cuente con todos los elementos que le permitan estimar el costo de la edificación y posteriormente ejecutarla sin contratiempos.

(...) **EN ARQUITECTURA**

El proyecto de arquitectura para edificación debe contener la siguiente información:

- a) Planos de localización y ubicación.

(...)

- f) Especificaciones técnicas

(...) **EN INSTALACIONES ELECTRICAS**

El proyecto de instalaciones eléctricas para edificaciones debe contener la siguiente información:

- a) Planos de iluminación y tomas de corriente por niveles

(...)

- d) Especificaciones técnicas de los materiales y;

(...) **EN INSTALACIONES SANITARIAS**

El proyecto de instalaciones eléctricas para edificaciones debe contener la siguiente información:

- a) Planos de distribución de redes por niveles

(...)

- d) Especificaciones técnicas de Instalaciones

(...)

DE LOS ESTUDIOS MÍNIMOS PARA EL DISEÑO ESTRUCTURAL

C.1. Estudios de Topografía

a. **DEL CONTENIDO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO**

El expediente técnico será presentado en un número de 03 ejemplares y contener un CD con toda la información en digital, cada archivo estará en forma editable y el contenido de cada ejemplar será la siguiente documentación:

- Memoria descriptiva
(...)
- Especificaciones técnicas
(...)
- Presupuesto de obra
(...)
- Desagregado de gastos generales.
(...)
- Planillas de metrados
(...)

Nota: Finalmente el expediente técnico deberá contar con índice, debidamente foliado y deberá contener los sellos y firmas de los profesionales que elaboraron el Expediente Técnico por especialidad

(...) f) SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

La supervisión y control del EXPEDIENTE TÉCNICO, estará a cargo de la Jefatura de Obras Públicas quien hará el seguimiento, control, coordinación y revisión de los avances.

El consultor está obligado a levantar las observaciones en cada fase de revisión, además de realizar coordinaciones de mínimo (01) vez por semana.

El consultor estará sujeto a la verificación de la participación del personal profesional técnico y de la infraestructura propuesta, antes y durante el desarrollo del Proyecto.

Las ampliaciones e incumplimientos de los plazos establecidos serán evaluados el acuerdo al contrato firmado por el consultor.

En cada presentación el consultor entregará mínimamente la integridad de los documentos estipulados el ítem 2, los cuales serán revisados por la jefatura de Obras Públicas.

La presentación definitiva del expediente debe ser impecable y en el número de copias estipuladas".

"h) Recursos Mínimos operacionales que deberá proporcionar el Consultor

(...)

a) Del Postor

Persona Natural o Jurídica con Registro de Proveedores del Estado, Capítulo Consultor de Obras. Deberá acreditar haber elaborado en los últimos 06 (Seis) años contados a partir de la presentación de las propuestas, 10 (Diez) servicios de consultoría de elaboración de expedientes técnicos de obras en general. De las cuales 01 (Un) Expediente Técnico deberá de ser de obras similares como es la construcción de piscinas/deberá tener obligatoriamente techo de cobertura metálica, sistema de purificación y sistema de calentamiento solar, cuyo monto contractual deberá ser igual o mayor al valor referencial. Se acreditará mediante contrato, conformidad o facturación".

h) *Del Personal*

- **ESPECIALISTA EN DISEÑOS DE ESTRUCTURAS.** - *Ingeniero/a Civil, Colegiado y Habilitado, debidamente acreditado con copia simple de Título Profesional, copia simple del Diploma emitido por el Colegio de Ingenieros. La habilitación profesional se podrá acreditar mediante Declaración Jurada.*

Deberá contar necesariamente con especialización a Nivel de Post Grado y se considerará a aquellas que en su detalle se describan al menos el término Estructuras. Haber participado como Especialista en Diseño de Estructuras como mínimo en 10 Proyectos de Edificación, podrá acreditarse con la presentación de i) contratos y su respectiva conformidad, ii) constancias, iii) certificados o, iv) cualquier otro documento que, de manera fehaciente, demuestre la experiencia del profesional propuesto.

(...)

- **ESPECIALISTA EN SUELOS.** - *El postor deberá acreditar a un ingeniero Especialista en Suelos, el cual corresponderá a un Ingeniero Civil Geólogo o Ingeniero Geólogo, Debidamente colegiado y habilitado. La habilitación profesional se podrá acreditar mediante una Declaración Jurada. Deberá acreditar que cuenta con capacitación a nivel de Post Grado, los que acreditarán con copia de certificaciones oficiales correspondientes de la Universidad o Institución que las otorgaron.*

Asimismo, deberá acreditar haber participado como Especialista de Estudios de Suelos en por lo menos 10 (Diez) servicios, podrá acreditarse con la presentación de i) contratos y su respectiva conformidad, ii) constancias, iii) certificados o, iv) cualquier otro documento que, de manera fehaciente, demuestre la experiencia del profesional propuesto.

(...)

ii) RESULTADOS

El consultor al finalizar el contrato, habrá entregado el expediente técnico que permita realizar la construcción del proyecto (...).

Las situaciones expuestas se debieron al interés de los funcionarios de la Entidad, quienes, en lugar de cautelar los intereses de la Entidad, orientaron su actuación funcional hacia el interés particular del Consorcio La Colina, procediendo en forma contraria al ejercicio de sus obligaciones como funcionarios públicos contraviniendo inclusive lo establecido en la normativa de Contrataciones con el Estado.

Los hechos descritos ocasionaron la afectación de la transparencia e imparcialidad de la administración pública, principios que rigen las contrataciones con el Estado, permitiendo inclusive la inaplicación de penalidad ascendente a S/ 10 758,10 en favor del postor "Consorcio La Colina".

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 2**

Cabe precisar que Paul Gustavo Cuadros Portugal, Juan Rodrigo Chambi y Percy Máximo Sutta Quispe, comprendidos en los hechos, no presentaron sus comentarios a las desviaciones comunicadas.

Al respecto, se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, concluyendo que los funcionarios y servidores no desvirtúan los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento. La referida evaluación se encuentra en el (**Apéndice n.º 3**), los comentarios o aclaraciones presentados y las cédulas de comunicación (**Apéndice n.º 2**). La participación de las personas comprendidas se describe a continuación:

Paul Gustavo Cuadros Portugal, identificado con DNI n.º 10791499, en su condición de Presidente del Comité Especial Permanente en el periodo de 14 de mayo de 2013 al 3 de junio de 2013, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 098-2013-MDM (**Apéndice n.º 80**) de 14 de mayo de 2013 y designado como sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural a través de la Resolución de Alcaldía n.º 137-2012-MDM (**Apéndice n.º 81**) de 31 de julio de 2012 y Resolución de Alcaldía n.º 282-2014-MDM (**Apéndice n.º 81**) de 7 de octubre de 2014 y cesado según carta n.º 001-PGCP-SGDU-MDM de 24 de diciembre de 2014 mediante la cual renunció al cargo; se le comunicó la desviación de cumplimiento n.º 001-2021-CG/OCI/AC/MDM mediante correo electrónico de 16 de noviembre de 2021 en mérito a autorización expresa recibida el 16 de noviembre de 2021 por correo electrónico; quien no presentó comentarios y/o aclaraciones.

En su calidad de Presidente de Comité Especial Permanente.-

- Quien al remitir los Términos de Referencia y elaborar las Bases del procedimiento de selección para la contratación del servicio de Elaboración de Expediente Técnico de la obra "Creación del Centro Deportivo y Recreativo en el distrito de Majes, Caylloma, Arequipa", omitió considerar para su elaboración lo establecido en el Decreto Supremo n.º 007-2003-SA, lo que motivó que en la etapa de ejecución de la obra producto de la visita de Inspección Sanitaria por parte de la Gerencia Regional de Salud – GERESA el 6 de junio de 2018 se paralice la obra: "*Observaciones: -No cuenta con Autorización de aprobación de Construcción de Piscinas emitida por GERESA según Reglamento Sanitario de Piscinas art. 9 DS 207-2003 SA (...). Recomendaciones: Se deberá paralizar la obra en su totalidad (...)*".
- Quien al elaborar las Bases del procedimiento de selección Adjudicación de Menor Cuantía n.º 081-2013-CEP/AMC/MDM (AMC-020-2013-CEP/AD/MDM – derivada de la ADS-041-2012-CEP/AD/MDM) solicitó que el Especialista en Diseño de Estructuras y Especialista en Suelos acredite como Requerimiento Técnico Mínimo contar con especialización a Nivel de Post Grado sin registrar en el SEACE el informe que sustente la razonabilidad y necesidad de solicitar la citada especialización, a pesar que el OSCE así lo indicó en diversos pronunciamientos debiendo en caso contrario suprimir tal requisito ello a fin de asegurar la pluralidad de postores.

- Quien mediante documento denominado "Adjudicación de Menor Cuantía n.º 081-2013-CEP/AMC/MDM (AMC-020-2013-CEP/AD/MDM – derivada de la ADS-041-2012-CEP/AD/MDM)" de 3 de junio de 2013 suscrito por su persona **admitió** la propuesta técnica del postor CONSORCIO LA COLINA cuando no acreditó documentalmente el cumplimiento obligatorio de los Requerimientos Técnicos Mínimos del postor, conforme lo estableció en las Bases del procedimiento de selección elaboradas e Integradas por su persona en calidad Presidente del Comité Especial Permanente, ello en favor de postor.
- Quien mediante documento denominado "Adjudicación de Menor Cuantía n.º 081-2013-CEP/AMC/MDM (AMC-020-2013-CEP/AD/MDM – derivada de la ADS-041-2012-CEP/AD/MDM)" de 3 de junio de 2013 suscrito por su persona **admitió** la propuesta técnica del postor CONSORCIO LA COLINA a pesar que los documentos que presentó para acreditar los Requerimientos Técnicos Mínimos establecidos en las Bases Integradas para el profesional Especialista en Diseño de Estructuras, no acreditaron su cumplimiento conforme al criterio establecido de "Haber participado como Especialista en Diseño de Estructuras como mínimo en 10 Proyectos de Edificación", ello en favor de postor.
- Quien mediante documento denominado "Adjudicación de Menor Cuantía n.º 081-2013-CEP/AMC/MDM (AMC-020-2013-CEP/AD/MDM – derivada de la ADS-041-2012-CEP/AD/MDM)" de 3 de junio de 2013 suscrito por su persona **calificó** la propuesta técnica del postor CONSORCIO LA COLINA a pesar que incumplió con acreditar documentalmente los Requerimientos Técnicos Mínimos para el postor y Especialista en Diseño de Estructuras, otorgándole el máximo puntaje, ello en favor de postor.
- Quien mediante documento denominado "Adjudicación de Menor Cuantía n.º 081-2013-CEP/AMC/MDM (AMC-020-2013-CEP/AD/MDM – derivada de la ADS-041-2012-CEP/AD/MDM)" de 3 de junio de 2013 suscrito por su persona **otorgó** la Buena Pro al CONSORCIO LA COLINA a pesar que su propuesta técnica decayó en inadmisibile al haber incumplido con acreditar los Requerimientos técnicos mínimos del postor y especialista en diseño de estructuras, todo ello en favor de postor.
- Quien **incumplió** con efectuar la publicación en el SEACE del acto del otorgamiento de la Buena Pro el mismo día en que se llevó a cabo esta, es decir el 3 de junio de 2013, efectuando recién el 4 de junio de 2013, a pesar que la normativa refiere bajo responsabilidad.

En su calidad de Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural.-

- Quien habiendo participado como presidente del Comité Especial Permanente de la Adjudicación Menor Cuantía n.º 20-2013-CEP/AMC/MDM por ende tenía conocimiento de los Términos de Referencia que debía cumplirse en el servicio de elaboración del Expediente Técnico, **emitió** Conformidad de Servicio n.º 00000212-SGDU-MDM, que posteriormente sustentó el pago al CONSORCIO LA COLINA por el servicio de elaboración de expediente técnico conforme se observó de los comprobantes de pago n.ºs C-655⁵³ y C-656, ambos de 18 de noviembre de 2013, por los montos de S/ 94 671,28 y S/ 12 909,72 (S/ 107 581,00) a pesar que el expediente se

⁵³ De la revisión al comprobante de pago N° C-655, se advierte que conjuntamente con las conformidades citadas en párrafos anteriores, obra como sustento documentario la orden de prestación de servicios N° 0000475 de 3 de julio de 2013 respecto al servicio de elaboración de expediente técnico suscrita por Percy Máximo Sutta Quispe, jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión, además de la jefatura de Logística y la subgerencia de Administración y Finanzas.

entregó incompleto y no se subsanaron los incumplimientos advertidos, impidiendo así se aplique la correspondiente penalidad de S/ 10 758,10 en favor del postor.

Las conductas anteriormente descritas contravinieron lo establecido en los artículos 4°, 13 y 25° referidos a principios que rigen las contrataciones de imparcialidad y transparencia; características de lo que se va a contratar, responsabilidad, establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado; además los artículos 34° 61° 75° y 148° referidos a responsabilidad, remoción e irrenunciabilidad, requisitos para la admisión de propuestas, notificación del otorgamiento de la buena pro, plazos y procedimientos para suscribir el contrato del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

También ha vulnerado la sección general de las Bases Integradas de la Adjudicación de Menor Cuantía n.º 20-2013-CE/MC/MDM referido a la evaluación técnica referido a que se verificará que las propuestas técnicas contengan los documentos de presentación obligatoria y cumplan con los requerimientos técnicos mínimos contenidas en las bases; asimismo, lo establecido en la sección V de la sección específica de las Bases Integradas de la Adjudicación de Menor Cuantía n.º 20-2013-CE/MC/MDM referido a requerimientos técnicos mínimos numeral h) Recursos mínimos operacionales que deberá proporcionar el postor.

Con dicho accionar incumplió las funciones establecidas en el artículo 25° de la Ley de Contrataciones del Estado que establece que los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley y respondan administrativa y judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia, y/o culpa inexcusable; asimismo, incumplió con su función establecida en el artículo segundo de la Resolución de Alcaldía n.º 098-2013-MDM (**Apéndice n.º 80**) que estableció *"El Comité Especial Permanente designado, tendrá a cargo la elaboración de bases, la organización, conducción y ejecución del proceso de selección, y asumirán funciones a partir de la expedición de la presente Resolución; actuando en perfecta armonía a lo normado por el Decreto Legislativo n.º 1017 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado; bajo responsabilidad (...)".*

De igual forma ha incumplido su responsabilidad establecidas en el literal b) del Manual de Organización y Funciones (**Apéndice n.º 91**), aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 148-2009-MDM de 3 de julio de 2009: *"b) Es responsable por el cumplimiento de lo establecido para su cargo en el presente manual (MOF) y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), así como de todos los actos administrativos o técnicos que efectúe"*; asimismo, su función específica establecida en el literal z): *"Las demás funciones que le correspondan de acuerdo a Ley, a las normas reglamentarias o que le asignen sus superiores jerárquicos"*.

Así también, incumplió las funciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175, que establecen: *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público."*; en concordancia con los numerales 1 y 6 del artículo 7° de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen los deberes de la función pública. *"1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones, (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Juan Rodrigo Chambí, identificado con DNI n.º 29327257, en su condición de primer miembro integrante del Comité Especial Permanente en el periodo de 14 de mayo de 2013 al 3 de junio de 2013, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 098-2013-MDM (Apéndice n.º 80) de 14 de mayo de 2013 y designado como jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales a través de la Resolución de Alcaldía n.º 105-2007-MDM (Apéndice n.º 82) de 24 de abril de 2007 y removido en el cargo según memorándum n.º 00000319-2017/RRHH/MDM – N° Expediente: 00034795 (Apéndice n.º 82) de 2 de junio de 2017; se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante cédula de comunicación n.º 002-2021-CG/OCI/AC/MDM recepcionada el 15 de noviembre de 2021; quien no presentó comentarios y/o aclaraciones.

En su calidad de 1er Miembro del Comité Especial Permanente.-

- Quien elaboró las Bases del procedimiento de selección para la contratación del servicio de Elaboración de Expediente Técnico de la obra "Creación del Centro Deportivo y Recreativo en el distrito de Majes, Caylloma, Arequipa", y omitió considerar para su elaboración lo establecido en el Decreto Supremo n.º 007-2003-SA, lo que motivó que en la etapa de ejecución de la obra producto de la visita de Inspección Sanitaria por parte de la Gerencia Regional de Salud – GERESA el 6 de junio de 2018 se paralice la obra: "Observaciones: -No cuenta con Autorización de aprobación de Construcción de Piscinas emitida por GERESA según Reglamento Sanitario de Piscinas art. 9 DS.207-2003 SA (...). Recomendaciones: Se deberá paralizar la obra en su totalidad (...)".
- Quien al elaborar las Bases del procedimiento de selección Adjudicación de Menor Cuantía n.º 081-2013-CEP/AMC/MDM (AMC-020-2013-CEP/AD/MDM – derivada de la ADS-041-2012-CEP/AD/MDM) solicitó que el Especialista en Diseño de Estructuras y Especialista en Suelos acredite como Requerimiento Técnico Mínimo contar con especialización a Nivel de Post Grado sin registrar en el SEACE el informe que sustente la razonabilidad y necesidad de solicitar la citada especialización, a pesar que el OSCE así lo indicó en diversos pronunciamientos debiendo en caso contrario suprimir tal requisito ello a fin de asegurar la pluralidad de postores.
- Quien mediante documento denominado "Adjudicación de Menor Cuantía n.º 081-2013-CEP/AMC/MDM (AMC-020-2013-CEP/AD/MDM – derivada de la ADS-041-2012-CEP/AD/MDM)" de 3 de junio de 2013 suscrito por su persona admitió la propuesta técnica del postor CONSORCIO LA COLINA cuando no acreditó documentalmente el cumplimiento obligatorio de los Requerimientos Técnicos Mínimos del postor, conforme lo estableció en las Bases del procedimiento de selección elaboradas e Integradas por su persona en calidad Presidente del Comité Especial Permanente, ello en favor de postor.
- Quien mediante documento denominado "Adjudicación de Menor Cuantía n.º 081-2013-CEP/AMC/MDM (AMC-020-2013-CEP/AD/MDM – derivada de la ADS-041-2012-CEP/AD/MDM)" de 3 de junio de 2013 suscrito por su persona admitió la

propuesta técnica del postor CONSORCIO LA COLINA a pesar que los documentos que presentó para acreditar los Requerimientos Técnicos Mínimos establecidos en las Bases Integradas para el profesional Especialista en Diseño de Estructuras, no acreditaron su cumplimiento conforme al criterio establecido de "Haber participado como Especialista en Diseño de Estructuras como mínimo en 10 Proyectos de Edificación", ello en favor de postor.

- Quien mediante documento denominado "Adjudicación de Menor Cuantía n.º 081-2013-CEP/AMC/MDM (AMC-020-2013-CEP/AD/MDM – derivada de la ADS-041-2012-CEP/AD/MDM)" de 3 de junio de 2013 suscrito por su persona **calificó** la propuesta técnica del postor CONSORCIO LA COLINA a pesar que incumplió con acreditar documentalmente los Requerimientos Técnicos Mínimos para el postor y Especialista en Diseño de Estructuras, otorgándole el máximo puntaje, ello en favor de postor.
- Quien mediante documento denominado "Adjudicación de Menor Cuantía n.º 081-2013-CEP/AMC/MDM (AMC-020-2013-CEP/AD/MDM – derivada de la ADS-041-2012-CEP/AD/MDM)" de 3 de junio de 2013 suscrito por su persona **otorgó** la Buena Pro al CONSORCIO LA COLINA a pesar que su propuesta técnica decayó en inadmisibles al haber incumplido con acreditar los Requerimientos técnicos mínimos del postor y especialista en diseño de estructuras, todo ello en favor de postor.
- Quien **incumplió** con efectuar la publicación en el SEACE del acto del otorgamiento de la Buena Pro el mismo día en que se llevó a cabo esta, es decir el 3 de junio de 2013, efectuando recién el 4 de junio de 2013, a pesar que la normativa refiere bajo responsabilidad.

En su calidad de jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales.-

- Quien teniendo conocimiento que el CONSORCIO LA COLINA, no reunía toda la documentación para la firma de contrato, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones, **continuó** con el trámite a fin de lograr la suscripción del mismo, solicitando para tal efecto mediante proveído n.º 0000176/2013/LOG/MDM de 24 de junio de 2013, su elaboración a la sub gerencia de Asesoría Jurídica, hecho que permitió que mediante proveído n.º 00000161-2013/SGAJ/MDM de 26 de junio de 2013⁵⁴, dicha sub gerencia remita a la gerencia Municipal, el proyecto de contrato; dando lugar con ello a que el 26 de junio de 2013, se suscriba entre la Entidad y el Consorcio, el contrato n.º 44-2013-GM/MDM "Contrato de elaboración de expediente técnico de la obra Creación del Centro Recreativo y Deportivo en el distrito de Majes, Caylloma, Arequipa.

Las conductas anteriormente descritas contravinieron lo establecido en los artículos 4º, 13 y 25º referidos a principios que rigen las contrataciones de imparcialidad y transparencia; características de lo que se va a contratar, responsabilidad, establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado; además los artículos 34º 61º 75º 77º y 148º referidos a responsabilidad, remoción e irrenunciabilidad, requisitos para la admisión de propuestas, notificación del otorgamiento de la buena pro, consentimiento del otorgamiento de la buena pro, plazos y procedimientos para suscribir el contrato del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

También ha vulnerado la sección general de las Bases Integradas de la Adjudicación de Menor Cuantía n.º 20-2013-CE/MC/MDM referido a la evaluación técnica referido a que se verificará que las propuestas técnicas contengan los documentos de presentación obligatoria y cumplan con los

⁵⁴ El documento indicó 26 de julio de 2013, sin embargo, corresponde al 26 de junio de 2013.

requerimientos técnicos mínimos contenidas en las bases; asimismo, lo establecido en la sección V de la sección específica de las Bases Integradas de la Adjudicación de Menor Cuantía n.º 20-2013-CE/MC/MDM referido a requerimientos técnicos mínimos numeral h) Recursos mínimos operacionales que deberá proporcionar el postor.

Con dicho accionar incumplió las funciones establecidas en el artículo 25º de la Ley de Contrataciones del Estado que establece que los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley y respondan administrativa y judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia, y/o culpa inexcusable; asimismo, incumplió con su función establecida en el artículo segundo de la Resolución de Alcaldía n.º 098-2013-MDM (**Apéndice n.º 80**) que estableció " *El Comité Especial Permanente designado, tendrá a cargo la elaboración de bases, la organización, conducción y ejecución del proceso de selección, y asumirán funciones a partir de la expedición de la presente Resolución; actuando en perfecta armonía a lo normado por el Decreto Legislativo n.º 1017 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado; bajo responsabilidad (...)*".

De igual forma ha incumplido su responsabilidad establecidas en el literal b) del Manual de Organización y Funciones (**Apéndice n.º 91**), aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 148-2009-MDM de 3 de julio de 2009: "b) *Es responsable por el cumplimiento de lo establecido para su cargo en el presente manual (MOF) y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), así como de todos los actos administrativos o técnicos que efectúe*"; asimismo, su función específica establecida en los literales h) y m): "Ejecutar, dirigir, coordinar respecto a lo estipulado en la ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.L. n.º 1017 y su Reglamento"; "Tramitar los expedientes de procedimientos administrativos que se relacionan con la ejecución de obras públicas, bienes y servicios en estricta observancia de las Leyes, reglamentos, Norma Técnicas de Control, Directivas internas, etc."

Así también, incumplió las funciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175, que establecen: "(...) a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*"; en concordancia con los numerales 1 y 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen los deberes de la función pública. "1. *Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones, (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Marilú Beatriz Apaza Colquehuanca, identificada con DNI n.º 02431794, en su condición de segundo miembro del Comité Especial Permanente en el periodo de 14 de mayo de 2013 al 3 de junio de 2013, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 098-2013-MDM (**Apéndice n.º 80**) de 14 de mayo de

2013; se le comunicó la desviación de cumplimiento n.º 003-2021-CG/OCI/AC/MDM mediante correo electrónico de 22 de noviembre de 2021 en mérito a autorización expresa recibida el 19 de noviembre de 2021 por correo electrónico; quien presentó comentarios y/o aclaraciones mediante documento sin número de 30 de noviembre de 2021.

En su calidad de 2do Miembro del Comité Especial Permanente.-

- Quien mediante documento denominado "Adjudicación de Menor Cuantía n.º 081-2013-CEP/AMC/MDM (AMC-020-2013-CEP/AD/MDM – derivada de la ADS-041-2012-CEP/AD/MDM)" de 3 de junio de 2013 suscrito por su persona **admitió** la propuesta técnica del postor CONSORCIO LA COLINA cuando no acreditó documentalmente el cumplimiento obligatorio de los Requerimientos Técnicos Mínimos del postor, conforme lo estableció en las Bases del procedimiento de selección elaboradas e integradas por su persona en calidad Presidente del Comité Especial Permanente, ello en favor de postor.
- Quien mediante documento denominado "Adjudicación de Menor Cuantía n.º 081-2013-CEP/AMC/MDM (AMC-020-2013-CEP/AD/MDM – derivada de la ADS-041-2012-CEP/AD/MDM)" de 3 de junio de 2013 suscrito por su persona **admitió** la propuesta técnica del postor CONSORCIO LA COLINA a pesar que los documentos que presentó para acreditar los Requerimientos Técnicos Mínimos establecidos en las Bases Integradas para el profesional Especialista en Diseño de Estructuras, no acreditaron su cumplimiento conforme al criterio establecido de "Haber participado como Especialista en Diseño de Estructuras como mínimo en 10 Proyectos de Edificación", ello en favor de postor.
- Quien mediante documento denominado "Adjudicación de Menor Cuantía n.º 081-2013-CEP/AMC/MDM (AMC-020-2013-CEP/AD/MDM – derivada de la ADS-041-2012-CEP/AD/MDM)" de 3 de junio de 2013 suscrito por su persona **calificó** la propuesta técnica del postor CONSORCIO LA COLINA a pesar que incumplió con acreditar documentalmente los Requerimientos Técnicos Mínimos para el postor y Especialista en Diseño de Estructuras, otorgándole el máximo puntaje, ello en favor de postor.
- Quien mediante documento denominado "Adjudicación de Menor Cuantía n.º 081-2013-CEP/AMC/MDM (AMC-020-2013-CEP/AD/MDM – derivada de la ADS-041-2012-CEP/AD/MDM)" de 3 de junio de 2013 suscrito por su persona **otorgó** la Buena Pro al CONSORCIO LA COLINA a pesar que su propuesta técnica decayó en inadmisibles al haber incumplido con acreditar los Requerimientos técnicos mínimos del postor y especialista en diseño de estructuras, todo ello en favor de postor.
- Quien incumplió con efectuar la publicación en el SEACE del acto del otorgamiento de la Buena Pro el mismo día en que se llevó a cabo esta, es decir el 3 de junio de 2013, efectuando recién el 4 de junio de 2013, a pesar que la normativa refiere bajo responsabilidad.

Las conductas anteriormente descritas contravinieron lo establecido en los artículos 4º, 13 y 25º referidos a principios que rigen las contrataciones de imparcialidad y transparencia; características de lo que se va a contratar, responsabilidad, establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado; además los artículos 34º 61º 75º y 148º referidos a responsabilidad, remoción e irrenunciabilidad, requisitos para la admisión de propuestas, notificación del otorgamiento de la buena pro, plazos y procedimientos para suscribir el contrato del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

También ha vulnerado la sección general de las Bases Integradas de la Adjudicación de Menor Cuantía n.º 20-2013-CE/MC/MDM referido a la evaluación técnica referido a que se verificará que las propuestas técnicas contengan los documentos de presentación obligatoria y cumplan con los requerimientos técnicos mínimos contenidas en las bases; asimismo, lo establecido en la sección V de la sección específica de las Bases Integradas de la Adjudicación de Menor Cuantía n.º 20-2013-CE/MC/MDM referido a requerimientos técnicos mínimos numeral h) Recursos mínimos operacionales que deberá proporcionar el postor.

Con dicho accionar incumplió las funciones establecidas en el artículo 25º de la Ley de Contrataciones del Estado que establece que los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley y respondan administrativa y judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia, y/o culpa inexcusable; asimismo, incumplió con su función establecida en el artículo segundo de la Resolución de Alcaldía n.º 098-2013-MDM (**Apéndice n.º 80**) que estableció " *El Comité Especial Permanente designado, tendrá a cargo la elaboración de bases, la organización, conducción y ejecución del proceso de selección, y asumirán funciones a partir de la expedición de la presente Resolución; actuando en perfecta armonía a lo normado por el Decreto Legislativo n.º 1017 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado; bajo responsabilidad (...)*".

Así también, incumplió las funciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175, que establecen: "(...) a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.*"; en concordancia con los numerales 1 y 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen los deberes de la función pública. "1. *Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones, (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Percy Máximo Sutta Quispe, identificado con DNI n.º 30960407, en su condición de jefe de Departamento de Obras Públicas a través del Contrato Administrativo de servicios n.º 0204-2013-MDM suscrito el 7 de marzo de 2013 y cesado en el cargo a través del memorandum n.º 00000887-2013-RRHH/MDM de 10 de diciembre de 2013, mediante el cual es removido en el cargo al Departamento de Habilitaciones Urbana (**Apéndice n.º 83**); se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante cédula de comunicación n.º 004-2021-CG/OCI/AC/MDM recepcionada el 15 de noviembre de 2021; quien no presentó comentarios y/o aclaraciones.

- Quien **recepcionó** el Expediente Técnico del proyecto "Creación del Centro Deportivo y Recreativo en el Distrito de Majes - Caylloma - Arequipa" remitido por Rosaluz Blanca Velasco Mamani, representante legal del CONSORCIO LA COLINA cuando este se encontraba

incompleto de lo cual tenía conocimiento, por cuanto el arquitecto Cosme Joel Medina Bonett, en su condición de asesor externo de la Municipalidad Distrital de Majes, le hizo conocer a través del informe n.º 010-2013/CJMB/AE/SGDU/MDM en el cual precisó:

"(...)Memoria Descriptiva (NO CUMPLE), Especificaciones Técnicas (NO CUMPLE), Presupuesto de Obra (NO CUMPLE), Desagregados de Gastos Generales (NO CUMPLE), Análisis de Precios Unitarios (NO CUMPLE), Relación de Insumos (NO CUMPLE), Fórmulas Polinómicas (NO CUMPLE), Planilla de Metrados (NO CUMPLE), Programación de Obra (PERT - CPM) (NO CUMPLE), Calendario Valorizado de Avance de Obra (NO CUMPLE), Calendario de Adquisición de Materiales (NO CUMPLE), Memoria de Cálculo (NO CUMPLE), Estudio de Impacto Ambiental (NO CUMPLE), Estudio de Mecánica de Suelos (NO CUMPLE) y Planos de Autocad (NO CUMPLE)", todo ello en favor del Contratista.

- Quien indicando que **revisó y encontró** conforme la documentación del expediente técnico, mediante carta n.º 198-2013-OOPP/MDM de 23 de setiembre de 2013 **solicitó** al CONSORCIO LA COLINA, proporcione las copias faltantes de dicho expediente y en el archivo digital, cuando este no había sido subsanado conforme se lo indicó un mes después de su recepción el arquitecto Francisco Siancas Uscamayta del Departamento de Obras Públicas y Supervisión en su carta n.º 101-2013-OOPP/MDM de 21 de octubre de 2013 "El expediente técnico ha sido evaluado en sus diferentes partidas arquitectónicas y se ha encontrado **NO CONFORME** técnica y documentariamente para su aprobación", ello en favor de Contratista.
- Quien teniendo conocimiento que el Expediente Técnico no había sido subsanado el 4 de noviembre de 2013, emitió la conformidad de Servicios n.º 184-2013-SGDU-OOPP-MDM, para proseguir con el pago, precisando que el mismo fue elaborado en 45 días calendarios, permitiendo con su acción la inaplicación de la respectiva penalidad ello en favor de Contratista.
- Quien al incumplir con supervisar, controlar y verificar la participación del profesional técnico y de la infraestructura propuesta por el CONSORCIO LA COLINA antes y durante el desarrollo del proyecto, **permitió** que la Contratista continúe con el contrato cuando correspondía resolverlo al haber presentado documentación carente de veracidad respecto del personal técnico quienes al ser consultados negaron su participación en la elaboración del Expediente Técnico, ello en favor del Contratista.

Las conductas anteriormente descritas ha contravenido el artículo 180º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre oportunidad de pago puesto que este se debe realizar a favor del Contratista por concepto de los bienes o servicios objeto del contrato después de ejecutada la respectiva prestación; conformidad del servicio

Además ha vulnerado las cláusulas segunda, cuarta, sexta, sétima, décima del Contrato n.º 44-2013-GM/MDM suscrito el 26 de junio de 2013 referido al objeto de la contratación, en el sentido que la elaboración del expediente técnico tenía que elaborarse conforme a los términos de referencia; del pago, en el sentido que esta obligación se efectúa luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente; partes integrantes del contrato, respecto de las obligaciones que en este se establecieron; conformidad del servicio, en el sentido que si no se han levantado las observaciones en el plazo otorgado se debió resolver el contrato y cobro de penalidad respectiva y que si manifiestamente el servicio no cumpliera con las características y condiciones, la entidad no

debía efectuar la recepción del servicio considerándose como no ejecutada la prestación y penalidades por el incumplimiento de las características y condiciones ofrecidas.

También ha vulnerado la sección V de la sección específica de las Bases Integradas de la Adjudicación de Menor Cuantía n.º 20-2013-CE/MC/MDM referido a requerimientos y consideraciones técnicas para la elaboración del expediente técnico, en el sentido que el proyecto debía cumplir con los requisitos de información suficiente para lograr que el ejecutor cuente con todos los elementos que le permitan estimar el costo de la edificación y posteriormente ejecutarla sin contratiempos, literal a) del contenido del expediente técnico; literal f) referido a la supervisión y control del expediente técnico; resultados, en el sentido que el consultor al finalizar el contrato, habrá entregado el expediente técnico que permita realizar la construcción del proyecto.

De igual forma ha incumplido su responsabilidad establecidas en el literal b) del Manual de Organización y Funciones (Apéndice n.º 91), aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 148-2009-MDM de 3 de julio de 2009: "b) *Es responsable por el cumplimiento de lo establecido para su cargo en el presente manual (MOF) y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), así como de todos los actos administrativos o técnicos que efectúe*"; asimismo, su función específica establecida en los literales h) y k): *Emitir informes técnicos para sobre metas, plazos adicionales, conformidad de equipos, personal y los demás que correspondan a sus funciones*; *Realizar inspecciones, informar de ello y las demás funciones que le correspondan de acuerdo a ley, a las normas reglamentarias o que le asignen sus superiores jerárquicos*".

Así también, incumplió las funciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175, que establecen: "(...) a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.*"; en concordancia con los numerales 1 y 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen los deberes de la función pública. "1. *Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones, (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

2. EJECUCIÓN DE OBRA SOBRE SUELO CON RELLENO NO CONTROLADO PRESENTA FISURAS EN LA CAMARA DE COMPENSACIÓN, PISOS Y MUROS DE LOS AMBIENTES DE LA PISCINA OLIMPICA ASI COMO DESPLAZAMIENTO DEL BLOCK DE GRADERIAS, OCASIONAN QUE EL COMPLEJO DEPORTIVO Y RECREATIVO NO PUEDA SER UTILIZADO EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN INCUMPLIENDO LA FINALIDAD PÚBLICA Y POR LA QUE LA ENTIDAD PAGO S/ 12 611 983,89

De la revisión efectuada a los documentos que sustentan la ejecución de la obra: "Creación del Complejo Deportivo y Recreativo en el Distrito de Majes, Caylloma, Arequipa", se evidenció que para

controlar la ejecución del proyecto, funcionarios de la Entidad designaron un Inspector de Obra que, simultáneamente asumía las funciones de jefe de Departamento de Obras Públicas y Supervisión, cuando la normativa de Contrataciones del Estado estableció la obligatoriedad de la contratación o designación de un Supervisor de Obra, el citado inspector no controló la ejecución del proyecto, omitiendo informar que el profesional Especialista en Laboratorio de Mecánica de Suelos ofertado por la Contratista no asistía a la obra, permitiendo que el proyecto se ejecute sobre suelos no controlados⁵⁵, lo que posteriormente ocasionó daños a la infraestructura en: cámara de compensación, pisos y muros de los ambientes de la piscina olímpica y desplazamiento del bloque de graderías; asimismo, otorgó conformidad a la valorización n.º 1 por el importe de S/ 2 231 017,63 conteniendo esta, la cuantificación de partidas no ejecutas, configurándose un pago adelantado a favor de la Contratista.

Los hechos descritos transgredieron los artículos 184º, 190º, 193º, 197º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado referidos a inicio de la obra, inspector o supervisor de obra, funciones del inspector o supervisor de obra y valorizaciones y metrados; así como lo establecido en el artículo 13º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, referido a montos para la determinación de los procesos de selección; artículo 19º de la Norma Técnica E.050 "Suelos y Cimentaciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones, referido a profundidad de cimentación; artículo 13º del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones referido a implementación del establecimiento objeto de inspección; Capítulo III de las Bases integradas referido a requerimientos técnicos mínimos y lo establecido en los planos E06 y E07 del Expediente Técnico de Obra.

Las situaciones expuestas se debieron al interés de los funcionarios de la Entidad, quienes, en lugar de cautelar los intereses de la Entidad, orientaron su actuación funcional hacia el interés particular del Consorcio Santa María, al proceder de forma contraria a efectuarle pago adelantado por partidas no ejecutadas además que al incumplir con efectuar el control y vigilancia de la ejecución de la obra permitieron que esta incumpla con sus obligaciones establecidas en el contrato.

Los hechos descritos traen como consecuencia que la obra "Creación del Complejo Deportivo y Recreativo del Distrito de Majes, Caylloma, Arequipa", a la fecha no pueda ser utilizado por no garantizar la seguridad en sus instalaciones, principalmente los que corresponden a los ambientes de la Piscina Olímpica configurándose un perjuicio a la Entidad y a la población de Majes, ya que el proyecto por el cual la Entidad pagó S/ 12 611 983,89 no cumple la finalidad pública para lo que fue aprobado.

Lo mencionado se describe a continuación:

De la Visita de Obra.-

El 29 de setiembre de 2021, la Comisión de Control junto a Julio Cesar Rodríguez Crispín, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Lucio Vilca Ticona, jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión, representantes de la Entidad, y Berna Miranda Sosa representante legal de la empresa Contratista CONSORCIO SANTA MARIA (Apéndice n.º 32) junto a Haroldo Miranda Sosa representante legal de las empresas que conformaron el consorcio ENOBRA CONTRATISTA SAC y MIRSO SAC CONTRATISTAS, realizaron una visita técnica a la obra "Creación del Complejo

⁵⁵ Depósitos artificiales que deben ser eliminados y reemplazados en su totalidad antes de iniciar las obras de cimentación

Deportivo y Recreativo en el Distrito de Majes, Caylloma, Arequipa”, evidenciándose daños en la construcción de la edificación en pisos, muros, cámara de compensación, principalmente de los componentes donde se encuentra ubicada la piscina olímpica bloques B y C, que fueron detalladas en el Acta de Visita n.º 001-2021-OCI-MDM (Apéndice n.º 47) y que se describen a continuación:

(...)

Del muro de la poza de Piscina Olímpica colindante con la Cámara de Compensación y Bloque “C” se evidencia fisura diagonal en el acabado (mayólica).

(...)

- En el Bloque B se evidencia una junta sísmica que para el lado derecho presenta daños y desplazamiento de aprox. 3 cm.

- En el muro de poza Piscina Olímpica colindante al Bloque B, se aprecia desprendimiento de fragua y calonería de la mayólica (...).

Al respecto, el gerente del Contratista indicó se debe sacar las mayólicas para evidenciar si existe fisuras en muros de la Piscina Olímpica (...). Asimismo, indicó que en gran tiempo se estaba regando las jardineras, por lo que por gravedad esa agua baja al área de la piscina.
(...)

- Ingresando a la Cámara de Compensación (interior) se evidencia fisura diagonal en muro paralelo al Bloque “B” (...).

(...)

El Contratista indicó que el muro de la poza de la cámara de compensación colindante con la Piscina Olímpica es uno mismo y único muro de concreto armado en donde se evidencia marcas de lagrimeo diagonal a lo largo de la misma.

- Se evidenció fisura transversal en piso de la Cámara de Compensación.

- Calicata ubicada entre el Bloque “B” y la poza de Piscina Olímpica (...) el Contratista indica que el material encontrado en esa zona es relleno; asimismo, indicó que se ejecutó de acuerdo a los planos de cimientos del Exp. Técnico, indicando que la base de pisos peatonales del ambiente de piscina no se mejoró, ya que el Exp. Técnico no lo indicaba”. (El subrayado es nuestro)

En anexo (Apéndice n.º 4), se presenta el registro fotográfico de los ambientes inspeccionados en visita de obra.

IMÁGENES DISTRIBUCIÓN DE AMBIENTES DEL PROYECTO

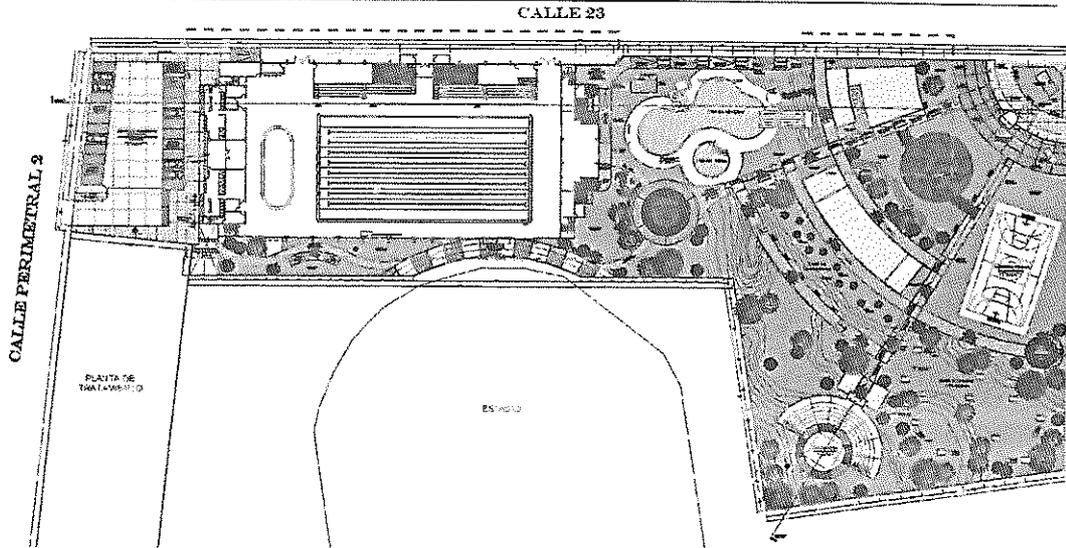


Imagen n.º 1 Distribución de la obra, resaltándose los distintos ambientes del centro recreativo, como Piscina Olímpica a la izquierda, Piscina niños al centro y Área Administrativa a la derecha.

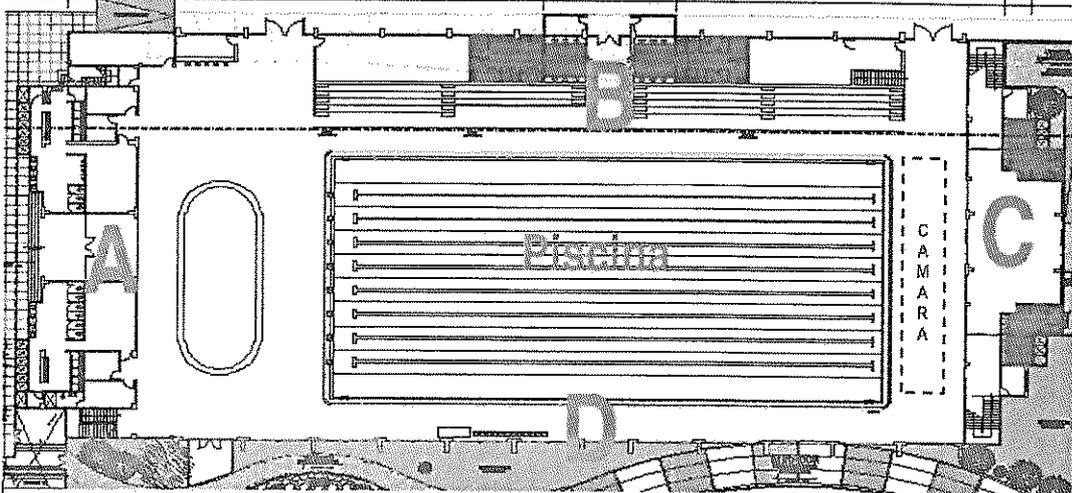


Imagen n.º 2: Distribución de los distintos Bloques al interior de la Piscina Olímpica, como el Bloque A (incluye Ingreso, Estacionamiento), Bloque B (Graderías dividida en 2 partes), Bloque C (incluye Cámara de Compensación), Bloque D (incluye Muro de Contención).

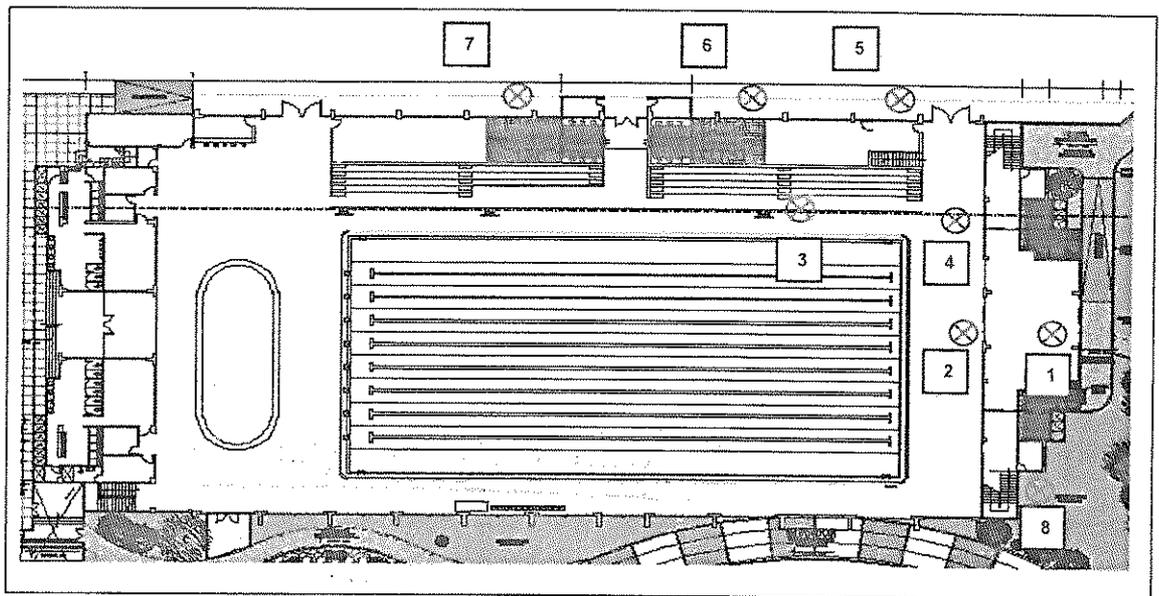
Fuente: Expediente Técnico de la obra Creación del Centro Recreativo y Deportivo en el distrito de Majes, Caylloma, Arequipa.
Elaborado por: Especialista Técnico de la Comisión Auditora

En mérito a los daños evidenciados según panel fotográfico contenido en el Informe Técnico n.º 001-2021/OCI-MDM-RCL (Apéndice n.º 5) de 11 de noviembre de 2021, presentados

principalmente en los bloques y ambientes donde se encuentra ubicada la piscina olímpica, la Entidad contrató el servicio de Estudio de Mecánica de Suelos⁵⁶, con la finalidad de identificar la causa que viene ocasionando los daños en los pisos y muros así como verificar las partes críticas de los bloques B y C, el mismo que fue remitido a este Órgano de Control Institucional, mediante oficio n.º 573-2021-GM/MDM (**Apéndice n.º 48**) recepcionado el 22 de octubre de 2021⁵⁷.

El citado estudio contempló la realización de ocho (8) calicatas, cuya ubicación se muestra a continuación:

IMAGEN N° 6
UBICACIÓN DE CALICATAS



Fuente: Informe de Estudio de Mecánica de Suelos
Elaborado por: Especialista Técnico de la Comisión Auditora

De la revisión al Estudio de Mecánica de Suelos contratado por la Entidad, mediante Orden de Prestación de Servicios n.º 00000739 (**Apéndice n.º 48**) de 22 de setiembre de 2021, y remitido mediante carta n.º 066-2021-GRPG/OGB (**Apéndice n.º 48**) recepcionado el 20 de octubre de 2021, se advirtieron las siguientes conclusiones y recomendaciones:

"1 CONCLUSIONES GENERALES

- a) Se han realizado, a solicitud del Cliente, un total de 08 (ocho) calicatas en el predio indicado por el Cliente.

(...)

3. CONCLUSIONES ESPECÍFICAS PARA EL ANÁLISIS DE LA CIMENTACIÓN EXISTENTE

⁵⁶ Orden de Prestación de Servicios n.º 00000739 de 22 de setiembre de 2021, mediante el cual se contrató a GRUPO RPG SAC, representado legalmente por Oswaldo Rubén Gamarra Budiel, con la finalidad de identificar la causa que viene ocasionando los daños en los pisos y muros así como verificar las partes críticas de los bloques B y C de la piscina olímpica de la obra.

⁵⁷ Oficio n.º 168-2021/SGDU/MDM recepcionado el 10 de noviembre de 2021 que adjunta el levantamiento de observaciones al Estudio de Mecánica de suelos en CD

(...)

c) Las calicatas 5,6 y 7 presentan basura en los estratos (...) por lo que los valores de la capacidad admisible (q_{adm}) y asentamientos no corresponden a los considerados en el presente informe dado que no se puede modelar el comportamiento de restos de basura, siendo esto una causa de asentamientos en las estructuras ubicadas en estas calicatas.

d) Los estratos de las calicatas 1,2,3,4 y 8 presentan humedad, lo cual evidencia posiblemente filtraciones de la piscina o cámara de compensación siendo recomendable la auscultación de estas estructuras, siendo la humedad causa de asentamientos en las estructuras ubicadas según excavación de calicatas.

e) Los materiales encontrados en las excavaciones no corresponden a rellenos controlados. Los rellenos controlados o de ingeniería se deben colocar por debajo de la cota de cimentación según RNE norma E.050 Suelos y cimentaciones. Se indica esto dado que se ha encontrado bloques y bolones de más de 3" (...). (Subrayado es nuestro).

5. CONCLUSIONES ESPECÍFICAS A LA PATALOGÍA PRESENTADA

a) La causa de los asentamientos en las zonas de las calicatas 1, 2, 3, y 4 son:

- Se ha confirmado filtraciones desde la cámara de compensación lo cual está afectando la zona de influencia de la patología en esta zona.

b) La causa de los asentamientos en las zonas de calicatas 5, 6, 7 son:

- Los materiales encontrados en las excavaciones no corresponden a rellenos controlados (...).
- Se ha confirmado filtraciones desde la cámara de compensación (...) validando esto las muchas eflorescencias en las graderías.

Cabe precisar que el Estudio de Mecánica de Suelos refiere que las calicatas realizadas tienen una profundidad entre 3.30 m. a 4.00 m. del nivel de suelo, señalándose que los materiales encontrados en las excavaciones corresponden a rellenos no controlados.

Al respecto, la Norma Técnica E.050 "Suelos y Cimentaciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones estipula que NO DEBE CIMENTARSE SOBRE SUELOS NO CONTROLADOS, según lo siguiente:

"Artículo 19.- PROFUNDIDAD DE CIMENTACION

(...)

No debe cimentarse sobre turba, suelo orgánico, tierra vegetal, relleno de desmonte o rellenos sanitario o industrial, ni rellenos No Controlados. Estos materiales inadecuados deberán ser removidos en su totalidad antes de construir la edificación y ser reemplazados (...)

Artículo 21.2 Rellenos no Controlados

(...) Las cimentaciones superficiales no se podrán construir sobre estos rellenos no controlados, los cuales deberán ser reemplazados en su totalidad por materiales seleccionados debidamente compactados (...) antes de iniciar la construcción de la cimentación".

De lo descrito, se desprende que la ejecución de los Bloques B y C se realizaron sobre suelos no controlados, material que debió eliminarse antes de iniciar la construcción de la cimentación.

Por otro lado, de la inspección realizada a la obra, se ha podido evidenciar que no solo las edificaciones y estructuras de la piscina olímpica se encuentran dañados, observándose que la piscina de niños a la fecha no funciona debido a que el revestimiento del suelo se viene desprendiendo y parte del piso que lo bordea se encuentra con fisuras y grietas. También se pudo apreciar que en el Área de Administración, los ambientes vienen presentando eflorescencia de salitre en muros, ocasionando desprendimiento de pintura.

En mérito a los daños encontrados en el ambiente que corresponde a la piscina olímpica, el Órgano de Control Institucional solicitó⁵⁸ a la Entidad la Inspección Técnica de Seguridad a la Obra por parte de la oficina de Defensa Civil, por lo que el 21 de octubre de 2021, se remitió para conocimiento el informe n.º 00000361-2021/SGDU/DOPYDC/MDM-Nº Expediente: 00062266 (Apéndice n.º 49), el mismo que adjuntó el Informe de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones signado como informe n.º 90 - 2021 -LOPP-ITSE (Apéndice n.º 49) en el cual se concluyó:

(...)

5. CONCLUSIONES

De la inspección realizada al recinto correspondiente a la piscina profesional se pudo observar más problemas que las piscinas de la parte externa del Centro Recreativo y Deportivo (...).

1. En los bloques B y C, se tiene la mayor parte de fallas por presencia de fisuras y grietas en muros.

(...)

3. Las razones de las fallas observadas pueden ser varias, pero la más evidente es que se ha producido un problema geotécnico lo que conlleva a que el estudio de mecánica de suelos no ha sido lo correcto.

ANEXO 12a

OBSERVACIONES SUBSANABLES A SER LEVANTADAS POR EL ADMINISTRADO

(...)

OTRAS OBSERVACIONES

16

Una parte del ambiente de la piscina los muros están agrietados, por lo tanto han colapsado. Se debe de hacer un estudio estructural integral Bloques B y C

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO / MANTENIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD

EL ESTABLECIMIENTO OBJETO DE INSPECCIÓN () CUMPLE (X) NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD SEGÚN LO VERIFICADO POR EL GRUPO INSPECTOR

Fuente: Anexo 12a OBSERVACIONES SUBSANABLES A SER LEVANTADAS POR EL ADMINISTRADO realizado en la inspección el 12 de octubre de 2021.
Elaborado por: Especialista Técnico de la Comisión Auditora

⁵⁸ Oficio n.º 130-2021-OCI/MDM recepcionado el 6 de octubre de 2021

De lo descrito se infiere que, el colapso de los muros agrietados de los bloques B y C por problemas geotécnicos que afectó las condiciones de seguridad del establecimiento de la Piscina Olímpica. Al respecto, el Reglamento Nacional de Edificaciones estipula condiciones mínimas para garantizar la seguridad de las personas durante el uso de las edificaciones, según lo siguiente:

"Norma G.010

Consideraciones Básicas

(...)

Artículo 5.- Para garantizar la seguridad de las personas (...) las habilitaciones urbanas y edificaciones deberá proyectarse y construirse, satisfaciendo las siguientes condiciones:

a) Seguridad:

Seguridad estructural, de manera que se garantice la permanencia y la estabilidad de sus estructuras.

(...)

Seguridad de uso, de manera que en uso cotidiano en condiciones normales, no exista riesgo de accidentes para las personas.

(...)

b) Habitabilidad:

Salubridad e higiene, de manera que aseguren la salud, integridad y confort de las personas".

"Norma G.020

Principios Generales

(...)

a) De la seguridad de las personas

Crear espacios adecuados para el desarrollo de las actividades humanas, buscando garantizar la salud, la integridad y la vida de las personas que habitan una edificación o concurren a los espacios públicos (...)"

DE LA RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA Y SUPERVISIÓN DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.-

En mérito a lo descrito, la Comisión de Control procedió a verificar la documentación que sustenta la ejecución de la obra como son Expediente Técnico, cuadernos de obra, valorizaciones entre otros y el cumplimiento de sus funciones de los responsables de la vigilancia como son Supervisor de la Obra y responsables de la Unidad Ejecutora, con mayor énfasis durante el periodo de ejecución de las partidas que corresponden a los cimientos de los Bloques B y C, así como del personal responsable por parte de la empresa Contratista CONSORCIO SANTA MARIA de controlar a través de los estudios respectivos que el suelo fuera el óptimo para su ejecución, advirtiéndose lo siguiente:

- Del Especialista en Mecánica de Suelos ofertado por la empresa Contratista.-

En las Bases Integradas (Apéndice n.º 50) del procedimiento de selección Adjudicación de Menor Cuantía n.º 0064-2014-CE/MDM se estableció como requerimiento técnico mínimo - RTM para el profesional Especialista en Laboratorio de Mecánica de Suelos y Concreto lo siguiente:

(...)

Especialista en Laboratorio de Mecánica de Suelos y Concreto, con una experiencia mínima de cuarenta y ocho (48) meses en el Sector Público en su especialidad en Obras iguales y/o similares, con Capacitación en Laboratorios de Mecánica de Suelos y Materiales con un mínimo de 70 horas, dichas capacitaciones deberán ser dictaminadas por Universidades o cualquier otra institución (...).

(...) Se hace de conocimiento que se procederá en el cumplimiento del COMUNICADO N° 002- 2006 (PRE). "Las Entidades deberán realizar acciones de verificación de documentación requerida en las Bases, especialmente la que constituya Requerimientos Técnicos Mínimos y certificaciones de terceros, determinantes para el otorgamiento de la buena pro, la suscripción del contrato y la ejecución contractual, aplicando los criterios establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444" ello además en concordancia al numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Asimismo, según la revisión efectuada al análisis de Gastos Generales Variables contenido en las Bases Integradas (Apéndice n.° 50) del procedimiento de selección, se observó que en estas se estableció el tiempo de permanencia en obra de los profesionales propuestos, conforme al siguiente detalle:

CUADRO N° 1
ANÁLISIS DE GASTOS GENERALES VARIABLES, SEGÚN BASES INTEGRADAS

DESCRIPCIÓN	UND	CANT. DESCRIPCIÓN	TIEMPO (MESES)	PRECIO UNITARIO S/	VALOR TOTAL S/
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
Ingeniero Residente	Mes	1	9	4 000,00	36 000,00
Ingeniero Asistente de obra	Mes	0.5	9	3 500,00	15 750,00
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
Especialista en laboratorio de suelos	Mes	1	9	2 500,00	22 500,00
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

Fuente: Bases Integradas de la AMC n.° 064-2014-CE-MDM derivada de la Licitación Pública n.° 006-2014-CE-MDM
Elaborado por: Especialista Técnico de la Comisión Auditora

Del cuadro que precede, se puede apreciar que en las Bases Integradas (Apéndice n.° 50) según desagregado de Gastos Generales, en la columna de Cantidad, Descripción se estableció el factor de permanencia en obra de uno (1), para los profesionales ingeniero Residente y Especialista en Laboratorio de Suelos, es decir que su participación era al 100% en obra.

Al respecto, de la revisión a la propuesta técnica (Apéndice n.° 51) del Contratista, se observó que el profesional ofertado como Especialista en Laboratorio de Suelos fue Julio Pérez Sánchez,

a quien se le solicitó⁵⁹ información sobre su participación en la ejecución de la obra, indicando mediante informe n.º 01-2021-JPS (Apéndice n.º 52) de 28 de octubre de 2021, lo siguiente:

"(...)

El suscrito desconocía que el Consorcio Santa María me había considerado como parte del personal propuesto en calidad de "Especialista en laboratorio de suelos (...).

El suscrito no participó directamente en la ejecución de dicha obra, tampoco tuve vínculo contractual, ni relación laboral con tal consorcio (...).

Al respecto es de indicar, que de la revisión a la documentación que sustenta la ejecución de la obra materia de evaluación, no se evidenció que la empresa Contratista haya solicitado documentalmente el cambio del profesional propuesto como Especialista en Mecánica de Suelos, aspecto que no fue observado por Erick Brando Chávez Paredes, Inspector de obra y jefe de Departamento de Obras Públicas y Supervisión.

- De la Supervisión de la Obra.-

Mediante informe n.º 00000320 SGDU-MDM (Apéndice n.º 53) recepcionado el 22 de setiembre de 2014, Yvan Jorge Bedregal Bueno, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural, solicitó a Héctor Julio Calienes Proaño, gerente Municipal, la designación de un Inspector de Obra mientras se culminaba con el proceso de contratación del Supervisor de Obra, proponiendo a Erick Brando Chávez Paredes, jefe de Obras Públicas y Supervisión.

A través del memorándum n.º 00000961 – 2014-GM-MDM (Apéndice n.º 54) recepcionado el 22 de setiembre de 2014; Héctor Julio Calienes Proaño, gerente Municipal, DESIGNÓ como Inspector de Obra a Erick Brando Chávez Paredes, quien se encontraba asumiendo funciones de jefe de Departamento de Obras Públicas y Supervisión, siendo que, mediante memorándum n.º 00000052A SGDU –MDM (Apéndice n.º 53) de 22 de setiembre de 2014, Yvan Jorge Bedregal Bueno, sub gerente de Desarrollo Urbano, comunicó a Erick Brando Chávez Paredes, jefe de Departamento de Obras Públicas y Supervisión su designación como Inspector de Obra.

Mediante carta n.º 311-2014-OOPP/MDM (Apéndice n.º 55) recepcionada el 22 de setiembre de 2014, Erick Brando Chávez Paredes, en su calidad de jefe de Obras Públicas y Supervisión comunicó al representante legal del CONSORCIO SANTA MARIA, que su persona ejercería la inspección de la obra indicando:

"(...) La presente tiene por finalidad indicar a usted que esta entidad ha visto por conveniente designar a mi persona (...) como inspector de obra (...).

No obstante, Yvan Jorge Bedregal Bueno, sub gerente de Desarrollo Urbano y Héctor Julio Calienes Proaño, gerente Municipal, omitieron lo señalado en el literal a) artículo 13º de la Ley N° 30114 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014" el cual estableció:

"(...) Cuando el monto del valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a S/ 4 300 000,00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), el organismo ejecutor debe contratar, obligatoriamente, la supervisión y control de obras."

⁵⁹ Oficio n.º 028-2021-CG/OCI-MDM-AC de 26 de octubre de 2021.

Asimismo, inobservaron lo establecido en el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala:

"Toda obra contará de modo permanente y directo con un inspector o con un supervisor, quedando prohibida la existencia de ambos en una misma obra.

(...)

El inspector o supervisor, según corresponda, debe cumplir por lo menos con las mismas calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra.

Será obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutarse sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo". (El subrayado es nuestro)

De igual forma el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala que antes del inicio de la obra se debe cumplir con lo siguiente:

"(...)

1. Que se designe al inspector o al supervisor, según corresponda.
2. Que la Entidad haya hecho entrega del expediente técnico de obra completo.
3. Que la Entidad haya hecho entrega del terreno o lugar donde se ejecutará la obra
4. Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las Bases, hubiera asumido como obligación
5. Que se haya entregado el adelanto directo al contratista, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 187° (...)"

Indicando además que: "(...) Si la Entidad no cumple con lo dispuesto en los incisos precedentes por causas imputables a ésta, en los quince (15) días siguientes al vencimiento del plazo previsto anteriormente, el contratista tendrá derecho al resarcimiento de daños y perjuicios debidamente acreditados, hasta por un monto equivalente al cinco por diez mil (5/10000) del monto del contrato por día y hasta por un tope de setenta y cinco por diez mil (75/10000). Vencido el plazo indicado, el contratista podrá además solicitar la resolución del contrato por incumplimiento de la Entidad".

No obstante a lo señalado, conforme a la revisión del cuaderno de obra (Apéndice n.º 56), se evidenció que el Contratista inició la ejecución de la obra el 23 de setiembre de 2014, contraviniendo de la misma forma lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado referido a la obligatoriedad de contar con un Supervisor de Obra.

"Asiento 001 Del Contratista de 23 de setiembre de 2014.-

Contando con el Acta de Entrega de Terreno firmado el 22 de setiembre de 2014 se inicia el plazo de ejecución contractual con fecha 23 de setiembre de 2014(...)

De lo indicado anteriormente, se evidenció que Yvan Jorge Bedregal Bueno, sub gerente de Desarrollo Urbano y Héctor Julio Calienes Proaño, gerente Municipal, al solicitar y designar como Inspector de Obra a Erick Brando Chávez Paredes, quien también asumía funciones de jefe de Departamento de Obras Públicas y Supervisiones, omitieron observar lo señalado en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a que las obras que superen los S/ 4 300 000,00 deben

contar obligatoriamente con un Supervisor de Obra⁶⁰, que tengan las mismas calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra⁶¹, permitiendo de esta forma que el CONSORCIO SANTA MARIA inicie la ejecución de la obra, evidenciándose en ambas partes el incumplimiento a la normativa de Contrataciones.

- Del cumplimiento de funciones del Inspector de Obra.-

De la aprobación de la Valorización n.º 1.-

De la revisión a la VALORIZACIÓN N° 1 (Apéndice n.º 57), correspondiente al primer mes de ejecución de obra, período del 23 al 30 de septiembre de 2014, (8 días calendario) el Contratista valorizó el importe de S/ 2 231 017, 63 el cual representó, un avance físico de obra de 22,34%⁶², según lo siguiente:

CUADRO N° 2
PORCENTAJE DE AVANCE ACUMULADO – VALORIZACIÓN N° 1

ITEM	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO CONTRATADO				VALORIZACION 1		
		UND	METRADO	PRECIO	S/	METRADO	MONTO S/	% AVANCE
1	OBRAS PRELIMINARES				46.794,98			
1.01	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE	GLB	1	13.180,00	13.180,00	0,5	6.590,00	50,00%
1.02	CARTEL DE IDENTIFICACION DE LA	und	2	762,55	1.525,10	2	1.525,10	100,00%
2.01	CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA Y	mes	9	2.800,00	25.200,00	1	2.800,00	11,00%
2.02	CERCO PROVISIONAL CON MALLA	m	550	36,44	20.042,00	550	20.042,00	100,00%
2.03	LIMPIEZA PERMANENTE DE OBRA	mes	9	2.139,10	19.251,90	1	2.139,10	11,00%
3	SEGURIDAD Y SALUD				54.890,96			
3.01	ELABORACION, IMPLEMENTACION Y	GLB	1	15.580,00	15.580,00	1	15.580,00	100,00%
3.02	EQUIPOS DE PROTECCION INDIVIDUAL	und	60	324,50	19.470,00	60	19.470,00	100,00%
3.03	EQUIPOS DE PROTECCION COLECTIVA	GLB	1	3.446,04	3.446,04	1	3.446,04	100,00%
3.04	SEÑALIZACION TEMPORAL DE	GLB	1	4.194,92	4.194,92	1	4.194,92	100,00%
3.05	CAPACITACION EN SEGURIDAD Y SALUD	GLB	1	9.500,00	9.500,00	1	9.500,00	100,00%
3.06	RECURSOS PARA RESPUESTAS ANTE	GLB	1	2.700,00	2.700,00	1	2.700,00	100,00%
4	MOVIMIENTO DE TIERRAS				490.098,11			
4.01	EXCAVACION MASIVA CON MAQUINARIA	m3	8.768,05	15,67	137.395,34	6.137,64	96.176,82	70,00%
4.02	EXCAVACION MANUAL PARA	m3	2.869,84	32,96	94.589,93	2.869,84	94.589,93	100,00%
4.03	RELLENO COMPACTADO CON EQUIPOS	m3	10.313,36	18,71	192.962,97	7.219,35	135.074,04	70,00%
4.04	NIVELACION Y COMPACTADO DE	m2	4.363,00	4,88	21.291,44	4.363,00	21.291,44	100,00%
4.05	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	1.655,66	26,49	43.858,43	1.655,66	43.858,43	100,00%
5	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				241.378,21			
5.01	SOLADO DE CONCRETO C:H 1:12 E=10	m2	541,79	21,17	11.469,69	541,79	11.469,69	100,00%
5.02	SOLADO DE CONCRETO C:H 1:12 E=20	m2	287,38	35,43	10.181,87	287,38	10.181,87	100,00%
5.03	CIMENTOS CORRIDOS: CONCRETO C:H	m3	459,94	158,14	72.734,91	459,94	72.734,91	100,00%
5.05	SOBRECIMIENTO: ENCOFRADO Y	m2	669,88	32,51	21.777,80	669,88	21.777,80	100,00%
5.08	FALSO PISO: MEZCLA C:H 1:8 E=4"	m2	4.363,00	25,08	109.424,04	4.363,00	109.424,04	100,00%
6	OBRAS DE CONCRETO ARMADO				2.074.401,98			
6.01	ZAPATAS				102.323,28			
06.01.01	ZAPATAS: CONCRETO f'c= 210 kg/cm2	m3	287,98	260,83	75.113,82	287,98	75.113,82	100,00%
06.01.02	ZAPATAS: ACERO Fv=4200 kg/cm2	kg	6.525,05	4,17	27.209,46	6.525,05	27.209,46	100,00%
6.02	COLUMNAS				479.417,47			
06.02.02	COLUMNAS: ENCOFRADO Y	m2	3.297,53	46,72	154.060,60	659,51	30.812,31	20,00%
06.02.03	COLUMNAS: ACERO Fv=4.200 kg/cm2	kg	51.127,58	4,17	213.202,01	51.127,58	213.202,01	100,00%
6.03	PLACAS				144.623,85			
06.03.02	PLACAS: ENCOFRADO Y	m2	1.169,33	46,72	54.631,10	1.169,33	54.631,10	100,00%
06.03.03	PLACAS: ACERO Fv=4.200 kg/cm2	kg	10.970,02	4,17	45.744,98	10.970,02	45.744,98	100,00%
6.04	VIGAS				255.533,21			

⁶⁰ Es de indicar que la Buena Pro para la ejecución de la obra se otorgó al CONSORCIO SANTA MARIA por el monto de S/ 9 986 568,70.

⁶¹ Trayectoria laboral mínima de 36 meses (3 años) como Residente y/o supervisor y/o inspector en obras similares en los últimos 10 años (folio 31 de las bases integradas de la AMC n.º 064-2014-CE/MDM)

⁶² Conforme al ítem 1.7 ESTADO DE PAGOS de la Valorización n.º 1 en donde indica:

"La valorización de Obra N° 01, correspondiente al avance de Mes de Setiembre 2014 sin considerar reajustes asciende a la suma de S/ 2 231 017,63 incluido IGV".

PRESUPUESTO CONTRATADO						VALORIZACION 1		
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	METRADO	PRECIO	S/	METRADO	MONTO S/	% AVANCE
06.04.03	VIGAS: ACERO Fv=4.200 ka/cm2	kg	22.380,65	4,17	93.327,31	22.380,65	93.327,31	100,00%
6.05	SOBRECIMENTOS REFORZADOS				70.136,34			
06.05.01	SOBRECIMIENTO: CONCRETO f _c =175	m3	74,62	333,61	24.893,98	74,62	24.893,98	100,00%
06.05.02	SOBRECIMIENTO: ENCOFRADO Y	m2	994,83	32,51	32.341,92	994,83	32.341,92	100,00%
06.05.03	SOBRECIMIENTO: ACERO Fv=4200	kg	3.093,63	4,17	12.900,44	3.093,63	12.900,44	100,00%
6.06	LOSAS MACIZAS				276.532,55			
6.07	LOSAS ALIGERADAS				202.915,94			
06.07.03	LOSA ALIGERADA: ACERO Fv=4.200	kg	4.601,88	4,17	19.189,84	4.601,88	19.189,84	100,00%
6.09	MUROS DE CONTENCION				302.432,34			
06.09.02	MUROS DE CONTENCION:	m2	577,08	46,92	27.076,59	577,08	27.076,59	100,00%
06.09.03	MUROS DE CONTENCION: ACERO	kg	34.987,08	4,17	145.896,12	34.987,08	145.896,12	100,00%
6.1	TANQUES CISTERNAS				36.782,31			
06.10.01	CISTERNA: CONCRETO 210 KG/CM2	m3	35,43	435,72	15.437,56	35,43	15.437,56	100,00%
06.10.02	CISTERNA: ENCOFRADO Y	m2	205,11	59,15	12.132,26	205,11	12.132,26	100,00%
06.10.03	CISTERNA: ACERO Fv=4200 Ka/cm2	kg	2.209,23	4,17	9.212,49	2.209,23	9.212,49	100,00%
20	LOSA DEPORTIVA MULTIUSOS				76.250,18			
20.01	BASE GRANULAR E=0.15 M. PARA LOSA	m2	540	38,35	20.709,00	540	20.709,00	100,00%
20.02	CONCRETO F _c =175 KG/CM2. PARA	m3	90,91	375,34	34.122,16	90,91	34.122,16	100,00%
21	ESTACIONAMIENTO				139.654,81			
21.05	BASE GRANULAR E=0.20 M. EN PISTAS	m2	558,59	49,57	27.689,31	558,59	27.689,31	100,00%
21.06	LOSA DE CONCRETO F _c =210 KG/CM2.	m2	558,59	65,04	36.330,69	558,59	36.330,69	100,00%
24	CANALIZACIONES Y TUBERIAS							
24.01	EXCAVACION DE ZANJAS PARA	m	656	16,22	10640,32	656	10640,32	100,00%
	COSTO DIRECTO				7 489 551,73			
	GASTOS GENERALES Y UTILIDAD			13%	973 641,72		1 673 179,57	
	SUB TOTAL				8 463 193,45		1 890 692,91	
	IGV			18%	1 523 374,82		340 324,72	
	TOTAL				9 986 568,27		2 231 017,63	

Fuente: Valorización n.º 1 correspondiente al setiembre de 2014

Elaborado por: Especialista Técnico de la Comisión Auditora

Del cuadro precedente se observó que la Contratista elaboró la VALORIZACIÓN Nº 1 (Apéndice n.º 57) cuantificando al 100%, las partidas de Concreto Simple, Concreto Armado⁶³, Losa Deportiva Multiusos y Estacionamiento; sin embargo, de las anotaciones del cuaderno de obra (Apéndice n.º 56) se observó que las actividades realizadas durante los 8 días calendario que faltaban para culminar el mes de setiembre 2014 (inicio de obra 23 de setiembre de 2014), solo fueron las relacionadas a Obras Preliminares y Movimiento de Tierras, conforme se detalla a continuación:

CUADRO Nº 3
ASIENTOS DEL CUADERNO DE OBRA REFERENTE A LA VALORIZACIÓN Nº 1

ASIENTO	FECHA	DEL	DESCRIPCIÓN
001	23/09/2014	Contratista	(...) Se inicia el plazo de ejecución contractual con fecha 23 de setiembre del 2014. (...) Se inicia con los trabajos de topografía, trazando el proyecto en toda su extensión, solicitando a su vez al inspector de obra aprobación de los trazos para proceder inmediatamente con los trabajos de movimiento de tierras.
002	24/09/2014	Contratista	Se continúa con los trabajos de topografía, trazos preliminares de obra (...).

⁶³ Excepto la partida 06.02.02 Columnas Encofrado y Desencofrado, la que valorizó al 20%.

ASIENTO	FECHA	DEL	DESCRIPCIÓN
005	26/08/2014 ⁶⁴	Inspector	(...) Se procede a iniciar los trabajos de movimiento de tierras (...).
006	27/09/2014	Contratista	Se viene realizando la señalización interior del presente proyecto, a fin de demarcar los sectores donde ha de trabajar la línea amarilla al ras del piso, así como delimitar las zonas donde se han de realizar las excavaciones (...).
007	27/09/2014	Contratista	A la fecha habiéndose culminado los trabajos de eliminación de material y corte en general de tierras, se procede al vaciado de solados ⁶⁵ para el colocado de acero en los lugares del cerco perimétrico y demás excavaciones hechas en el sector de la piscina olímpica, piscina adultos, anfiteatro, ingreso principal, administración, cafetería, zona de estacionamiento, etc.
008	29/08/2014 ⁶⁶	Inspector	Continua con los trabajos de movimiento de tierras, corte y eliminación de material excedentes (...) se procede a verificar el trabajo de habilitación de acero para columnas (...).
009	30/09/2014	Contratista	A la fecha y habiendo ejecutado de acuerdo al cronograma de ejecución de obra, procedemos a presentar nuestra valorización de obra correspondiente al mes de setiembre del 2014.
010	30/08/2014 ⁶⁷	Inspector	De acuerdo a la presentación de la valorización de obra n.º 02, se recepciona para la respectiva verificación en base a las partidas que se vienen ejecutando y genera el respectivo informe de avance de obra.

Fuente: Cuaderno de Obra

Elaborado por: Especialista Técnico de la Comisión Auditora

Asimismo, de la revisión a ensayos de calidad de obra⁶⁸ (Apéndice n.º 58) se observó que los vaciados de concreto valorizados en setiembre de 2014 (Valorización n.º 1), se ejecutaron en meses posteriores, según el siguiente detalle:

FECHAS DE VACIADOS DE CONCRETO SEGÚN ENSAYOS DE CALIDAD

FECHA DE VACIADO DE CONCRETO		
ELEMENTO	VALORIZACIÓN N.º 3	VALORIZACIÓN N.º 6
Tanque cisterna	15-18/10/2014	-
Zapatas	4 - 7/10/2014	-
	26/11/2014	-

⁶⁴ Existe un error en cuanto al mes debió indicarse 26/09/2014

⁶⁵ Solado.- Una vez terminada la excavación de las zanjas, se procederá a realizar los solados. Éstos nos permitirán contar con una superficie nivelada, rugosa y compacta para trazar y ubicar las columnas adecuadamente.

⁶⁶ Existe un error en cuanto al mes debió indicarse 29/09/2014

⁶⁷ Existe un error en cuanto al mes debió indicarse 30/09/2014

⁶⁸ Adjuntas a las valorizaciones n.ºs 2, 3, 4, 5 y 6

FECHA DE VACIADO DE CONCRETO		
Cimiento Corrido	25/11/2014	-
Sobrecimiento	19/11/2014	12/01/2015

Fuente: Comprobante de pago C-1751 (val. 3), Comprobante de pago n.° F-703 (Val. 6)

De lo descrito, se evidencia que la VALORIZACIÓN N° 1 (Apéndice n.° 57) (mes de setiembre 2014) elaborada por el Contratista cuantificó metrados no ejecutados relacionados a obras de concreto simple y de concreto armado, siendo que los ensayos de calidad evidenciaron que estas se ejecutaron posterior al mes de setiembre de 2014, ratificando lo indicado por el supervisor en sus anotaciones n.°s 152 y 227 del cuaderno de obra⁶⁹, en la que evidenció la existencia de metrados no ejecutados y que las valorizaciones no estaban pertinentemente sustentadas; por lo tanto, considerando lo anteriormente descrito no era posible que el Contratista ejecute todas las partidas valorizadas en un periodo 8 días que duro el primer mes de ejecución de obra, en la que valorizó S/ 2 231 017,63.

Al respecto, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estableció:

“Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaborados el último día de cada periodo previsto en la Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

(...)

En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados contratados (...).”

La citada VALORIZACIÓN N° 1 (Apéndice n.° 57), fue remitida por la Contratista a Erick Brando Chávez Paredes⁷⁰, Inspector de Obras y a la vez jefe de Departamento de Obras Públicas y Supervisión de la Entidad, ello mediante carta n.° 02-2014-CONSORCIO SANTA MARIA (Apéndice n.° 59) recepcionada el 7 de octubre de 2014, para su revisión y trámite de pago correspondiente.

En la misma fecha, 7 de octubre de 2014, Erick Brando Chávez Paredes en su calidad de Inspector de Obra, mediante carta n.° 001-2014-IO-Creacion del Centro Recreativo y Deportivo en el Distrito - LA COLINA⁷¹ (Apéndice n.° 59) puso de manifiesto al Departamento de Obras Públicas y Supervisión, área de la cual también asumía funciones, que revisó el expediente de VALORIZACIÓN N° 1 recomendando continuar con el trámite respectivo, bajo los siguientes términos:

“(...) La presente tiene por finalidad informar que se ha realizado la revisión del expediente de valorización de obra n.° 01 de la obra de la referencia, la cual se encontró viable, por lo que es recomendación que dicha documentación continúe con el trámite respectivo”.

Es de indicar, que mediante carta n.° 03-2014-CONSORCIO SANTA MARIA (Apéndice n.° 60) recepcionada el 9 de octubre de 2014, la Contratista también puso de conocimiento al gerente Municipal la entrega de la VALORIZACIÓN N° 1, funcionario que mediante proveído n.° 00001171-2014-GM-MDM

⁶⁹ En atención al artículo 195 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que indica:

“En el cuaderno de obra se anotarán los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta (...).”

⁷⁰ Ing. Erick Brando Chávez Paredes, jefe de Obras Públicas y Supervisión quien asumió temporalmente funciones de Inspector de Obra.

⁷¹ Contendida en el expediente de Valorización n.° 1 alcanzada a la Entidad mediante carta n.° 03-2014-CONSORCIO SANTA MARIA Expediente n.° 00141546 de 9 de octubre de 2014.

(Apéndice n.° 60) recepcionado el 9 de octubre de 2014 lo remitió a Paul Gustavo Cuadros Portugal, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural, indicando para su conocimiento y fines.

Mediante proveído n.° 00000990 SGDU-MDM (Apéndice n.° 60) recepcionado el 10 de octubre de 2014, Paul Gustavo Cuadros Portugal, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural, remitió la VALORIZACIÓN N° 1 a Erick Brando Chávez Paredes, jefe de Departamento de Obras Públicas y Supervisión, indicando para conocimiento y trámite de pago correspondiente.

En mérito a ello, Erick Brando Chávez Paredes, jefe de Obras Públicas y Supervisión, mediante conformidad de servicio n.° 00000542-SGDU-OOPP-MDM (Apéndice n.° 61) recepcionado el 10 de octubre de 2014 otorgó la conformidad respectiva a la VALORIZACIÓN N° 1 por S/ 2 231 017,63 a pesar de contener partidas no ejecutadas; de la misma forma, Paul Gustavo Cuadros Portugal, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante conformidad de servicio n.° 00000362 SGDU-OOPP-MDM (Apéndice n.° 61) recepcionado el 10 de octubre de 2014 otorgó conformidad a la citada valorización materia de evaluación.

Lo citado en párrafos anteriores, fue corroborado por el Supervisor de Obra⁷², Marcial Sucasaca Gonzales, quien asumió funciones desde el 28 de abril de 2015, conforme se observó de las anotaciones que efectuó en el cuaderno de obra.

El citado Supervisor, evidenció que las valorizaciones realizadas antes del mes de abril de 2015, fueron cuantificadas incorrectamente ya que la Contratista consideró partidas no ejecutadas, siendo que para avances posteriores no tenía saldo para valorizar, según lo siguiente:

"Asiento 152 Del Supervisor del 10/06/2015

(...)

- 1) Referente a valorización del mes de abril (valorización N° 8) oportunamente se indicó que a la fecha se tiene valorizaciones pasadas que no están pertinentemente sustentadas como:
137.0122 m3 de concreto f'c=210 kg/cm2 en losa aligerada
Muro de contención 302 m3 concreto 302 m3
Muro de contención encofrado Desencofrado 577.68 m2
Muro de contención acero 34,987.08 kilo
O Falso piso que indica haber ejecutado a la fecha 4363.00 m2 es decir el 100% lo cual no es correcto, por lo anteriormente descrito, esta supervisión consideró no oportuno dicha valorización a no ser que se demuestre lo contrario y tenga saldo a valorizar. (...)

"Asiento 227 Del Supervisor del 05/08/2015

(...)

- 3) Se le recuerda al residente que a la fecha no ha presentado la valorización correspondiente al mes de julio creemos en razón a que, al final Deduciendo los metrados NO ejecutados pero valorizados con anterioridad al mes de abril es que sería S/ 0,00 y/o menor al 5% del monto contratado" (...).

Lo citado evidencia que Erick Brando Chávez Paredes, jefe de Obras Públicas y Supervisión, teniendo conocimiento del avance de la ejecución de la obra por su calidad de Inspector de Obra y Paul Gustavo

⁷² Mediante Adjudicación Directa Selectiva n.° 03-2015-CEP/MDM, se contrató a Marcial Sucasaca Gonzales, según Contrato del Servicio de Supervisión de la Obra "Creación del Centro Deportivo y Recreativo en el Distrito de Majes, Caylloma, Arequipa", suscrito el 27 de abril de 2015.

Cuadros Portugal, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural, otorgaron conformidad a la VALORIZACIÓN N° 1 teniendo conocimiento que esta contenía partidas no ejecutadas, permitiendo de esa forma el pago adelantado y no por metrados ejecutados de S/ 2 231 017,63 en favor de la Contratista.

- Ejecución a los Bloques B y C de la Piscina Olímpica

De la revisión al cuaderno de obra se observó que excavaciones y cimientos de los Bloques "B" y "C" que corresponden al ambiente donde se ubicó la Piscina Olímpica, fueron ejecutados en el período 2015, conforme al siguiente detalle:

CUADRO N° 4
ASIENTOS DE CUADERNO DE OBRA REFERENTE A LA CONSTRUCCIÓN DE LOS BLOQUES
"B" y "C"

ASIENTO	FECHA	DEL	DESCRIPCIÓN	COMENTARIOS
71	08/01/2015	Contratista	(...) En la fecha se viene realizando las excavaciones del tanque cisterna (cámara de compensación) del Block B de acuerdo a planos y especificaciones técnicas del expediente técnico".	Según cuaderno de obra, se apreció los primeros trabajos de excavaciones en el Bloque "B"; sin embargo, no se evidenció ningún comentario sobre el suelo encontrado y si este era el apropiado, tal como lo indicaron los planos y Estudio de Mecánica de Suelos del Expediente Técnico. Asimismo, en esa fecha según cuaderno de obra, no se evidenció que Erick Brando Chávez Paredes, Inspector de Obra, efectuara alguna anotación, en la que advirtiera al Contratista que su personal ofertado (Especialista en Mecánica de Suelos) estuviera incumpliendo con la asistencia ofertada, la misma que era permanente al 100% en obra, conforme se indicó en los Costos Indirectos (Gastos Generales) establecidos en las Bases Integradas.
73	12/01/2015	Inspector	"Se viene verificando los trabajos que están realizando de (...) excavación del tanque cisterna (cámara de presión) del Bloque B (...)"	
75	20/01/2015	Contratista	(...) Se informa a la inspección que en el Block C se ha encontrado una capa de aproximadamente 2 metros de ceniza, parecido al material de dunas, por lo que se está procediendo al retiro de toda esta capa por ser material inestable reponiéndose con un	Según lo indicado en el cuaderno de obra, se hace mención a un mejoramiento de suelo; sin embargo, una vez más el Inspector de Obra, Erick Brando Chávez Paredes, no advierte al Contratista que venía incumpliendo con el personal

ASIENTO	FECHA	DEL	DESCRIPCIÓN	COMENTARIOS
			material de préstamo preparado, colocándose en capas de 0.30 m c/u para lo cual se sacara las respectivas densidades de campo (...).	técnico mínimo propuesto (Especialista en Mecánica de Suelos), más aún si las condiciones, características y propiedades del nuevo suelo podría significar un cambio en cuanto a la cimentación propuesta del Expediente Técnico.
76	20/01/2015	Inspector	"Se verificaron los trabajos que se vienen realizando en el Bloque "A" y en el <u>Bloque C</u> .	
77	27/01/2015	Contratista	"(...) En la fecha se indica a la inspección que se han realizado los ensayos de densidades de campo del <u>Block C</u> siendo todas ellas satisfactorias obteniéndose el 100% del porcentaje de compactación. Se solicita la aprobación del trazo del <u>Block C</u> para realizar las excavaciones de cimientos corridos y zapatas".	
78	27/01/2015	Inspector	"(...) Se aprueban los trazos del <u>Bloque C</u> para realizar las excavaciones de los cimientos corridos y zapatas".	Según lo indicado en el cuaderno de obra, se hace mención que en el Bloque "C", se habrían realizado excavaciones para cimientos; asimismo, se menciona el izado de columnas y vaciado de sobrecimiento; sin embargo, no se aprecian anotaciones de verificación y autorización de las excavaciones, ni opinión sobre el suelo si es apropiado antes de continuar con las partidas de cimientos de las estructuras por parte de Erick Brando Chávez Paredes, Inspector de Obra. De la misma forma, no se observaron anotaciones en el cuaderno de obra, que señale que el Contratista venia incumpliendo con la asistencia
81	29/01/2015	Contratista	"(...) Habiendo realizado los trazos de los <u>Block C</u> (...) se viene realizando los trabajos en forma parcial del cronograma de ejecución GANTT (...).	
83	29/01/2015	Contratista	"En la fecha se indica al Inspector que se viene izando las columnas del <u>Block C</u> (...). Asimismo, se viene vaciando los S/C del <u>Block C</u> ".	
85	14/02/2015	Contratista	"(...) En la fecha se viene realizando los encofrados del sobrecimiento y vaciado del mismo en el <u>Block C</u> . (...).	

ASIENTO	FECHA	DEL	DESCRIPCIÓN	COMENTARIOS
				<p>del Especialista en Mecánica de Suelos.</p> <p>Cabe señalar que, según cuaderno de obra, entre las <u>partidas de excavaciones</u> y <u>partidas de cimentaciones</u> de estructuras no existen autorizaciones previas por parte de Erick Brando Chávez Paredes, Inspector de Obra.</p>

Fuente: Cuaderno de obra

Elaborado por: Especialista Técnico de la Comisión Auditora

De los asientos registrados en el cuaderno de obra (**Apéndice n.º 56**) descritos en el cuadro precedente, se aprecia que Erick Brando Chávez Paredes, inspector de Obra, no advirtió la inasistencia en obra del Especialista en Mecánica de suelos por parte del Contratista, el cual debió estar de forma permanente en obra, conforme se señaló párrafos más arriba; asimismo, el Contratista posterior a las excavaciones del Bloque C no solicitó la autorización para la ejecución de las partidas de cimientos, evidenciándose el incumplimiento por parte del Inspector a lo señalado en el artículo 193º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

"La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato".

De otro lado, de la revisión a los planos (**Apéndice n.º 62**) del Expediente Técnico se observó que en los Planos E-06 y E-07, correspondientes a los Bloques B y C respectivamente, que rodean la Piscina Olímpica, se indicó la capacidad portante del suelo; asimismo, señaló notas generales que se deberán tener en cuenta, tal como se aprecia en imagen siguiente:

IMÁGENES N°s 2 Y 3
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SEGÚN PLANOS DE EXPEDIENTE TÉCNICO

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS																								
<p>CONCRETO SIMPLE SOLADOS : C:H 1:12 (C:H) CIMENTOS CORRIDOS : C:H 1:10 + 30% PIEDRA GRANDE (T. MAX. =6") SOBRECIMENTOS C:H 1:8 + 28% PIEDRA MEDIANA (T. MAX. =3")</p> <p>CONCRETO ARMADO</p> <table border="0"> <tr><td>ZAPATAS</td><td>f'c = 210 kg/cm2</td></tr> <tr><td>COLUMNAS, VIGAS,</td><td>f'c = 210 kg/cm2</td></tr> <tr><td>PLACAS</td><td>f'c = 210 kg/cm2</td></tr> <tr><td>LOSAS ALIGERADAS - MACIZAS</td><td>f'c = 210 kg/cm2</td></tr> <tr><td>ESCALERAS</td><td>f'c = 210 kg/cm2</td></tr> <tr><td>PISO</td><td>f'c = 140 kg/cm2</td></tr> </table> <p>ACERO DE REFUERZO : f'y = 4200 kg/cm2 ASTM 616</p> <p>ALBAÑILERIA EN LADRILLO MORTERO 1:4 (CEMENTO:ARENA) LOS LADRILLOS SERAN DE ARCILLA MACIZOS TIPO IV Prensado Y HECHO A MAQUINA % MAX. DE VACIOS = 30 %</p>	ZAPATAS	f'c = 210 kg/cm2	COLUMNAS, VIGAS,	f'c = 210 kg/cm2	PLACAS	f'c = 210 kg/cm2	LOSAS ALIGERADAS - MACIZAS	f'c = 210 kg/cm2	ESCALERAS	f'c = 210 kg/cm2	PISO	f'c = 140 kg/cm2	<p>CONCRETO SIMPLE SOLADOS : C:H 1:12 (C:H) CIMENTOS CORRIDOS : C:H 1:10 + 30% PIEDRA GRANDE (T. MAX. =6") SOBRECIMENTOS C:H 1:8 + 28% PIEDRA MEDIANA (T. MAX. =3")</p> <p>CONCRETO ARMADO</p> <table border="0"> <tr><td>ZAPATAS</td><td>f'c = 210 kg/cm2</td></tr> <tr><td>COLUMNAS, VIGAS,</td><td>f'c = 210 kg/cm2</td></tr> <tr><td>VIGAS DE CIMENTACION</td><td>f'c = 210 kg/cm2</td></tr> <tr><td>LOSAS ALIGERADAS - MACIZAS</td><td>f'c = 210 kg/cm2</td></tr> <tr><td>ESCALERAS</td><td>f'c = 210 kg/cm2</td></tr> <tr><td>PISO</td><td>f'c = 140 kg/cm2</td></tr> </table> <p>ACERO DE REFUERZO : f'y = 4200 kg/cm2 ASTM 616</p> <p>ALBAÑILERIA EN LADRILLO MORTERO 1:4 (CEMENTO:ARENA) LOS LADRILLOS SERAN DE ARCILLA MACIZOS TIPO IV Prensado Y HECHO A MAQUINA % MAX. DE VACIOS = 30 %</p>	ZAPATAS	f'c = 210 kg/cm2	COLUMNAS, VIGAS,	f'c = 210 kg/cm2	VIGAS DE CIMENTACION	f'c = 210 kg/cm2	LOSAS ALIGERADAS - MACIZAS	f'c = 210 kg/cm2	ESCALERAS	f'c = 210 kg/cm2	PISO	f'c = 140 kg/cm2
ZAPATAS	f'c = 210 kg/cm2																								
COLUMNAS, VIGAS,	f'c = 210 kg/cm2																								
PLACAS	f'c = 210 kg/cm2																								
LOSAS ALIGERADAS - MACIZAS	f'c = 210 kg/cm2																								
ESCALERAS	f'c = 210 kg/cm2																								
PISO	f'c = 140 kg/cm2																								
ZAPATAS	f'c = 210 kg/cm2																								
COLUMNAS, VIGAS,	f'c = 210 kg/cm2																								
VIGAS DE CIMENTACION	f'c = 210 kg/cm2																								
LOSAS ALIGERADAS - MACIZAS	f'c = 210 kg/cm2																								
ESCALERAS	f'c = 210 kg/cm2																								
PISO	f'c = 140 kg/cm2																								
<p>CAPACIDAD PORTANTE DEL TERRENO σ = 2.42 kg/cm2 CAPACIDAD PORTANTE DE DISEÑO (SEGUN ESTUDIO DE MECANICA DE SUELOS)</p>	<p>CAPACIDAD PORTANTE DEL TERRENO σ = 2.42 kg/cm2 CAPACIDAD PORTANTE DE DISEÑO (SEGUN ESTUDIO DE MECANICA DE SUELOS)</p>																								
<p>RECUBRIMIENTOS</p> <table border="0"> <tr><td>ZAPATAS</td><td>7.5 cm</td></tr> <tr><td>COLUMNAS</td><td>4.0 cm (para ancho ≥ 28 cm)</td></tr> <tr><td>COLUMNAS</td><td>2.5 cm (para ancho de 16 cm)</td></tr> <tr><td>VIGAS</td><td>4.0 cm (vigas peraltadas)</td></tr> <tr><td>VIGAS</td><td>2.5 cm (vigas chatas)</td></tr> <tr><td>LOSAS Y ESCALERAS</td><td>2.0 cm</td></tr> </table>	ZAPATAS	7.5 cm	COLUMNAS	4.0 cm (para ancho ≥ 28 cm)	COLUMNAS	2.5 cm (para ancho de 16 cm)	VIGAS	4.0 cm (vigas peraltadas)	VIGAS	2.5 cm (vigas chatas)	LOSAS Y ESCALERAS	2.0 cm	<p>RECUBRIMIENTOS</p> <table border="0"> <tr><td>ZAPATAS</td><td>7.5 cm</td></tr> <tr><td>COLUMNAS</td><td>4.0 cm (para ancho ≥ 28 cm)</td></tr> <tr><td>COLUMNAS</td><td>2.5 cm (para ancho de 16 cm)</td></tr> <tr><td>VIGAS</td><td>4.0 cm (vigas peraltadas)</td></tr> <tr><td>VIGAS</td><td>2.5 cm (vigas chatas)</td></tr> <tr><td>LOSAS Y ESCALERAS</td><td>2.0 cm</td></tr> </table>	ZAPATAS	7.5 cm	COLUMNAS	4.0 cm (para ancho ≥ 28 cm)	COLUMNAS	2.5 cm (para ancho de 16 cm)	VIGAS	4.0 cm (vigas peraltadas)	VIGAS	2.5 cm (vigas chatas)	LOSAS Y ESCALERAS	2.0 cm
ZAPATAS	7.5 cm																								
COLUMNAS	4.0 cm (para ancho ≥ 28 cm)																								
COLUMNAS	2.5 cm (para ancho de 16 cm)																								
VIGAS	4.0 cm (vigas peraltadas)																								
VIGAS	2.5 cm (vigas chatas)																								
LOSAS Y ESCALERAS	2.0 cm																								
ZAPATAS	7.5 cm																								
COLUMNAS	4.0 cm (para ancho ≥ 28 cm)																								
COLUMNAS	2.5 cm (para ancho de 16 cm)																								
VIGAS	4.0 cm (vigas peraltadas)																								
VIGAS	2.5 cm (vigas chatas)																								
LOSAS Y ESCALERAS	2.0 cm																								
<p>SOBRECARGAS</p> <table border="0"> <tr><td>AMBIENTES</td><td>250 kg/m2</td></tr> <tr><td>ESCALERAS</td><td>400 kg/m2</td></tr> <tr><td>AZOTEA</td><td>150 kg/m2</td></tr> </table>	AMBIENTES	250 kg/m2	ESCALERAS	400 kg/m2	AZOTEA	150 kg/m2	<p>SOBRECARGAS</p> <table border="0"> <tr><td>AMBIENTES</td><td>250 kg/m2</td></tr> <tr><td>ESCALERAS</td><td>400 kg/m2</td></tr> <tr><td>AZOTEA</td><td>150 kg/m2</td></tr> </table>	AMBIENTES	250 kg/m2	ESCALERAS	400 kg/m2	AZOTEA	150 kg/m2												
AMBIENTES	250 kg/m2																								
ESCALERAS	400 kg/m2																								
AZOTEA	150 kg/m2																								
AMBIENTES	250 kg/m2																								
ESCALERAS	400 kg/m2																								
AZOTEA	150 kg/m2																								
<p>CURADO 7 Dias mínimo</p>	<p>CURADO 7 Dias mínimo</p>																								
<p>NOTAS GENERALES:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No debe cimentarse sobre turba, suelo orgánico, tierra vegetal, desmonte o relleno sanitario. - Estos materiales inadecuados deberán ser removidos en su totalidad, antes de construir la edificación y reemplazados con material de préstamo (norma E050 sección 4.4.1) - Vaciar las columnas amarradas a los muros en forma dentada. - Evitar empalmes y traslapes en zonas de máximo esfuerzo. - Curar el concreto por vía húmeda en un plazo no menor a 07 días para concreto TIPO - I y plazo no menor a 10 días para concretos producidos con concretos que tienen puzolámicos. 	<p>NOTAS GENERALES:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No debe cimentarse sobre turba, suelo orgánico, tierra vegetal, desmonte o relleno sanitario. - Estos materiales inadecuados deberán ser removidos en su totalidad, antes de construir la edificación y reemplazados con material de préstamo (norma E050 sección 4.4.1) - Vaciar las columnas amarradas a los muros en forma dentada. - Evitar empalmes y traslapes en zonas de máximo esfuerzo. - Curar el concreto por vía húmeda en un plazo no menor a 07 días para concreto TIPO - I y plazo no menor a 10 días para concretos producidos con concretos que tienen puzolámicos. 																								
<p>Imagen n.º 2: Según Plano E-06 del Expediente Técnico, correspondiente al Bloque B de la Piscina Olímpica, se aprecia que en el cuadro de especificaciones técnicas la capacidad portante de diseño según Estudio de Mecánica de Suelos era de 2.42 kg/cm2; asimismo, en el mismo cuadro del plano en mención, se indicó que <u>no debe cimentarse sobre turba relleno, suelo orgánico, tierra vegetal, desmonte o relleno sanitario</u>, por lo que estos materiales inadecuados deberán ser removidos en su totalidad, antes de construir la edificación y reemplazados con material de préstamo.</p>	<p>Imagen n.º 3: Según Plano E-07 del Expediente Técnico, correspondiente al Bloque C de la Piscina Olímpica, se aprecia que en el cuadro de especificaciones técnicas la capacidad portante de diseño según Estudio de Mecánica de Suelos era de 2.42 kg/cm2; asimismo, en el mismo cuadro del plano en mención, se indicó que <u>no debe cimentarse sobre turba relleno, suelo orgánico, tierra vegetal, desmonte o relleno sanitario</u>, por lo que estos materiales inadecuados deberán ser removidos en su totalidad, antes de construir la edificación y reemplazados con material de préstamo.</p>																								

Fuente: Planos E-06 y E-07 del Expediente Técnico
 Elaborado por: Especialista Técnico de la Comisión Auditora

Asimismo, el artículo 19° de la Norma Técnica E.050 "Suelos y Cimentaciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006 y su modificatoria señaló:

(...)

La profundidad de cimentación quedará definida por el PR⁷³ y estará condicionada a cambios de volumen por humedecimiento-secado, hielo-deshielo o condiciones particulares de uso de la estructura, no debiendo ser menor de 0,80 m en el caso de zapatas y cimientos corridos.

(...)

Si para una estructura se plantean varias profundidades de cimentación, deben determinarse la carga admisible y el asentamiento diferencial para cada caso (...).

(...)

No debe cimentarse sobre turba, suelo orgánico, tierra vegetal, relleno de desmonte o rellenos sanitario o industrial, ni rellenos No Controlados. Estos materiales inadecuados deberán ser removidos en su totalidad, antes de construir la edificación y ser reemplazados con materiales que cumplan con lo indicado en el Artículo 21 (21.1)". (Subrayado es nuestro)

Por lo señalado, se puede evidenciar que los daños descritos en pisos y muros de los Bloques B y C se deben a que la Contratista cimentó sobre suelos no controlados, lo cual no fue observado por Erick Brando Chávez Paredes, Inspector de Obra y jefe de Obras Públicas y Supervisión, quien debía velar por el fiel cumplimiento del contrato⁷⁴ por parte de la Contratista.

Finalmente, conforme a la revisión a la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0299-2019-GM/MDM (Apéndice n.° 63) de 10 de diciembre de 2019 de Liquidación de Obra, se observó que el monto total pagado por la ejecución del proyecto fue de S/ 12 611 983,89.

Al respecto, de la revisión al Formato 8A (Apéndice n.° 64) Registro en Fase de Ejecución del Banco de Inversiones, se evidenció que la Entidad declaró que el monto invertido correspondiente a la ejecución del establecimiento de la Piscina Olímpica fue de S/ 8 126 525,40 conforme se observa en la imagen siguiente:

CUADRO N° 5
MONTO DE INVERSION DE EJECUCION DE OBRA

Descripción de productos/servicios	Tipo de lector	Unidad de producción / medida	Cantidad /	Costo unitario
COMPLEJO DEPORTIVO RECREACIONAL				
PISCINAS TEMPERADAS	INFRAESTRUCTURA	ESTRUCTURAS FÍSICAS	1 1250 M2	8 126,525 40
PISCINA TEMÁTICA Y ÁREA DE ESPARCIMIENTO	INFRAESTRUCTURA	ESTRUCTURAS FÍSICAS	1 363 M2	4 298,970 26
PLAN DE ENTRENAMIENTO DE PERSONAL Y SENSIBILIZACIÓN Y PROMOCIÓN				
CAPACITACIÓN DE CAPACIDAD HUMANA	INTANGIBLES	10 HORAS DE SENSIBILIZACIÓN	1	196 488,19
INTANGIBLES				
CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA RECREATIVA	INTANGIBLES	0 N° DE INFORMES	0	0,00
SUBTOTAL:				S/ 12,611,983,89

Fuente: Formato n.° 08-A Registro en Fase de Ejecución⁷⁵

⁷³ PR: profesional responsable

⁷⁴ Bases Integradas, Propuesta Técnica y otras obligaciones que documentalmente forman parte del proceso de contratación.

⁷⁵ De conformidad al artículo 27 de la Directiva General del SNIP aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01 en donde indica:

Por lo que se desprende que la edificación de los Bloques B y C construidos sobre suelos no controlados trajo como consecuencia el colapso de muros fisurados, situación que determinó que el establecimiento de la Piscina Olímpica NO CUMPLA con las condiciones mínimas de seguridad para el desarrollo de actividades de las personas, afectando el monto de inversión de S/ 8 126 525,40, por cuanto no cumple con la finalidad para la que fue aprobado.

Los hechos descritos revelan que los servidores y/o funcionarios de la Entidad han transgredido la normativa que se identifica a continuación:

- **Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.º 1017 vigente desde el 13 de febrero de 2009 y modificatorias**

Artículo 47.- Supervisión

"La Entidad supervisará, directamente o a través de terceros, todo el proceso de ejecución, para lo cual el contratista deberá ofrecer las facilidades necesarias. En virtud de ese derecho de supervisión, la Entidad tiene la potestad de aplicar los términos contractuales para que el contratista corrija cualquier desajuste respecto del cumplimiento exacto de las obligaciones pactadas. El hecho que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder".

Artículo 49.- Cumplimiento de lo pactado

"Los contratistas están obligados a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que hayan aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato, así como a lo dispuesto en los incisos 2) y 3) del artículo 1774º del Código Civil".

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, vigente desde el 13 de febrero de 2009 y modificatorias**

Artículo 142.- Contenido del Contrato

"El contrato está conformado por el documento que lo contiene, las Bases Integradas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato. El contrato es obligatorio para las partes y se regula por las normas de este Título. Los contratos de obras se regulan, además, por el Capítulo III de este Título. En lo no previsto en la Ley y el presente Reglamento, son de aplicación supletoria las normas de derecho público y, sólo en ausencia de éstas, las de derecho privado".

Artículo 145.- Consorcio

"(...)

Los integrantes de un consorcio responden solidariamente respecto de la no suscripción del contrato y del incumplimiento del mismo, estando facultada la Entidad, en dichos casos, para demandar a cualquiera de ellos por los daños y perjuicios causados. El incumplimiento del contrato generará la

"Artículo 27". - Modificaciones de un PIP durante la fase de inversión.

(...)

d. deberán registrarse en el Banco de Proyectos, a través de la Ficha de Registro de variaciones en la Fase de Inversión (...). Dicho registro tiene carácter de declaración jurada (...)"

Y, del ítem 17.9 del Decreto Supremo n.º 284-2018-EF en donde indica. *"El seguimiento de la fase de Ejecución se realiza a través del Sistema de Seguimiento de Inversiones.*

imposición de sanciones administrativas que se aplicarán a todos los integrantes del consorcio, aun cuando se hayan individualizado las obligaciones y precisado la participación de cada uno".

Artículo 190.- Inspector o Supervisor de Obras

"Toda obra contará de modo permanente y directo con un inspector o con un supervisor, quedando prohibida la existencia de ambos en una misma obra.

(...)

El inspector o supervisor, según corresponda, debe cumplir por lo menos con las mismas calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra.

Será obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutarse sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo".

Artículo 193.- Funciones del Inspector o Supervisor

"La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato".

Artículo 197.- Valorizaciones y Metrados

"Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaborados el último día de cada periodo previsto en la Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

(...)

En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados contratados (...)"

- Ley N° 30114 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014", publicado el 2 de diciembre de 2013

Artículo 13.- Montos para la determinación de los procesos de selección

"a) (...) Cuando el monto del valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a S/ 4 300 000,00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), el organismo ejecutor debe contratar, obligatoriamente, la supervisión y control de obras."

- Norma Técnica E.050 "Suelos y Cimentaciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006 y su modificatoria

Artículo 19.- PROFUNDIDAD DE CIMENTACIÓN

(...)

La profundidad de cimentación quedará definida por el PR y estará condicionada a cambios de volumen por humedecimiento-secado, hielo-deshielo o condiciones particulares de uso de la estructura, no debiendo ser menor de 0,80 m en el caso de zapatas y cimientos corridos.

(...)

Si para una estructura se plantean varias profundidades de cimentación, deben determinarse la carga admisible y el asentamiento diferencial para cada caso (...).

(...)

No debe cimentarse sobre turba, suelo orgánico, tierra vegetal, relleno de desmonte o rellenos sanitario o industrial, ni rellenos No Controlados. Estos materiales inadecuados deberán ser removidos en su totalidad, antes de construir la edificación y ser reemplazados con materiales que cumplan con lo indicado en el Artículo 21 (21.1)".

- Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 002-2018 y publicado el 5 de enero de 2018

Artículo 13.- Implementación del Establecimiento Objeto de Inspección.

"13.1 Para la realización de la diligencia de ITSE, el Establecimiento Objeto de Inspección debe encontrarse implementado para el tipo de actividad a desarrollar, debiendo cumplir con las siguientes condiciones básicas:

a) No encontrarse en proceso de construcción según lo establecido en el artículo único de la Norma G.040 Definiciones del Reglamento Nacional de Edificaciones.

(...)"

- Bases integradas de la Adjudicación por Menor Cuantía-0064-2014-CE/MDM, derivada de la Licitación Pública n.º 006-2014-CE-MDM.

(...)

**CAPITULO III
REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS**

(...)

RTM DE LOS PROFESIONALES TÉCNICOS PROPUESTOS

(...)

Especialista en Laboratorio de Mecánica de Suelos y Concreto, con una experiencia mínima de cuarenta y ocho (48) meses en el Sector Público en su especialidad en Obras iguales y/o similares, con Capacitación en Laboratorios de Mecánica de Suelos y Materiales con un mínimo de 70 horas, dichas capacitaciones deberán ser dictaminadas por Universidades o cualquier otra institución (...).

(...) Se hace de conocimiento que se procederá en el cumplimiento del COMUNICADO N° 002- 2006 (PRE). "Las Entidades deberán realizar acciones de verificación de documentación requerida en las Bases, especialmente la que constituya Requerimientos Técnicos Mínimos y certificaciones de terceros, determinantes para el otorgamiento de la buena pro, la suscripción del contrato y la ejecución contractual, aplicando los criterios establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444" ello además en concordancia al numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley NO 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"

(...)

Gastos Generales Variables

Descripción	Und	Cant. Descripción	Tiempo (meses)	Precio Unitario S/	Valor total S/
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
Ingeniero Residente	mes	1	9	4 000,00	36 000,00
Ingeniero Asistente de obra	mes	0.5	9	3 500,00	15 750,00
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
Especialista en laboratorio de suelos	mes	1	9	2 500,00	22 500,00
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

➤ Expediente Técnico de Obra, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 576-2013-GM/MDM de 18 de diciembre de 2013.

"Planos E-06 y E-07"

Las situaciones expuestas se debieron al interés de los funcionarios de la Entidad, quienes, en lugar de cautelar los intereses de la Entidad, orientaron su actuación funcional hacia el interés particular del Consorcio Santa María, al proceder de forma contraria a efectuarle pago adelantado por partidas no ejecutadas además que al incumplir con efectuar el control y vigilancia de la ejecución de la obra permitieron que esta incumpla con sus obligaciones establecidas en el contrato.

Los hechos descritos traen como consecuencia que la obra "Creación del Complejo Deportivo y Recreativo del Distrito de Majes, Caylloma, Arequipa", a la fecha no pueda ser utilizado por no garantizar la seguridad en sus instalaciones, principalmente los que corresponden a los ambientes de la Piscina Olímpica configurándose un perjuicio a la Entidad y a la población de Majes, ya que el proyecto por el cual la Entidad pagó S/ 12 611 983,89 no cumple la finalidad pública para lo que fue aprobado.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el Apéndice n.º 2

Cabe precisar que Paul Gustavo Cuadros Portugal y Erick Brando Chávez Paredes comprendidos en los hechos, no presentaron sus comentarios a la desviación comunicada.

Al respecto, se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, concluyendo que los funcionarios y servidores no desvirtúan los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento. La referida evaluación se encuentra en el (Apéndice n.º 3), los comentarios o aclaraciones presentados

y las cédulas de comunicación (Apéndice n.º 2). La participación de las personas comprendidas se describe a continuación:

Héctor Julio Calienes Proaño, identificado con DNI n.º 29442892, en su condición de Gerente Municipal designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 117-2013-MDM (Apéndice n.º 84) de 3 de junio de 2013 y cesado en mérito a la carta n.º 001-HJCP-GM/MDM (Apéndice n.º 84) de 31 de diciembre de 2014; se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante cédula de comunicación n.º 005-2021-CG/OCI/AC/MDM recepcionada el 18 de noviembre de 2021; quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones extemporáneamente mediante documento sin número recepcionado el 30 de noviembre de 2021.

- Quien mediante memorándum n.º 00000961 – 2014-GM-MDM recepcionado el 22 de setiembre de 2014, **DESIGNÓ** como Inspector de Obra a Erick Brando Chávez Paredes, quien se encontraba asumiendo funciones de jefe de Departamento de Obras Públicas y Supervisión a pesar que el literal a) del artículo 13 de la Ley N° 30114 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014" estableció que: "(...) Cuando el monto del valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a S/. 4 300 000,00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), el organismo ejecutor debe contratar, obligatoriamente, la supervisión y control de obras", siendo esto un requisito para el inicio de la obra.
- Quien mediante memorándum n.º 00000961 – 2014-GM-MDM recepcionado el 22 de setiembre de 2014, **DESIGNÓ** como Inspector de Obra a Erick Brando Chávez Paredes⁷⁶, quien se encontraba asumiendo funciones de jefe de Departamento de Obras Públicas y Supervisión y cuando este no cumplía con el perfil solicitado y experiencia para Supervisar la citada obra por la complejidad de su ejecución, permitiendo con su acción que se inicie la obra.

La conducta anteriormente descrita ha contravenido los artículos 190º y 193º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado referido a Inspector o Supervisor de obra y funciones del inspector o supervisor; asimismo contravino el artículo 13º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2014 referido a montos para la determinación de los procesos de selección en el cual refiere que para obras iguales o mayores a S/ 4 300 000,00 el organismo ejecutor debe de contratar, obligatoriamente, la supervisión y control de obra.

Con dicho accionar ha incumplido su responsabilidad establecidas en el literal b) del Manual de Organización y Funciones (Apéndice n.º 91), aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 148-2009-MDM de 3 de julio de 2009: "b) *Es responsable por el cumplimiento de lo establecido para su cargo en el presente manual (MOF) y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), así como de todos los actos administrativos o técnicos que efectúe*"; asimismo su función específica establecida en el literal i): "*Supervisar el buen desarrollo y aplicación de los sistemas administrativos de la Administración Pública*".

Así también, incumplió las funciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175, que establecen: "(...) a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.*"; en concordancia con los numerales 1 y 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que

⁷⁶ Experiencia laboral según currículo vitae: Asistente de obra, Asistente Técnico Administrativo, Asistente Técnico

establecen los deberes de la función pública. "1. *Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones, (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

Paul Gustavo Cuadros Portugal, identificado con DNI n.º 10791499, en su condición de sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural a través de la Resolución de Alcaldía n.º 137-2012-MDM (**Apéndice n.º 81**) de 31 de julio de 2012 y Resolución de Alcaldía n.º 282-2014-MDM (**Apéndice n.º 81**) de 7 de octubre de 2014 y cesado según carta n.º 001-PGCP-SGDU-MDM de 24 de diciembre de 2014 mediante la cual comunicó su renuncia al cargo; se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante correo electrónico de 16 de noviembre de 2021 en mérito a autorización expresa recibida el 16 de noviembre de 2021 por correo electrónico; quien no presentó comentarios y/o aclaraciones.

- Quien mediante proveído n.º 00000990 SGDU-MDM recepcionado el **10 de octubre de 2014**, remitió la VALORIZACION N° 1 a Erick Brando Chávez Paredes, jefe de Departamento de Obras Públicas y Supervisión, indicando para conocimiento y trámite de pago correspondiente, teniendo conocimiento que esta contenía partidas no ejecutadas, permitiendo de esa forma el pago adelantado y no por metrados ejecutados de S/ 2 231 017,63 en favor de la Contratista.

La conducta anteriormente descrita ha contravenido el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado referido a valorizaciones y metrados, en el sentido que para obras contratadas a suma alzada como es el caso, durante la ejecución de la obra las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados contratados.

De igual forma ha incumplido su responsabilidad establecidas en el literal b) del Manual de Organización y Funciones (**Apéndice n.º 91**), aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 148-2009-MDM de 3 de julio de 2009: "b) *Es responsable por el cumplimiento de lo establecido para su cargo en el presente manual (MOF) y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), así como de todos los actos administrativos o técnicos que efectúe*"; asimismo su función específica establecida en el literal d): "Normar, autorizar y controlar la ejecución de obras públicas y privadas" y r): "Formular las bases técnicas y administrativas para llamar a concurso de las obras que la Municipalidad contrate así como supervisar y controlar el desarrollo de éstas y el cumplimiento de los contratos estipulados"

Así también, incumplió las funciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175, que establecen: "(...) a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.*"; en concordancia con los numerales 1 y 6 del artículo 7° de la Ley n.º 27815, Ley del Código de ética de la Función Pública, que establecen los deberes de la función pública. "1. *Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones, (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Erick Brando Chávez Paredes, identificado con DNI n.º 45294152, en su condición de jefe de Departamento de Obras Públicas designado a través de Memorandum n.º 00000886-2013-RRHH/MDM (Apéndice n.º 86) de 10 de diciembre de 2013 y cesado según carta n.º 01-2014-ECHP-AT (Apéndice n.º 86) de 5 de Junio de 2014, mediante la cual comunicó su renuncia al cargo; se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante correo electrónico de 15 de noviembre de 2021, en mérito a autorización expresa recibida el 15 de noviembre de 2021 por correo electrónico; quien no presentó comentarios y/o aclaraciones.

- Quien teniendo conocimiento del avance de la ejecución de la obra por su calidad de Inspector de Obra y jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisiones, otorgó conformidad a la VALORIZACIÓN N° 1 teniendo conocimiento que esta contenía partidas no ejecutadas, permitiendo de esa forma el pago adelantado y no por metrados ejecutados de S/ 2 231 017,63 en favor de la Contratista.
- Quien en su calidad de Inspector de Obra, no advirtió la inasistencia en obra del Especialista en Mecánica de suelos por parte del Contratista, el cual debió estar de forma permanente en obra, conforme se estableció en las Bases Integradas que forman parte del contrato, permitiendo el incumplimiento de las obligaciones de la Contratista durante la ejecución de la obra.
- Quien en su calidad de inspector de obra no cumplió con supervisar la ejecución de la misma, omisión de su función que permitió que la Contratista ejecute sobre relleno no contralado, a pesar que los planos E-06 y E-07 indicaban que no debía cimentarse sobre turba relleno, suelo orgánico, tierra vegetal, desmonte o relleno sanitario, debiendo en todo caso removerse esos materiales inadecuados antes de construir la edificación y reemplazarlos con material de préstamo, lo que trajo como consecuencia el colapso de muros, pisos y otros de los Bloques B y C siendo que a la fecha el proyecto por el cual la Entidad pagó S/ 12 611 983,89 no pueda ser utilizado por los vecinos del distrito al no cumplir la finalidad pública para la cual fue aprobado.

La conducta anteriormente descrita ha contravenido los artículos 47º y 49º de la Ley de Contrataciones del Estado referido a supervisión y cumplimiento de lo pactado, así como el artículo 142º y 197º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado referido a contenido del contrato, valorizaciones y metrados; de igual forma el artículo 19º de la Norma Técnica E.050 "Suelos y Cimentaciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones referido a profundidad de cimentación y lo establecido en el Capítulo III Requerimientos Técnicos Mínimos, gastos generales variables de las Bases Integradas del procedimiento de selección de Adjudicación de Menor Cuantía n.º 0064-2014-CE/MDM referido a los profesionales técnicos propuestos y lo establecido en los planos E-06 y E07 del Expediente Técnico de la obra.

Con dicho accionar ha incumplido su responsabilidad establecidas en el literal b) del Manual de Organización y Funciones (Apéndice n.º 100), aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 148-2009-MDM de 3 de julio de 2009: "b) *Es responsable por el cumplimiento de lo establecido para su cargo en el presente manual (MOF) y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), así como*

de todos los actos administrativos o técnicos que efectúe"; asimismo, su función específica establecida en los literales b), d), g) y k) "Supervisar y controlar las obras de infraestructura que la Municipalidad ejecute por convenio o contrato", "Efectuar valorizaciones de avance de obras y controlar los plazos de ejecución", "Controlar la calidad de materiales e insumos utilizados cualquiera sea la modalidad que se adopte para la ejecución de las obras" y "Realizar inspecciones, informar de ello y las demás funciones que le correspondan de acuerdo a ley, a las normas reglamentarias o que le asignen sus superiores jerárquicos".

Así también, incumplió las funciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que establecen: "(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público."; en concordancia con los numerales 1 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de ética de la Función Pública, que establecen los deberes de la función pública "1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones, (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Yvan Bedregal Bueno, identificado con DNI n.° 29643644; en su condición de sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural a través de la Resolución de Alcaldía n.° 251-2014-MDM (**Apéndice n.°85**) de 2 de setiembre de 2014 (**Apéndice n.° 85**); se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante correo electrónico de 16 de noviembre de 2021 en mérito a autorización expresa recibida el 16 de noviembre de 2021 por correo electrónico; quien presentó comentarios y/o aclaraciones a través de correo electrónico de 19 de noviembre de 2021.

- Quien Mediante informe n.° 00000320 SGDU-MDM recepcionado el 22 de setiembre de 2014, solicitó a Héctor Julio Calienes Proaño, gerente Municipal, la designación de un Inspector de Obra mientras se culminaba con el proceso de contratación del Supervisor de Obra, proponiendo a Erick Brando Chávez Paredes quien se encontraba asumiendo funciones de jefe de Departamento de Obras Públicas y Supervisión a pesar que el literal a) del artículo 13 de la Ley N° 30114 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014" estableció que: "(...) Cuando el monto del valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a S/. 4 300 000,00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), el organismo ejecutor debe contratar, obligatoriamente, la supervisión y control de obras", siendo esto un requisito para el inicio de la obra.

La conducta anteriormente descrita ha contravenido los artículos 190° y 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado referido a Inspector o Supervisor de obra y funciones del inspector o supervisor; asimismo contravino el artículo 13° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2014 referido a montos para la determinación de los procesos de selección en el cual refiere que para obras iguales o mayores a S/ 4 300 000,00 el organismo ejecutor debe de contratar, obligatoriamente, la supervisión y control de obra.

Con dicho accionar ha incumplido su responsabilidad establecidas en el literal b) del Manual de Organización y Funciones (Apéndice n.º 91), aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 148-2009-MDM de 3 de julio de 2009: "b) *Es responsable por el cumplimiento de lo establecido para su cargo en el presente manual (MOF) y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), así como de todos los actos administrativos o técnicos que efectúe*"; asimismo, su función específica establecida en el literal d), l): *"Normar, autorizar y controlar la ejecución de obras públicas y privadas", Dirigir, ejecutar y controlar la ejecución de proyectos de inversión e obras de infraestructura vial y urbana en beneficio de la comunidad"*.

Así también, incumplió las funciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175, que establecen: "(...) a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.* (...) c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.*"; en concordancia con los numerales 1 y 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen los deberes de la función pública. "1. *Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones,* (...) 6. *Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

3. PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES Y AMPLIACION DE PLAZO DECLARADA IMPROCEDENTE POR LA ENTIDAD, FUERON CUANTIFICADOS POR EL SUPERVISOR DE OBRA, EN EL INFORME DE LIQUIDACIÓN, VALIDADO POR FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD, CONTRAVINIENDO LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 67 320,39

De la revisión efectuada a la Liquidación de la obra Creación del Centro Recreativo y Deportivo en el distrito de Majes, Caylloma, Arequipa, se evidenció que el supervisor de obra, reconoció a favor del contratista el pago por mayores gastos generales por concepto de ampliaciones de plazo que fueron resueltas como improcedentes, debidamente notificadas al contratista y sin que esta haya ejercido apelación al respecto; asimismo, reconoció el pago de mayores gastos generales por ampliación de plazo resuelta como procedente pero sin el reconocimiento de mayores gastos generales, debidamente notificada al contratista y sin que esta haya entrado en controversia; de la misma forma funcionarios de la Entidad validaron la citada liquidación de obra y otorgaron conformidad para el trámite de pago.

Los hechos descritos contravinieron lo establecido en el artículo 52º de la Ley de Contrataciones del Estado, referida a solución de controversias; también los artículos 200º, 201º, 204º, 211º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado referidos a causales de ampliación de plazo, procedimientos de ampliación de plazo, pago de gastos generales y liquidación del Contrato; asimismo lo establecido en el artículo primero de la Resolución de Alcaldía n.º 64-2015-MDM referido a la delegación de funciones del Gerente Municipal; el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley de Procedimiento General n.º 27444.

Los hechos expuestos se debieron a que los funcionarios de la Entidad responsables de aprobar la liquidación del contrato no objetaron que el Supervisor de obra sin sustento técnico y legal reconoció el pago de mayores gastos generales a favor de la Contratista en contra de las Resoluciones emitidas por la Entidad, las que fueron notificadas a la Contratista sin que esta haya mediado inconformidad de las mismas quedando estas legalmente firmes.

Las situaciones descritas trajeron como consecuencia el pago de mayores gastos generales a la Contratista en la etapa de liquidación del contrato, ocasionando un perjuicio a la Entidad de S/ 67 320,39.

Los hechos se describen a continuación:

- A) PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES POR AMPLIACIONES DE PLAZOS Nºs 2 Y 4 DECLARADAS IMPROCEDENTES, FUERON CUANTIFICADAS POR EL SUPERVISOR DE OBRA, EN LA ETAPA DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATO CONTRAVINIENDO LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES Y APROBADAS POR LA ENTIDAD, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 37 251,23

AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 2.

Mediante anotación n.º 134 de 18 de mayo de 2015 del cuaderno de obra (Apéndice n.º 56), el residente de obra, señaló que:

"(...) Se deja constancia que los días 12, 13, 14 de mayo se decretó paro regional en Arequipa por 72 horas (...)", y con anotación n.º 141 de 29 de mayo de 2015, el supervisor de obra indicó: "(...) Se hace saber que el día 27 y 28 del presente no se laboró en obra debido a la huelga regional (...)"

Siendo que, el 11 de junio de 2015 la Contratista presentó al Supervisor de obra el expediente de AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 2 por 5 días calendarios, bajo la causal de atrasos o paralizaciones no imputables a la Contratista, y que fueron originados por el paro regional de los días 12, 13, 14, 27 y 28 de mayo de 2015.

Por lo que, mediante informe n.º 011-MSG-SUP/MDM (Apéndice n.º 65) de 16 de junio de 2015⁷⁷, recepcionado por la sub gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y el Departamento de Obras Públicas y Supervisión el 17 de junio de 2015, el Supervisor de obra, comunicó al jefe del citado departamento, su opinión favorable respecto a la ampliación de plazo n.º 2 solicitada por la Contratista, indicando en el acápite "III CONCLUSIONES" del citado informe, lo siguiente:

- "1. Creemos pertinente indicar que la ampliación de plazo solicitada por el contratista de 05 (cinco) días calendario es CONFORME y recomendamos su aprobación.*
(...)
3. La presente ampliación de plazo no generara mayores gastos generales". (Subrayado y énfasis nuestro).

⁷⁷ Signado con el expediente administrativo n.º 30671.

Con el informe n.º 00000315-2015/OOPP/SGDU-MDM (**Apéndice n.º 65**) de **24 de junio de 2015**, el jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión, comunicó a Juan Alberto Chacón Vilca, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, lo siguiente:

*"Luego de recibir el expediente y la documentación presentada, el Departamento ha procedido a emitir el informe expresando la siguiente opinión: 2.(...) Con respecto al primer periodo del 12,13 y 14 de Mayo del 2015, solo se presenta la anotación del cuaderno de obra n.º 134 del 18 de mayo del 2015, 04 días después de concluido el hecho causal de la ampliación lo cual no es adecuado (...) Asimismo el segundo periodo correspondiente a los días 27 y 28 de mayo de 2015, presenta como sustento el asiento n.º 141 del supervisor de fecha 29 de mayo de 2015(...) 3.(...) **ambos períodos de tiempo solicitados debieron ser tramitados independientemente, considerando que la causal del primer periodo solicitado concluyó el 14 de mayo de 2015 el plazo máximo para solicitar dicha ampliación de plazo ha sido el 29 de mayo de 2015, quedando actualmente extemporánea. (...) El suscrito recomienda declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N°2 (...)"** (Subrayado y énfasis nuestro)*

En este contexto es importante mencionar, que el numeral 1 del artículo 5º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece: *"Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y en el presente Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contrataciones del Estado"*.

Asimismo, el último párrafo del citado artículo refiere: *"De acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley, el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la Ley le otorga (...)"*. En ese sentido mediante Resolución de Alcaldía n.º 64-2015-MDM (**Apéndice n.º 66**) de 11 de febrero de 2015, el Titular de la Entidad delegó expresamente en la **Gerencia Municipal** la facultad de emitir resoluciones para la formalización de actos administrativos, entre los cuales se encontraba la **aprobación de las solicitudes de ampliaciones de plazo**.

Así también, la citada resolución en su artículo cuatro disponía: **"PÓNGASE en conocimiento la presente Resolución a Gerencia Municipal y a cada una de las Subgerencias para los fines consiguientes conforme lo establece la Ley"**. (Subrayado y énfasis nuestro)

No obstante de ello, y a pesar que Juan Alberto Chacón Vilca, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural tenía pleno conocimiento de dicha delegación materializada a través de la Resolución de Alcaldía n.º 64-2015-MDM (**Apéndice n.º 66**) de 11 de febrero de 2015, puesto que se encontraba en el cargo como sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural desde el **5 de enero de 2015**⁷⁸, mediante oficio n.º 237-2015-SGDU-MDM (**Apéndice n.º 65**) de 25 de junio de 2015, recibido el 26 de junio de 2015, comunicó al representante legal del CONSORCIO SANTA MARÍA lo siguiente:

*"Que se ha procedido a revisar la petición de ampliación de Plazo N° 02 por 5 días calendarios (...) y se ha podido observar que se ha incumplido con los requisitos indicados en la Ley de contrataciones del Estado y su reglamento, por tanto **se declara IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo**"* (Subrayado y énfasis nuestro)

⁷⁸ De acuerdo a lo informado por el jefe (e) de la Unidad de Recursos Humanos, mediante oficio n.º 00000040-RRHH/MDM-2021 de 25 de agosto de 2021.

De modo que, a pesar de que correspondía únicamente al gerente Municipal, formalizar la improcedencia de la ampliación de plazo n.º 2 a través de la respectiva resolución, conforme a las facultades delegadas a través de la Resolución de Alcaldía n.º 64-2015-MDM (Apéndice n.º 66) de 11 de febrero de 2015; Juan Alberto Chacón Vilca, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural, sin ser el funcionario competente para aprobar, autorizar y supervisar las contrataciones de la Entidad, se subrogó en dicha competencia.

Luego de transcurridos dos meses aproximadamente desde la notificación a la Contratista con la improcedencia de la Ampliación de Plazo n.º 2, mediante carta n.º 066-2015-CONSORCIO SANTA MARIA (Apéndice n.º 67) de 28 de agosto de 2015, dirigida al Alcalde con atención a Juan Alberto Chacón Vilca, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural, la Contratista solicitó: "(...) Reconsideración a la petición efectuada por mi representada con fecha 11/06/2015 respecto a la Ampliación de Plazo n.º 02 denegado por la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano con oficio n.º 237-2015-SGDU-MDM." (Subrayado y énfasis nuestro)

Al respecto, es menester mencionar que el último párrafo del artículo 201º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, refiere: "Cualquier controversia relacionada con el pronunciamiento de la Entidad respecto a las solicitudes de ampliación de plazos podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la comunicación de esta decisión." (Subrayado y énfasis nuestro).

En ese sentido, se debe precisar primero, que la reconsideración planteada por la Contratista no es una figura jurídica contemplada en la normativa de contrataciones para resolver las controversias respecto de las solicitudes de ampliaciones de plazos; y segundo que conforme al artículo 201º antes citado, el plazo para someter cualquier controversia es de **15 días hábiles posteriores a la comunicación de la decisión**; siendo que en el presente caso, teniendo en cuenta, la fecha de notificación con la improcedencia de la ampliación de plazo n.º 2, que se dio a través del oficio n.º 237-2015-SGDU-MDM (Apéndice n.º 65) de 25 de junio de 2015, recibido el 26 de junio de 2015, la Contratista tenía únicamente hasta el 24 de julio de 2015 para cuestionar la decisión y someterla a conciliación y/o arbitraje lo cual no efectuó.

Por tanto, la denegatoria de la ampliación de plazo n.º 2 comunicada a través del oficio antes señalado, por el transcurso del tiempo quedó consentida; tal como también lo señaló el sub gerente de Asesoría Jurídica, en el informe n.º 000663-2015-SGAJ/MDM (Apéndice n.º 65) - N° Expediente: 00046093 de 4 de setiembre de 2015, donde indicó: "(...), el plazo para someter a conciliación o arbitraje la denegatoria de ampliación de plazo Nro. 02 venció (...), por lo que la improcedencia de la ampliación de plazo comunicada por Oficio Nro. 237-2015-SGDU-MDM ha quedado consentida (...) corresponde declarar improcedente el pedido de reconsideración de ampliación de plazo Nro.02(...)". (Subrayado y énfasis nuestro)

Finalmente, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 231-2015-GM/MDM (Apéndice n.º 68) de 23 de setiembre de 2015, se declaró improcedente la aprobación de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 2.

Sin embargo, sin sustento técnico y legal Enrique Verapinto Zeballos, supervisor de la obra⁷⁹, en su "Informe de Liquidación de Obra" (Apéndice n.º 69), que presentó a la Entidad a través de la

⁷⁹ CRONOS E.I.R.L

Carta n.º 005-2019 CRONOS-PISCINA (Apéndice n.º 69) de 14 de octubre de 2019, señaló en el numeral 5.3 del acápite "MAYORES GASTOS GENERALES", lo siguiente:

"5.3.- MAYORES GASTOS GENERALES POR AMPLIACIONES DE PLAZO

Ampliación de Plazo n.º 02, aprobación ficta por falta de pronunciamiento oportuno de la entidad en el plazo correspondiente, CORRESPONDEN Mayores Gastos Generales por 5 días. (Subrayado y énfasis nuestro)

Asimismo, en el anexo denominado "Cálculo de Mayores gastos generales por ampliaciones de plazo", del citado informe (Apéndice n.º 69), el supervisor de obra antes mencionado, cuantificó los mayores gastos generales de la supuesta "aprobación ficta" de la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 2, conforme al siguiente cuadro:

**CUADRO N° 1
CUANTIFICACIÓN DE MAYORES GASTOS GENERALES POR LA APROBACIÓN FICTA
DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 2**

DESCRIPCIÓN	PERIODO	DÍAS	GGD ⁶⁰	Io ⁶¹ : JULIO 2013	Ip ⁶²	Ip/Io ⁶³	MAYORES GASTOS GENERALES
TOTAL MAYORES GASTOS GENERALES POR AMPLIACIONES DE PLAZO PAGADO EN LA LIQUIDACIÓN DE OBRA A LA CONTRATISTA							210 960,71
Ampliación de plazo N° 2	12/05/2015 al 28/05/2015	5	1 525,65	389,74	Mayo - 15 413,82	1,06	6 296,97
(...)							
Total							210 960, 71

Fuente: Informe de liquidación de obra presentado por el supervisor
Elaborado por: Especialista Técnico de la Comisión Auditora

La cuantificación descrita, la realizó sin advertir que con oficio n.º 237-2015-SGDU-MDM (Apéndice n.º 65) recepcionado el 26 de junio de 2015, se DENEGÓ a la Contratista la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 2, y que con Resolución de Gerencia Municipal n.º 231-2015-GM/MDM (Apéndice n.º 68) de 23 de setiembre de 2015, se declaró improcedente dicha ampliación.

Con informe n.º 00001090-2019/OOPP-MDM (Apéndice n.º 70) -N° Expediente: 00067849 de 30 de octubre de 2019, Lucio Vilca Ticona, jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión, solicitó a Julio Cesar Rodríguez Crispín, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural, que: "(...) VIA RESOLUTIVA EL PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE OBRA (...). En consideración de la evaluación e informe presentado por la Supervisión, enmarcando los siguientes puntos: "2. Liquidación PLANTEADA, por la supervisión, presenta un saldo por liquidar a favor del contratista de S/ 916 803,93 (...)."

En este punto, se debe precisar que, en el monto antes mencionado de S/ 916 803,93, se encuentra incluido los mayores gastos generales, entre otros por la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 2, que, a pesar de haber sido declarada improcedente, Enrique Verapinto Zeballos -CRONOS

⁶⁰ Gastos Generales directamente relacionados con el tiempo

⁶¹ Índice General de precios al consumidor (39) correspondiente al mes del valor referencial

⁶² Índice General de precios al consumidor (39) correspondiente al mes en que ocurre la causal de ampliación de plazo.

⁶³ Coeficiente de reajuste

E.I.R.L., supervisor de la obra, sin sustento alguno la cuantificó en su informe de Liquidación de Contrato de obra, conforme se describió en el cuadro n.º 1.

Es de resaltar que, si bien con Resolución de Gerencia Municipal n.º 0226-2019-GM/MDM de 30 de octubre de 2021, se resolvió observar la Liquidación de obra, la cual de la documentación revisada la contratista presentó el levantamiento de observaciones; es el caso que mediante informe n.º 00001221-2019/OOPP-MDM (Apéndice n.º 70) - N.º Expediente: 00075684 de 29 de noviembre de 2019, **Lucio Vilca Ticona, jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión**, sin advertir nuevamente que la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N.º 2 fue declarada improcedente**, solicitó a **Julio Cesar Rodríguez Crispín, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural**: "(...) Continuar el trámite de aprobación de la Liquidación de contrato de la obra (...) que muestra como resultado final una inversión total de obra que asciende a S/ 12 611 983,85, quedando como saldo a favor de la empresa contratista S/ 916 803,93, incluye IGV"; y como se mencionó dentro de dicho monto se encuentra contemplado los mayores gastos generales por S/ 6 296,97, correspondiente a la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N.º 2**.

Así también, se tiene que con informe n.º 00000697-2019/SGDU/MDM (Apéndice n.º 71)-N.º Expediente: 00077574 de 9 de diciembre de 2019, Julio Cesar Rodríguez Crispín, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural, sin advertir tampoco que la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N.º 2 fue declarada Improcedente**, solicitó al sub gerente de Asesoría Jurídica que: "**(...) Se consideren levantadas las observaciones y se prosiga con el trámite para su aprobación respectiva**". (Subrayado y énfasis nuestro)

Siendo que, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 0299-2019-GM/MDM (Apéndice n.º 72) de 10 de diciembre de 2019, se aprobó la Liquidación de contrato de obra por el monto de S/ 12 611 983,89 con un saldo a favor de la Contratista por S/ 916 803,93, (dentro del cual se encontraba los mayores gastos generales por S/ 210 960,71, monto que incluía los S/ 6 296,97 correspondientes a la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N.º 2**, que fue declarada improcedente, el cual fue cancelado mediante los comprobantes de pago (Apéndice n.º 73) C-1615 C-1616 de 26 de diciembre de 2019 y C-1697 de 27 de diciembre de 2019.

De manera que, Juan Alberto Chacón Vilca, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural sin ser el funcionario competente para aprobar, autorizar y supervisar las contrataciones, así como tampoco contar con la delegación expresa para tal fin, la cual fue otorgada a través de la Resolución de Alcaldía n.º 64-2015-MDM (Apéndice n.º 63) de 11 de febrero de 2015 únicamente a la Gerencia Municipal, el 26 de junio de 2015 mediante oficio n.º 237-2015-SGDU-MDM (Apéndice n.º 65), dicho funcionario subrogándose en esa delegación, comunicó a la Contratista la improcedencia de la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N.º 2**, la cual quedó consentida, toda vez que la Contratista no la cuestionó dentro del plazo y forma establecida en la normativa de contrataciones.

De la igual forma, sin sustento técnico y legal Enrique Verapinto Zeballos, supervisor de la obra en la etapa de Liquidación, reconoció el pago de mayores gastos generales por S/ 6 296,97, argumentando la supuesta aprobación ficta de la ampliación de plazo antes mencionada, la cual no fue advertida u observada por Lucio Vilca Ticona, jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión, ni Julio Cesar Rodríguez Crispín, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural, servidores que prosiguieron con el trámite para el pago de los mayores gastos generales, lo que finalmente se dio ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 6 296,97.

AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 4

Mediante carta n.º 076-2015-CONSORCIOSANTAMARIA (Apéndice n.º 74) de 8 de setiembre de 2015, la contratista remitió al supervisor de la obra, los expedientes de ampliaciones de plazos n.ºs. 3, 4, 5, 6 y 7; siendo que en relación a la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 4, señaló en el acápite 5 CONCLUSIONES del expediente de dicha ampliación que: "(...) Corresponde a los días utilizados en la realización de los trabajos de la Viga de Cimentación, no considerados en el cronograma de avance obra (...)".

Con informe n.º 020-MSG-SUP/MDM (Apéndice n.º 75) de 14 de setiembre de 2015, el Supervisor de la obra presentó a la Entidad, su análisis de las ampliaciones de plazos n.ºs. 3, 4, 5, 6 y 7, señalando en el numeral 2 del acápite "ANTECEDENTES" del citado informe, lo siguiente:

"2. Debo indicar de revisada las mismas están no están pertinentemente sustentadas, pero al margen de eso, ninguna es declarada procedente toda vez que muchas de ellas están fuera de plazo de acuerdo al artículo n.º 201º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y/o no han considerado el plazo que tiene la entidad para absolver las consultas artículo n.º 196º".

Con carta n.º 0081-2015-CONSORCIOSANTAMARIA (Apéndice n.º 75) de 16 de setiembre de 2015, dirigida a la Entidad con atención al sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural, el representante legal de la Contratista manifestó: "(...) Los documentos de gestión actual que estamos tramitando a la Entidad, como son las ampliaciones de plazo y otros documentos a generar más adelante, por lo que debo indicar que dichos gestiones no generarán algún gasto general a los presupuesto contractual" (sic).

Con informe n.º 00000621-2015/OOPP-SGDU-MDM (Apéndice n.º 75)-Nº Expediente: 00048693 de 17 de setiembre de 2015, el jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión, manifestó al sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural: "La ampliación de Plazo N° 04 es procedente por los 20 días solicitados por el CONSORCIO SANTA MARIA sin generar mayores gastos generales; por lo que se solicita su aprobación vía resolución"; siendo que, este último sub Gerente mediante informe n.º 00000485-2015/SGDU-MDM-Nº Expediente:00048741 de la misma fecha, solicitó al gerente Municipal: "(...) La aprobación mediante Resolución correspondiente de la ampliación de Plazo n.º 04 por 20 días calendarios para la obra referida líneas arriba".

Con proveído n.º 00000572-2015/GM/MDM (Apéndice n.º 75)-Nº Expediente: 00048991 de 17 de setiembre de 2015, el gerente Municipal requirió al sub Gerente de Asesoría Jurídica opinión legal sobre la ampliación de plazo n.º 04; por lo que este último sub gerente mediante informe n.º 00000692-2015/SGAJ/MDM (Apéndice n.º 75)-Nº Expediente: 00049280 de la misma fecha, señaló:

"En atención a los antecedentes, al Informe Nro. 20-MSG-SUP/MDM del Supervisor de Obra, y en aplicación estricta del artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde expedir la Resolución que declara improcedente la aprobación de la ampliación de plazo Nro. 04 por haber presentado la solicitud extemporáneamente" (Subrayado y énfasis nuestro); y con Resolución de Gerencia Municipal n.º 226-2015-GM/MDM de 17 de

setiembre de 2015, se resolvió entre otros, declarar improcedente la aprobación de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 4.

Sin embargo, sin sustento alguno, y a pesar que mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 226-2015-GM/MDM (Apéndice n.º 76) de 17 de setiembre de 2015, LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 4 fue declarada Improcedente y no evidenciándose que la Contratista haya cuestionado la citada resolución; conforme lo establece el último párrafo del artículo 201º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado⁸⁴; Enrique Verapinto Zeballos, supervisor de la obra, en su "Informe de Liquidación de Obra" (Apéndice n.º 69), que presentó a la gerente General de la empresa CRONOS E.I.R.L a través de la Carta n.º 005-2019 CRONOS-PISCINA (Apéndice n.º 69) de 14 de octubre de 2019, señaló en el numeral 5.3 del acápite "MAYORES GASTOS GENERALES", lo siguiente:

5.3.- MAYORES GASTOS GENERALES POR AMPLIACIÓN DE PLAZO

Ampliación de Plazo N° 04: "(...) En el considerando de la Resolución de Gerencia Municipal N° 226-2015-GM/MDM, la Entidad reconoce la Carta N° 071-2015-CONSORCIO SANTA MARÍA del 4/09/2015, y el INFORME N° 485-2915/DGDU-MDM- (de la Entidad), solicita la aprobación de la ampliación de plazo N° 04 por días calendarios, que posteriormente es declarada improcedente por la Resolución de Gerencia Municipal N° 226-2015-GM/MDM, esta resolución debía ser notificada hasta el 25/09/2015, y al no ser así quedo consentida, conforme al artículo 201º sobre procedimiento de ampliación de plazo del reglamento vigente para el contrato. CORRESPONDEN Mayores Gastos Generales por 20 días". (Subrayado y énfasis nuestro)

Asimismo, dicho supervisor en el anexo denominado "Cálculo de Mayores Gastos Generales por ampliaciones de plazo", del citado informe, cuantificó los mayores gastos generales, entre otros, de la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 4, conforme se describe a continuación:

**CUADRO N° 2
CUANTIFICACIÓN DE MAYORES GASTOS GENERALES
DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 4**

DESCRIPCIÓN	PERÍODO	DÍAS	GGD ⁸⁵	Io ⁸⁶ JULIO 2013	Ip ⁸⁷	Ip/Io ⁸⁸	MAYORES GASTOS GENERALES
TOTAL MAYORES GASTOS GENERALES POR AMPLIACIONES DE PLAZO PAGADO EN LA LIQUIDACIÓN DE OBRA A LA CONTRATISTA							210 960,71
(...)							
Ampliación de plazo N° 4	20/06/2015 07/08/2015	20	1 525,65	389,74	Junio- 413,82	15 1,07	25 271,87
(...)							
Total							210 960, 71

Fuente: Informe de liquidación de obra presentado por el supervisor

⁸⁴ "Cualquier controversia relacionada con el pronunciamiento de la Entidad respecto a las solicitudes de ampliación de plazos podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la comunicación de esta decisión". (Subrayado y énfasis nuestro)

⁸⁵ Gastos Generales directamente relacionados con el tiempo

⁸⁶ Índice General de precios al consumidor (39) correspondiente al mes del valor referencial

⁸⁷ Índice General de precios al consumidor (39) correspondiente al mes en que ocurre la causal de ampliación de plazo.

⁸⁸ Coeficiente de reajuste

La cuantificación descrita la realizó sin advertir que con Resolución de Gerencia Municipal n.º 226-2015-GM/MDM (Apéndice n.º 76) de 17 de setiembre de 2015, la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 4 fue declarada **Improcedente**; siendo que, con informe n.º 000001090-2019/OOPP-MDM (Apéndice n.º 70)-N° Expediente: 00067849 de 30 de octubre de 2019, Lucio Vilca Ticona, jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión solicitó a Julio Cesar Rodríguez Crispín, sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, que: "(...) se solicita VIA RESOLUTIVA EL PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE OBRA (...). En consideración de la evaluación e informe presentado por la Supervisión, enmarcando los siguientes puntos: "2. Liquidación PLANTEADA, por la supervisión, presenta un saldo por liquidar a favor del contratista, de S/ 916 803,93 (...)."

En este punto, se debe precisar que, en el monto antes mencionado de S/ 916 803,93 se encuentra incluido los mayores gastos generales, entre otros por la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 4, que a pesar de haber sido declarada improcedente, Enrique Verapinto Zeballos, supervisor de la obra la cuantificó en su informe de Liquidación de contrato de obra, conforme se describió en el cuadro n.º 2.

Es de resaltar que, si bien con Resolución de Gerencia Municipal n.º 0226-2019-GM/MDM de 30 de octubre de 2021, se resolvió observar la Liquidación de obra, la cual de la documentación revisada la contratista presentó el levantamiento de observaciones; es el caso que mediante informe n.º 00001221-2019/OOPP-MDM (Apéndice n.º 70) - N° Expediente: 00075684 de 29 de noviembre de 2019, Lucio Vilca Ticona, jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión, sin advertir nuevamente que la ampliación de plazo n.º 4 fue declarada improcedente, solicitó a Julio Cesar Rodríguez Crispín, sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural: "(...) Continuar el trámite de aprobación de la Liquidación de contrato de la obra (...) que muestra como resultado final una inversión total de obra que asciende a S/ 12 611 983,85, quedando como saldo a favor de la empresa contratista S/ 916 803,93, incluye IGV"; y como se mencionó dentro de dicho monto se encuentra contemplado los mayores gastos generales por S/ 210 960,71, en la que está la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 4 declarada inicialmente improcedente por la Entidad.

Así también, se tiene que con informe n.º 00000697-2019/SGDU/MDM (Apéndice n.º 71)-N° Expediente: 00077574 de 9 de diciembre de 2019, Julio Cesar Rodríguez Crispín, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural, sin advertir tampoco que mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 226-2015-GM/MDM (Apéndice n.º 76) de 17 de setiembre de 2015, la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 4 fue declarada **Improcedente**, solicitó al sub Gerente de Asesoría Jurídica que: "(...) Se consideren levantada las observaciones y se prosiga con el trámite para su aprobación respectiva". (Subrayado y énfasis nuestro)

Siendo que, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 0299-2019-GM/MDM (Apéndice n.º 72) de 10 de diciembre de 2019, se aprobó la liquidación de contrato de obra por el monto de S/ 12 611 983,89 con un saldo a favor de la Contratista de S/ 916 803,93, (dentro del cual se encontraba los mayores gastos generales por S/ 210 960,71, monto que incluía la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 4, que fue declarada improcedente), el cual fue cancelado mediante los comprobantes de pago (Apéndice n.º 73) C-1615 C-1616 de 26 de diciembre de 2019 y C-1697 (Apéndice n.º 73) de 27 de diciembre de 2019.

De manera que, sin sustento alguno, y a pesar de que mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 226-2015-GM/MDM (Apéndice n.º 76) de 17 de setiembre de 2015, la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 4 fue declarada **Improcedente** y no evidenciándose que la Contratista haya cuestionado la citada resolución; conforme la normativa de Contrataciones del Estado; en la etapa de Liquidación, Enrique Verapinto Zeballos, supervisor de la obra, en su "Informe de Liquidación de Obra", reconoció el pago de mayores gastos generales por **S/ 25 271,87**, por dicha ampliación, lo cual no fue advertido u observado por Lucio Vilca Ticona, jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión, ni Julio Cesar Rodríguez Crispín, sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, servidores que prosiguieron con el trámite para el pago de los mayores gastos generales, lo que finalmente se dio ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por **S/ 25 271,87**.

- B) PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES POR AMPLIACION DE PLAZO N° 7 CUANDO NO CORRESPONDÍA POR CUANTO ASI SE INDICÓ EN SU RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN, FUERON CUANTIFICADAS POR EL SUPERVISOR DE OBRA, EN LA ETAPA DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATO CONTRAVINIENDO LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES Y APROBADOS POR LA ENTIDAD, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 30 069,16**

AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 7

Con expediente n.º 00046281 (Apéndice n.º 77) de 7 de setiembre de 2015, la representante legal de la Contratista solicitó formalmente la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 7, según lo siguiente:

"JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:

En el plano de Arquitectura A-02, figuran veredas de piedra lavada, las cuales no figuran en el presupuesto, (...) por lo que es necesario que el proyectista absuelva la consulta (...).

Con fecha 14 de agosto de 2015, los trabajos se encuentran paralizados en la zona de camineras por la incompatibilidad de los documentos del expediente técnico (...).

4.2 CALCULO DE AMPLIACION DE PLAZO

(...)

Y, a la fecha de hoy el Proyectista no absuelve la consulta (...) se considera causal abierta.

5.00 CONCLUSIONES

La Ampliación de Plazo N° 07, corresponde a la NO ABSOLUCION de la consulta elevada al Proyectista, referente al tipo de veredas, a construir (...) por lo que esta (...) es una causal abierta".

Mediante oficio n.º 286-2015-SGDU/MDM de 8 de setiembre de 2015, Juan Alberto Chacón Vilca, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural, devolvió los expedientes n.ºs 46283, 46281 y 46280-2015 a la representante legal de la Contratista, respecto a las solicitudes de ampliaciones de plazo n.ºs 05, 06 y 07, con el siguiente tenor:

"(...) Que se ha recibido los expedientes de Ampliación de Plazo N° 05, 06 y 07 de la obra (...) el mismo que no cuenta con la aprobación previa de la Supervisión, por lo que de acuerdo a la Ley de Contrataciones y su Reglamento se devuelve los mismos para que proceda a realizar el trámite conforme lo establecido".

En mérito a ello, mediante carta n.º 076-2015-CONSORCIO SANTA MARIA (**Apéndice n.º 74**) de 9 de setiembre de 2015, la representante legal del Consorcio Santa María, remitió al Supervisor de Obra entre otras la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 7.

Al respecto, y en relación a la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 7, el Supervisor de Obra a través del informe n.º 020 MSG-SUP/MDM (**Apéndice n.º 75**) de 14 de setiembre de 2015, comunicó al Alcalde con atención a Efraín Evasio Mamani Chacón, jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión, lo siguiente: “De lo expuesto esta supervisión concluye que **NO ES PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo porque la misma no es parte de la ruta crítica a la fecha**”. (Subrayado y énfasis nuestro).

Siendo que, mediante carta n.º 0081-2015-CONSORCIOSANTAMARIA (**Apéndice n.º 75**) de 16 de setiembre de 2015⁸⁹, la representante legal de la Contratista, señaló a Juan Alberto Chacón Vilca, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural, que: “(…) Los documentos de gestión actual que estamos tramitando a la Entidad, como son las ampliaciones de plazo y otros documentos a generar más adelante, por lo que debo de indicar que dichos gestiones no generaran algún gasto general a los presupuesto contractual”. (sic) (Subrayado y énfasis nuestro).

A través del informe n.º 00000642-2015/OOPP-SGDU-MDM (**Apéndice n.º 78**)-N° Expediente: 00049727 de 22 de setiembre de 2015, Efraín Evasio Mamani Chacón, jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión, en relación a la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 7, señaló a Juan Alberto Chacón Vilca, sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural:

“(…) En busca de concluir dicha obra, en vista a los plazos por culminar y sin generar perjuicio a la Entidad con CARTA N° 0081-2015 CONSORCIOSANTAMARIA, expediente N° 48584, resulta necesario la Ampliación de Plazo N° 07, presentado por la Contratista por 20 días (…)”

Asimismo solicitó opinión legal, por lo que, con proveído n.º 00001256-2015/SGDU-MDM (**Apéndice n.º 78**) – N° Expediente: 00049771 de 23 de setiembre de 2015, y sin pronunciarse, el citado sub Gerente, remitió dicho informe y la carta n.º 20-MSG-SUP/MDM emitida por el Supervisor de la Obra, al sub Gerente de Asesoría Jurídica.

Con Informe n.º 00000717-2015/SGAJ/MDM – N° Expediente: 00050575 de 28 de setiembre de 2015, el sub gerente de Asesoría Jurídica le indicó al gerente Municipal: “Se advierte que la causal de ampliación del plazo obedece a atrasos y paralizaciones ajenas a la voluntad del contratista que modifican el cronograma contractual y afecta la ruta crítica (...), en consecuencia, corresponde aprobar la ampliación del plazo por 20 días calendarios (...)”; asimismo señaló:

“(…) Corresponde aprobar la ampliación del plazo por 20 días calendarios (...). La ampliación de plazo no comprenderá el pago de mayores gastos generales al contratista tal y como lo manifiesta en su Carta Nro.81-2015-CONSORCIOSANTAMARIA”. (Subrayado y énfasis nuestro).

Al respecto, el Especialista Técnico de la Comisión Auditora, en relación a la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 7, señaló en su Informe Técnico n.º 001-2021/OCI-MDM-RCL (**Apéndice n.º 4**) de 11 de noviembre de 2021, lo siguiente:

⁸⁹ Certificada notarialmente.

"(...) De lo descrito se evidencia que la causal de retraso invocado por el contratista en la solicitud de Ampliación de Plazo n.º 7 fue la demora en la absolución de consulta referente al tipo de vereda a ejecutar (piedra lavada o piedra laja) en las camineras proyectadas, siendo la partida afectada la actividad 01.05.03 Piso de Piedra Laja.

Sin embargo, de la revisión a la programación de obra vigente al momento de solicitar la Ampliación de plazo n.º 7 se observó que la partida afectada Piso de Piedra Laja no correspondía a la ruta crítica del programa de ejecución de obra, conforme a la siguiente imagen:

CUADRO N° 3
CONDICIÓN DE LA PARTIDA AFECTADA POR EL RETRASO AL MOMENTO DE SOLICITAR
AMPLIACION DE PLAZO n.º 8 SEGÚN PROGRAMACION CPM VIGENTE

ACTIVIDAD	DURACION	FECHA INICIO	FECHA FIN
OBRAS EN EXTERIORES	91 días		
SEBRADO DE CESPED	57 días		71/01
SEBRADO DE ARBOL	10 días		
TOBISGANES PARA PISCINA (CARACOL 720" + KAMIKAZE)	5 días	21/01	26/01
TOBISGANES PARA PISCINA 20" x 3 CARRILES	5 días	21/01	26/01
BAJAS DE PARQUE	7 días	21/01	28/01
MEJA DE CALAMINADO C/VEREDA	3 días	21/01	26/01
PISO DE PIEDRA LAJA	41 días	30/12	09/02
SEBRADO DE PIEDRA LAJA	29 días		06/01
ADICIONES DE CONCRETO DE F-4 CM	55 días		
CAMA DE ARENA E-10 CM	14 días		
RAMPAS DE CONCRETO F-10 E-10 CM	3 días	30/12	02/01
FRATACHADO Y BRUNADO			
APUNTE DE CONCRETO F-10 E-10 CM	15 días	02/01	17/01
TORNAN MELIRO DE PISA DE VIDRIO	2 días		
OCULINDO CON 3 ASIENTOS DE MADERA	2 días		
SUSE Y BAJA PARA NINGO	2 días		
PALANOS EN TIERRA	2 días		
VARIOS	230 días		

Fuente: Cronograma de ejecución de obra
Elaborado por: Especialista Técnico de la Comisión Auditora

De la imagen precedente se observa que la partida Piso de Piedra Laja no correspondía a la ruta crítica del programa de ejecución de obra, por lo que el retraso de la misma no afectaba el plazo de ejecución de obra.

Al respecto el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado indica:

Artículo 200.- Causales de Ampliación de Plazo

(...) El contratista podrá solicitar la ampliación de plazo (...) siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación.

(...)

Artículo 201.- Procedimiento de Ampliación de Plazo

(...) El contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente (...).

Por lo tanto, la demora en la absolución de consulta referente al tipo de piso a ejecutar en las veredas de las camineras no configuraba una causal de retraso por cuanto la partida afectada Piso de Piedra Laja no correspondía a la ruta crítica del programa de ejecución de obra". (Subrayado y énfasis nuestro).

No obstante, y a pesar que el supervisor de obra manifestará que la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 7, debía ser declarada improcedente dado que no afectaba la ruta crítica de la obra, conforme también lo señaló el Especialista Técnico de la Comisión Auditora en el Informe Técnico n.º 001-2021/OCI-MDM-RCL (Apéndice n.º 5) de 11 de noviembre de 2021; es que con Resolución de Gerencia Municipal n.º 238-2015-GM/MDM (Apéndice n.º 79) de 28 de setiembre de 2015, la Entidad aprobó la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 7 por 20 días calendario, disponiéndose, además en su artículo segundo que:

"(...) La ampliación de plazo aprobada, no comprenderá el pago de mayores gastos generales al contratista tal y como lo manifiesta en su Carta N° 81-2015-CONSORCIOSANTAMARIA" (Subrayado y énfasis nuestro).

En este punto conviene precisar, que de la revisión a la documentación que sustentó la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 7, no se evidenció que la Contratista haya cuestionado dentro del plazo y la forma⁹⁰, algún extremo de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 238-2015-GM/MDM (Apéndice n.º 78) de 28 de setiembre de 2015, quedando esta consentida.

De modo que, a pesar que el Supervisor de Obra sustentará técnicamente la improcedencia de la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 7, por no afectar la ruta crítica del cronograma de obra, Efraín Evasio Mamani Chacón, jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión, indicó que si le correspondía y Juan Alberto Chacón Vilca, sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural al omitir pronunciarse y limitarse a derivar el informe del jefe de Departamento de Obras Públicas y Supervisión al Asesor Jurídico, a pesar de encontrarse dentro de sus funciones el controlar los plazos de las obras, permitieron y beneficiaron al Contratista extender el plazo de la ejecución de la obra.

Por otro lado, en la etapa de Liquidación de contrato, se tiene que, sin sustento alguno y a pesar de que mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 238-2015-GM/MDM (Apéndice n.º 79) de 28 de setiembre de 2015, la cual aprobó la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 7 por 20 días calendario, se dispuso también que dicha ampliación no comprendería el pago de mayores gastos generales a favor de la contratista, lo que no fue cuestionado por ésta última en su oportunidad; Enrique Verapinto Zeballos, supervisor de la obra, en su "Informe de Liquidación de Obra" (Apéndice n.º 69), que presentó la gerente General de la empresa CRONOS E.I.R.L a través de la Carta n.º 005-2019 CRONOS-PISCINA (Apéndice n.º 69) DE 14 de octubre de 2019, señaló en el numeral 5.3 del acápite "V MAYORES GASTOS GENERALES", lo siguiente:

"5.3.- MAYORES GASTOS GENERALES POR AMPLIACIÓN DE PLAZO

Ampliación de Plazo N° 07: "(...) CORRESPONDE el pago de Mayores Gastos Generales por 20 días, al no existir renuncia expresa del contratista al pago de Mayores Gastos Generales posteriores a la fecha de emisión de la mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 238-2015-GM/MDM (...)" (Sic). (Subrayado y énfasis nuestro)

Asimismo, dicho supervisor en el anexo denominado "Cálculo de Mayores Gastos Generales por ampliaciones de plazo", del citado informe, cuantificó los mayores gastos generales, entre otros, de la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 7, conforme se describe a continuación:

⁹⁰ El último párrafo del artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, refiere que: "Cualquier controversia relacionada con el pronunciamiento de la Entidad respecto a las solicitudes de ampliación de plazos podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la comunicación de esta decisión". (Subrayado y énfasis nuestro).

CUADRO N° 4
CUANTIFICACIÓN DE MAYORES GASTOS GENERALES
DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 7

DESCRIPCION	PERIODO	DIAS	GGD ⁹¹	Io ⁹² : JULIO 2013	Ip ⁹³	Ip/Io ⁹⁴	MAYORES GASTOS GENERALES
TOTAL MAYORES GASTOS GENERALES POR AMPLIACIONES DE PLAZO PAGADO EN LA LIQUIDACIÓN DE OBRA A LA CONTRATISTA							210 960,71
(...)							
Ampliación de plazo N° 7	14/08/2015 03/09/2015	20	1 525,65	389,74			
	Abril -2015	17			Agosto-2015 / 418.64	1,07	21 659.06
	Setiembre 2015	3			Setiembre-2015 / 418.76	1,07	3 823.28
(...)							
TOTAL							210 960, 71

Fuente: Informe de liquidación de obra presentado por el supervisor.

La cuantificación la realizó sin advertir que la Resolución de Gerencia Municipal n.º 238-2015-GM/MDM (Apéndice n.º 79) de 28 de setiembre de 2015, que aprobó la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 7, dispuso también que dicha ampliación no comprendía el pago de mayores gastos generales a favor de la contratista, lo cual que no fue cuestionado por ésta última en su oportunidad; es que, con informe n.º 000001090-2019/OOPP-MDM (Apéndice n.º 70)-N° Expediente: 00067849 de 30 de octubre de 2019, Lucio Vilca Ticona, jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión, solicitó a Julio Cesar Rodríguez Crispín, sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, que: "(...) se solicita VIA RESOLUTIVA EL PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE OBRA (...). En consideración de la evaluación e informe presentado por la Supervisión, enmarcando los siguientes puntos: "2. Liquidación PLANTEADA, por la supervisión, presenta un saldo por liquidar a favor del contratista, de S/ 916 803,93 (...)"

En este punto, se debe precisar, que en el monto antes mencionado de S/ 916 803,93 se encuentra incluido los mayores gastos generales, entre otros por la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 7, que, Enrique Verapinto Zeballos, supervisor de la obra la cuantificó en su informe de liquidación de contrato de obra, conforme se describió en el cuadro n.º 4.

Es de resaltar que, si bien con Resolución de Gerencia Municipal n.º 0226-2019-GM/MDM de 30 de octubre de 2021, se resolvió observar la Liquidación de obra, la cual de la documentación revisada la contratista presentó el levantamiento de observaciones; es el caso que mediante informe n.º 00001221-2019/OOPP-MDM (Apéndice n.º 70) - N° Expediente: 00075684 de 29 de noviembre de 2019, Lucio Vilca Ticona, jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión, sin advertir nuevamente la Resolución de Gerencia Municipal n.º 238-2015-GM/MDM (Apéndice n.º 79) de 28 de setiembre de 2015, que aprobó la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 7, dispuso también que dicha ampliación no comprendía el pago de mayores gastos generales a favor de la contratista, lo cual que

⁹¹ Gastos Generales directamente relacionados con el tiempo

⁹² Índice General de precios al consumidor (39) correspondiente al mes del valor referencial

⁹³ Índice General de precios al consumidor (39) correspondiente al mes en que ocurre la causal de ampliación de plazo.

⁹⁴ Coeficiente de reajuste

no fue cuestionado por ésta última en su oportunidad, solicitó a Julio Cesar Rodríguez Crispín, sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural: "(...) Continuar el trámite de aprobación de la Liquidación de contrato de la obra (...) que muestra como resultado final una inversión total de obra que asciende a S/ 12 611 983,85, quedando como saldo a favor de la empresa contratista de S/ 916 803,93, incluye IGV".

Como se mencionó dentro de dicho monto se encuentra contemplado los mayores gastos generales por S/ 210 960,71, también de la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 7.

Así también, se tiene que con informe n.° 00000697-2019/SGDU/MDM (Apéndice n.° 71)-N° Expediente: 00077574 de 9 de diciembre de 2019, Julio Cesar Rodríguez Crispín, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural, sin advertir tampoco que la Resolución de Gerencia Municipal n.° 238-2015-GM/MDM (Apéndice n.° 79) de 28 de setiembre de 2015, que aprobó la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 7, dispuso también que dicha ampliación no comprendía el pago de mayores gastos generales a favor de la contratista, lo cual que no fue cuestionado por ésta última en su oportunidad, solicitó al sub Gerente de Asesoría Jurídica que: "(...) Se consideren levantada las observaciones y se prosiga con el trámite para su aprobación respectiva". (Subrayado y énfasis nuestro)

Siendo que, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0299-2019-GM/MDM (Apéndice n.° 72) de 10 de diciembre de 2019, se aprobó la Liquidación de contrato de obra por el monto de S/ 12 611 983,89 con un saldo a favor de la Contratista por S/ 916 803,93, (dentro del cual se encontraba los mayores gastos generales por S/ 210 960,71, monto que incluía la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 7, que fue declarada improcedente), el cual fue cancelado mediante los comprobantes de pago C-1615 C-1616 de 26 de diciembre de 2019 (Apéndice n.° 73) y C-1697 (Apéndice n.° 73) de 27 de diciembre de 2019.

De manera que, sin sustento alguno, y a pesar de que mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 238-2015-GM/MDM (Apéndice n.° 79) de 28 de setiembre de 2015, que aprobó la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 7, dispuso también que dicha ampliación no comprendía el pago de mayores gastos generales a favor de la contratista, lo cual que no fue cuestionado por ésta última en su oportunidad; en la etapa de liquidación, Enrique Verapinto Zeballos, supervisor de la obra, en su "Informe de Liquidación de Obra" (Apéndice n.° 69), reconoció el pago de mayores gastos generales por S/ 25 482,34, por dicha ampliación, lo cual no fue advertido u observado por Lucio Vilca Ticona, jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión, ni Julio Cesar Rodríguez Crispín, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural, servidores que prosiguieron con el trámite para el pago de los mayores gastos generales, lo que finalmente se dio ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 25 482,34.

PERJUICIO POR PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES

AMPLIACIONES DE PLAZO	IMPORTE S/
Ampliación de Plazo n.° 2	6 296,97
Ampliación de Plazo n.° 4	25 271,87
Ampliación de Plazo n.° 7	25 482,34
COSTO TOTAL	57 051,18
IGV 18% ⁹⁵	10 269,21
GRAN TOTAL	67 320,39

⁹⁵ El comprobante de pago por la Liquidación de Contrato incluye IGV.

Los hechos descritos revelan que los servidores y/o funcionarios de la Entidad han transgredido la normativa que se identifica a continuación:

- **Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.º 1017 vigente desde el 13 de febrero de 2009 y modificatorias**

Artículo 52.- Solución de controversias

"Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del contrato, se resolverán mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes, debiendo solicitarse el inicio de estos procedimientos en cualquier momento anterior a la fecha de culminación del contrato, considerada ésta de manera independiente (...)"

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, vigente desde el 13 de febrero de 2009 y modificatorias**

Artículo 200º.- Causales de ampliación de plazo

"De conformidad con el artículo 41º de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.
4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado".

Artículo 201º.- Procedimiento de ampliación de plazo

"(...). Cualquier controversia relacionada con el pronunciamiento de la Entidad respecto a las solicitudes de ampliación de plazos podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la comunicación de esta decisión".

Artículo 204.- Pago de Gastos Generales

"Para el pago de los mayores gastos generales se formulará una Valorización de Mayores Gastos Generales, la cual deberá ser presentada por el residente al inspector o supervisor (...)"

Artículo 211.- Liquidación del Contrato de Obra

"(...). Toda discrepancia respecto a la liquidación se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el presente Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida. (...). No se procederá a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver".

- **Ley de Procedimiento Administrativo General n.º 27444 11 de abril 2001**

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

➤ Resolución de Alcaldía n.º 64-2015-MDM de 11 de febrero de 2015

“Artículo Primero.- Delegar expresamente en la Gerencia Municipal la facultad de emitir resoluciones para la formalización de los siguientes actos administrativos:

(...)

5. Aprobar las solicitudes de adicionales, deductivos, ampliaciones de plazos, provenientes de la ejecución de contratos de bienes, servicios y obra”.

Los hechos expuestos se debieron a que los funcionarios de la Entidad responsables de aprobar la liquidación de contrato no objetaron que el Supervisor de obra sin sustento técnico y legal cuantificó el pago de mayores gastos generales a favor de la Contratista en contra de las Resoluciones emitidas por la Entidad, las que fueron notificadas a la Contratista sin que esta haya mediado inconformidad de las mismas puesto que no interpuso el recurso de conciliación o arbitraje en su oportunidad quedando estas legalmente firmes.

Las situaciones descritas trajeron como consecuencia el pago de mayores gastos generales a la Contratista en la etapa de liquidación del contrato, ocasionando un perjuicio a la Entidad de S/ 67 320,39

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el Apéndice n.º 2

Cabe precisar que Juan Alberto Chacón Vilca comprendido en los hechos, no presentó sus comentarios a la desviación comunicada.

Al respecto, se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, concluyendo que los funcionarios y servidores no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación se encuentra en el (Apéndice n.º 3), los comentarios o aclaraciones presentados y las cédulas de comunicación (Apéndice n.º 2). La participación de las personas comprendidas se describe a continuación:

Julio Cesar Rodríguez Crispín, identificado con DNI n.º 29590424, en su condición de sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 003-2019-MDM de 2 de enero de 2019 a la fecha, (Apéndice n.º 87); se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante cédula de comunicación n.º 008-2021-CG/OCI/AC/MDM recepcionada el 15 de noviembre de 2021; quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones a través de la carta n.º 002-2021/JCRC/MDM recibida el 23 de noviembre de 2021.

- Quien mediante informe n.º 00000697-2019/SGDU/MDM - N° Expediente: 00077574 de 9 de diciembre de 2019, no advirtió que la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 2 fue declarada **Improcedente** y por lo tanto no correspondía el pago de mayores gastos generales, contrariamente solicitó al sub gerente de Asesoría Jurídica que: “(…) Se consideren levantadas las observaciones de la Liquidación de Obra y se prosiga con el trámite para su aprobación respectiva”, ocasionando con su

acción que se pague a favor del Contratista el importe de S/ 7 430,42 (inc. IGV) en perjuicio de la Entidad.

- Quien mediante informe n.º 00000697-2019/SGDU/MDM -Nº Expediente: 00077574 de 9 de diciembre de 2019, no advirtió que mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 226-2015-GM/MDM de 17 de setiembre de 2015, la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 4 fue declarada **Improcedente**, contrariamente solicitó al sub Gerente de Asesoría Jurídica que: "(...) Se consideren levantadas las observaciones de la Liquidación de Obra y se prosiga con el trámite para su aprobación respectiva", ocasionando con su acción que se pague a favor del Contratista el importe de S/ 29 820,81 (inc. IGV) en perjuicio de la Entidad.
- Quien mediante informe n.º 00000697-2019/SGDU/MDM -Nº Expediente: 00077574 de 9 de diciembre de 2019, no advirtió que la Resolución de Gerencia Municipal n.º 238-2015-GM/MDM de 28 de setiembre de 2015, que aprobó la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 7, dispuso que dicha ampliación no comprendía el pago de mayores gastos generales a favor de la contratista, lo cual que no fue cuestionado por la Contratista, contrariamente solicitó al sub Gerente de Asesoría Jurídica que: "(...) Se consideren levantadas las observaciones de la Liquidación de Obra y se prosiga con el trámite para su aprobación respectiva", ocasionando con su acción que se pague a favor del Contratista el importe de S/ 30 069,16 (inc. IGV) en perjuicio de la Entidad.

La conducta anteriormente descrita ha contravenido el artículo 52º de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre solución de controversias; los artículos 200º, 201º, 204º y 211º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre causales de ampliación de plazo, procedimiento de ampliación de plazo, pago de gastos generales, liquidación del contrato, además de lo establecido en la sección 1.1 del numeral 1 del artículo IV de la Ley de Procedimiento Administrativo General referido a principios del procedimiento administrativo.

Con dicho accionar ha incumplido su responsabilidad establecidas en el literal b) del Manual de Organización y Funciones (**Apéndice n.º 91**), aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 148-2009-MDM de 3 de julio de 2009: "b) *Es responsable por el cumplimiento de lo establecido para su cargo en el presente manual (MOF) y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), así como de todos los actos administrativos o técnicos que efectúe*"; asimismo su función específica establecida en el literal z): "Las demás funciones que le correspondan de acuerdo a Ley, a las normas reglamentarias o que le asignen sus superiores jerárquicos".

Así también, incumplió las funciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175, que establecen: "(...) a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.*"; en concordancia con los numerales 1 y 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen los deberes de la función pública. "1. *Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones, (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.*"

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad

civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Lucio Vilca Ticona, identificado con DNI n.º 29547645, en su condición de jefe de Obras Públicas y Supervisiones, designado mediante Contrato Administrativo de servicios n.º 0033-2019-RRHH-MDM-2019-MDM suscrito el 6 de marzo de 2019 a la fecha, (**Apéndice n.º 88**); se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante cédula de comunicación n.º 009-2021-CG/OCI/AC/MDM recepcionada el 15 de noviembre de 2021; quien presentó comentarios y/o aclaraciones a través de la carta n.º 002-2021/LVT/MDM recibida el 23 de noviembre de 2021.

- Quien mediante informe n.º 00001221-2019/OOPP-MDM - N° Expediente: 00075684 de 29 de noviembre de 2019, y sin advertir que la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 2 fue declarada improcedente, solicitó "(...) Continuar el trámite de aprobación de la Liquidación de contrato de la obra (...) que muestra como resultado final una inversión total de obra que asciende a S/ 12 611 983,85, quedando como saldo a favor de la empresa contratista S/ 916 803,93, incluye IGV"; y como se mencionó dentro de dicho monto se encuentra contemplado los mayores gastos generales, ocasionando con su acción que se pague a favor del Contratista el importe de S/ 7 430,42 (inc. IGV) en perjuicio de la Entidad.
- Quien mediante informe n.º 00001221-2019/OOPP-MDM - N° Expediente: 00075684 de 29 de noviembre de 2019 y sin advertir que la ampliación de plazo n.º 4 fue declarada improcedente, solicitó: "(...) Continuar el trámite de aprobación de la Liquidación de contrato de la obra (...) que muestra como resultado final una inversión total de obra que asciende a S/ 12 611 983,85, quedando como saldo a favor de la empresa contratista S/ 916 803,93, incluye IGV"; y como se mencionó dentro de dicho monto se encuentra contemplado los mayores gastos generales, ocasionando con su acción que se pague a favor del Contratista el importe de S/ 29 820,81 (inc. IGV) en perjuicio de la Entidad.
- Quien mediante informe n.º 00001221-2019/OOPP-MDM - N° Expediente: 00075684 de 29 de noviembre de 2019, y sin advertir que la Resolución de Gerencia Municipal n.º 238-2015-GM/MDM de 28 de setiembre de 2015, que aprobó la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 7, dispuso también que dicha ampliación no comprendía el pago de mayores gastos generales a favor de la contratista, lo cual que no fue cuestionado por ésta última en su oportunidad, solicitó: "(...) Continuar el trámite de aprobación de la Liquidación de contrato de la obra (...) que muestra como resultado final una inversión total de obra que asciende a S/ 12 611 983,85, quedando como saldo a favor de la empresa contratista de S/ 916 803,93, incluye IGV", y como se mencionó dentro de dicho monto se encuentra contemplado los mayores gastos generales, ocasionando con su acción que se pague a favor del Contratista S/ 30 069,16 (inc. IGV) en perjuicio de la Entidad

La conducta anteriormente descrita ha contravenido el artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre solución de controversias; los artículos 200°, 201°, 204° y 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre causales de ampliación de plazo, procedimiento de ampliación de plazo, pago de gastos generales, liquidación del contrato, además de lo establecido en la sección 1.1 del numeral 1 del artículo IV de la Ley de Procedimiento Administrativo General referido a principios del procedimiento administrativo.

Con dicho accionar ha incumplido su responsabilidad establecidas en el literal b) del Manual de Organización y Funciones (**Apéndice n. ° 91**), aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 148-2009-MDM de 3 de julio de 2009: *"Es responsable por el cumplimiento de lo establecido para su cargo en el presente manual (MOF) y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), así como de todos los actos administrativos o técnicos que efectúe"*; asimismo, su función específica establecida en el literal z): *"Las demás funciones que le correspondan de acuerdo a Ley, a las normas reglamentarias o que le asignen sus superiores jerárquicos"*.

Así también, incumplió las funciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, que establecen: *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público."*; en concordancia con los numerales 1 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen los deberes de la función pública. *"1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones, (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Juan Alberto Chacón Vilca, identificado con DNI n.° 29291345, en su condición de sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 003-2015 de 5 de enero de 2015 y cesado en el cargo el 25 de enero de 2018 según carta de renuncia emitida el 22 de enero de 2018 (**Apéndice n. ° 88**); se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante cédula de comunicación n.° 010-2021-CG/OCI/AC/MDM recepcionada el 15 de noviembre de 2021; quien no presentó comentarios y/o aclaraciones.

- Quien notificó sin las competencias delegadas para tal efecto el oficio n.° 237-2015-SGDU-MDM de 25 de junio de 2015, al representante legal del CONSORCIO SANTA MARÍA respecto de la improcedencia de la Ampliación de Plazo n.° 2, pese a tener conocimiento que a través de Resolución de Alcaldía n.° 64-2015-MDM de 11 de febrero de 2015, dicha función era una atribución conferida al gerente Municipal; asimismo por haber dado trámite al pedido de reconsideración de la Contratista inobservando que dicho recurso no se encuentra establecido en la normativa de Contrataciones con el Estado: *Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, refiere: "Cualquier controversia relacionada con el pronunciamiento de la Entidad respecto a las solicitudes de ampliación de plazos podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la comunicación de esta decisión"*.

La conducta anteriormente descrita ha contravenido el artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre solución de controversias; los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre causales de ampliación de plazo y procedimiento de ampliación de plazo; además de lo establecido en la sección 1.1 del numeral 1 del artículo IV de la Ley de Procedimiento Administrativo General referido a principios del procedimiento administrativo y lo establecido en el artículo

primero de la Resolución de Alcaldía n.º 64-2015-MDM de 11 de febrero de 2015 referido a la delegación de funciones recaída sobre el gerente Municipal.

Con dicho accionar ha incumplido su responsabilidad establecidas en el literal b) del Manual de Organización y Funciones (**Apéndice n.º 91**), aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 148-2009-MDM de 3 de julio de 2009: *“Es responsable por el cumplimiento de lo establecido para su cargo en el presente manual (MOF) y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), así como de todos los actos administrativos o técnicos que efectúe”*; asimismo, su función específica establecida en el literal z): *“Las demás funciones que le correspondan de acuerdo a Ley, a las normas reglamentarias o que le asignen sus superiores jerárquicos”*.

Así también, incumplió las funciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175, que establecen: *“(…) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.”*; en concordancia con los numerales 1 y 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen los deberes de la función pública. *“1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones, (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

Efraín Evasio Mamani Chacón, identificado con DNI n.º 42888267, en su condición de jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisiones, a través de las Ordenes de Servicio n.º 00000576 de 7 de setiembre de 2015 y 00000674 de 14 de octubre de 2010, (**Apéndice n.º 88**); se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante cédula de comunicación n.º 011-2021-CG/OCI/AC/MDM recepcionada el 22 de noviembre de 2021; quien presentó comentarios y/o aclaraciones a través del informe n.º 001-2021-EEMC recibido el 25 de noviembre de 2021.

- Quien solicitó mediante informe n.º 00000642-2015/OOPP-SGDU-MDM -Nº Expediente: 00049727 de 22 de setiembre de 2015, que se apruebe la **AMPLIACION DE PLAZO Nº 7**

“(…) En busca de concluir dicha obra, en vista a los plazos por culminar y sin generar perjuicio a la Entidad con CARTA Nº 0081-2015 CONSORCIOSANTAMARIA, expediente Nº 48584, resulta necesario la Ampliación de Plazo Nº 07, presentado por la Contratista por 20 días (...)”.

Elo contraviniendo lo señalado por el Supervisor de Obra en su informe n.º 020 MSG-SUP/MDM de 14 de setiembre de 2015: **“De lo expuesto esta supervisión concluye que NO ES PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo porque la misma no es parte de la ruta crítica a la fecha”**.

La conducta anteriormente descrita ha contravenido los artículos 200º y 201º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre causales de ampliación de plazo y procedimiento de ampliación de plazo; además de lo establecido en la sección 1.1 del numeral 1 del artículo IV de la Ley de Procedimiento Administrativo General referido a principios del procedimiento administrativo.

Con dicho accionar ha incumplido su responsabilidad establecidas en el literal b) del Manual de Organización y Funciones (**Apéndice n. ° 91**), aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 148-2009-MDM de 3 de julio de 2009: "b) *Es responsable por el cumplimiento de lo establecido para su cargo en el presente manual (MOF) y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), así como de todos los actos administrativos o técnicos que efectúe*"; asimismo, su función específica establecida en el literal z): "Las demás funciones que le correspondan de acuerdo a Ley, a las normas reglamentarias o que le asignen sus superiores jerárquicos".

Así también, incumplió las funciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175, que establecen: "(...) a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.*"; en concordancia con los numerales 1 y 6 del artículo 7° de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen los deberes de la función pública. "1. *Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones, (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

IV. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Majes, se formula la siguiente conclusión:

1. Funcionarios de la Entidad no contemplaron en la elaboración del expediente técnico de la Obra; la normativa sanitaria para la construcción de piscinas; asimismo, admitieron propuesta técnica del postor "Consortio La Colina", pese a que éste no acreditó el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos, además de presentar documentación inexacta, permitiendo su evaluación y calificación de la propuesta técnica y económica, consecuentemente le otorgaron la buena pro por S/ 107 581,00, suscribiendo el contrato extemporáneamente y sin la presentación del requisito Código de Cuenta interbancaria – CCI, finalmente en la etapa de ejecución contractual le otorgaron la conformidad a la prestación del servicio pese a que el postor no cumplió con los términos de referencia.

Estas situaciones contravinieron lo establecido en los artículos 4°, 13, 25° y 50° referidos a principios que rigen las contrataciones, características de lo que se va a contratar, responsabilidad y responsabilidad del Contratista establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado; además los artículos 34° 61° 77° 148° y 180° referidos a responsabilidad, remoción e irrenunciabilidad, requisitos para la admisión de propuestas, consentimiento del otorgamiento de la buena pro, plazos y procedimientos para suscribir el contrato y oportunidad de pago del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; de la misma forma contravino las cláusulas segunda, cuarta, séptima y décima referidas a objeto, del pago, conformidad del servicio y penalidades del Contrato de elaboración de Expediente Técnico de la obra; asimismo, se vulneró lo establecido en el Capítulo III Requerimientos Técnicos Mínimos de las Bases Integradas del procedimiento de selección.

Las situaciones expuestas se debieron al interés de los funcionarios de la Entidad, quienes, en lugar de cautelar los intereses de la Entidad, orientaron su actuación funcional hacia el interés particular del Consortio La Colina, procediendo en forma contraria al ejercicio de sus obligaciones como funcionarios públicos.

Los hechos descritos ocasionaron la afectación de la transparencia, probidad e imparcialidad de la administración pública, principios que rigen las contrataciones con el Estado, permitiendo la inaplicación de penalidad ascendente a S/ 10 758,10 en favor de postor.

(Observación n.º 1)

2. Ejecución de la obra conto con Inspector de Obra que simultáneamente asumía las funciones de jefe de Departamento de Obras Públicas y Supervisión, cuando la normativa de Contrataciones del Estado estableció la obligatoriedad de la contratación de un Supervisor de Obra, el que no controló la ejecución del proyecto, omitiendo informar que el profesional Especialista en Laboratorio de Mecánica de Suelos ofertado por la Contratista no asistía a la obra, además de haber presentado información inexacta respecto del citado profesional, permitiendo que el proyecto se ejecute sobre suelos no controlados, lo que posteriormente ocasiono daños a la infraestructura en: cámara de compensación, pisos y muros de los ambientes de la piscina olímpica y desplazamiento del bloque de graderías; asimismo, se otorgó conformidad a la valorización n.º 1 por el importe de S/ 2 231 017, 63 conteniendo esta, la cuantificación de partidas no ejecutas, configurándose un pago adelantado a favor de la Contratista.

Los hechos descritos transgredieron los artículos 184º, 190º, 193º, 197º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado referidos a inicio de la obra, inspector o supervisor de obra, funciones del inspector o supervisor de obra y valorizaciones y metrados; así como lo establecido en el artículo 13º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 referido a montos para la determinación de los procesos de selección; artículo 19º de la Norma Técnica E.050 "Suelos y Cimentaciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones, referido a profundidad de cimentación; artículo 13º del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones referido a implementación del establecimiento objeto de inspección; Capítulo III de las Bases integradas referido a requerimientos técnicos mínimos y lo establecido en los planos E06 y E07 del Expediente Técnico de Obra.

Las situaciones expuestas se debieron al interés de los funcionarios de la Entidad, quienes, en lugar de cautelar los intereses de la Entidad, orientaron su actuación funcional hacia el interés particular del Consorcio Santa María, al proceder de forma contraria a efectuarle pago adelantado por partidas no ejecutadas además que al incumplir con efectuar el control y vigilancia de la ejecución de la obra permitieron que esta incumpla con sus obligaciones establecidas en el contrato ejecutando la obra sobre suelo no controlado en contra de lo establecido en los planos del expediente técnico.

Los hechos descritos traen como consecuencia que la Obra, a la fecha no pueda ser utilizada por no garantizar la seguridad en sus instalaciones, principalmente los que corresponden a los ambientes de la Piscina Olímpica configurándose un perjuicio a la Entidad y a la población de Majes, ya el proyecto por el cual la Entidad pagó S/ 12 611 983,89 no cumple la finalidad pública para lo que fue aprobado.

(Observación n.º 2)

3. Funcionarios de la Entidad reconocieron en la Liquidación de contrato el pago por mayores gastos generales a favor del contratista por concepto de ampliaciones de plazo que fueron resueltas como improcedentes, debidamente notificadas al contratista; asimismo, reconocieron el pago de mayores gastos generales por ampliación de plazo resuelta como procedente pero sin el reconocimiento de pago de mayores gastos generales, debidamente notificada al contratista y sin que esta haya entrado en controversia.

Los hechos descritos contravinieron lo establecido en el artículo 52º de la Ley de Contrataciones del Estado, referida a solución de controversias; también los artículos 200º, 201º, 204º, 211º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado referidos a causales de ampliación de plazo, procedimientos de ampliación de plazo, pago de gastos generales y liquidación del Contrato, asimismo lo establecido en el artículo primero de la Resolución de Alcaldía n.º 64-2015-MDM referido a la delegación de funciones del Gerente Municipal; el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley de Procedimiento General n.º 27444.

Los hechos expuestos se debieron a que los funcionarios de la Entidad responsables de aprobar la liquidación de obra permitieron que el Supervisor de obra sin sustento técnico y legal reconociera el pago de mayores gastos generales a favor de la Contratista en contra de las Resoluciones emitidas por la Entidad, las que fueron notificadas a la Contratista sin que haya mediado inconformidad de las mismas a través de conciliación o arbitraje.

Las situaciones descritas trajeron como consecuencia el pago de mayores gastos generales a la Contratista en la etapa de liquidación del contrato, ocasionando un perjuicio a la Entidad de S/ 67 320,39.

(Observación n.º 3)



V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Majes, en uso de las funciones conferidas en el literal e) del artículo 15° de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el informe para que inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones n.ºs 1, 2 y 3 del presente informe de auditoría.

(Conclusiones n.ºs 1, 2 y 3)

Al Titular de la Entidad:

2. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad comprendidos en las observaciones n.ºs 1, 2 y 3, conforme al marco normativo aplicable.

(Conclusiones n.ºs 1, 2 y 3)

3. Remitir al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, informe respecto a los hechos señalados en relación a las actuaciones por parte del Consorcio La Colina a fin que, en el marco de sus competencias y de considerarlo pertinente, inicie el procedimiento administrativo sancionador por presentar información inexacta a la Entidad.

(Conclusiones n.ºs 1)

4. Remitir al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, informe respecto a los hechos señalados en relación a las actuaciones por parte del Consorcio Santa María a fin que, en el marco de sus competencias y de considerarlo pertinente, inicie el procedimiento administrativo sancionador por presentar información inexacta a la Entidad.

(Conclusión n.ºs 2)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la ley n.º 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

5. Disponer la programación de capacitación en Contrataciones del Estado, dirigido primordialmente a los funcionarios responsables de implementar los procedimientos de selección para la adquisición de bienes, servicios y ejecución de obras de la Entidad a fin de optimizar los procesos de contratación de la Entidad.

(Conclusión n.º 1)

6. Disponer la elaboración de directiva o lineamientos de fiscalización posterior a la documentación presentada en las propuestas técnicas de los postores para la contratación de bienes, servicios u obras, bajo responsabilidad, a fin de cautelar que el postor y plantel técnico ofertado sea el que efectivamente preste el servicio a la Entidad en cumplimiento del contrato.

(Conclusión n.º 1)

7. Disponer la implementación de directiva o lineamiento para la Supervisión de las Obras ejecutada por contrata que incluya un informe de asistencia del personal ofertado para la ejecución de las obras y del supervisor; así como, directiva o lineamientos para revisión de Liquidaciones de Obra por Contrata, bajo responsabilidad, a fin de cautelar que la misma cuente con el sustento técnico legal en salvaguarda de los intereses de la Entidad.

(Conclusiones n^{os} 2 y 3)

8. Disponer que los requerimientos del área usuaria para la contratación de servicios de supervisores de obra por contrata que no superen las 8 UIT incluyan las funciones a desempeñar y penalidades respectivas en caso de incumplimiento, bajo responsabilidad.

(Conclusiones n^{os} 2 y 3)

9. Disponer el levantamiento de las observaciones del Informe de Inspección Técnica de Seguridad formuladas por el Departamento de Obras Privadas y Defensa Civil de conformidad a los principios y consideraciones estipuladas en el Reglamento Nacional de Edificaciones.

(Conclusión n.º 2)

VI. APÉNDICES

Apéndice n.º 1	Relación de personas comprendidas en los hechos observados.
Apéndice n.º 2	<p>Impresión de correos electrónicos de remisión de comentarios:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Correo electrónico RV: Notificación desviación De: mari lù <mvac90@hotmail.com> Enviado: martes, 30 de noviembre de 2021 15:26 Para: Angela María Luna Zamata <alunaz@contraloria.gob.pe> Asunto: Re: Notificación desviación. - Copia simple de comentarios presentados por Marilú Beatriz Apaza Colquehuanca. - Correo electrónico Cédula de Comunicación n.º 007-2021-CG/OCI/AC/MDM Yvan Jorge Bedregal Bueno <yvanbedregal@gmail.com> Vie 19/11/2021 16:37 Para: Angela María Luna Zamata <alunaz@contraloria.gob.pe>. - Copia simple de comentarios presentados por Yvan Bedregal Bueno. - Correo electrónico comentario a cédula de comunicación Efrain Mamani Chacon <efrain.inamam@gmail.com> Mié 24/11/2021 21:38 Para: Angela María Luna Zamata <alunaz@contraloria.gob.pe>. - Copia simple de informe n.º 001-2021-EEMC de Ing. Efrain Evasio Mamani Chacón recibido el 25 de noviembre de 2021. - Correo electrónico Re: Solicitud de Autorización de notificación Erick Brando Chávez Paredes <erickchavezparedes@yahoo.com> Mié 01/12/2021 11:55 Para: Angela María Luna Zamata <alunaz@contraloria.gob.pe>. - Copia simple comentarios presentados por Erick Brando Chávez Paredes con sumilla: presenta descargos. <p>Copia autenticada de comentarios:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Carta n.º 002-2021/JCRC/MDM recibida el 23 de noviembre de 2021 de Julio Cesar Rodríguez Crispín. - Carta n.º 002-2021/LVT/MDM recibida el 23 de noviembre de 2021 de Lucio Vilca Ticona. - Documento sin número sumilla: Apersonamiento y cumple requerimiento recibido el 30 de noviembre de 2021 de Héctor Julio Calienes Proaño. <p>Copia autenticada de las cédulas de comunicación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 002-2021-CG/OCI/AC/MDM recepcionada el 15 de noviembre de 2021. - 004-2021-CG/OCI/AC/MDM recepcionada el 15 de noviembre de 2021. - 005-2021-CG/OCI/AC/MDM recepcionada el 18 de noviembre de 2021. - 008-2021-CG/OCI/AC/MDM recepcionada el 15 de noviembre de 2021.

- 009-2021-CG/OCI/AC/MDM recepcionada el 15 de noviembre de 2021.
- 010-2021-CG/OCI/AC/MDM recepcionada el 15 de noviembre de 2021.
- 011-2021-CG/OCI/AC/MDM recepcionada el 22 de noviembre de 2021.

Impresión de correos electrónicos de notificación de cédulas de comunicación:

- Correo electrónico RE: Solicito autorización de notificación remitido el 16 de noviembre de 2021 8:21 Para: paul cuadros portugal <paul_cuadros@yahoo.es>.
- Correo electrónico De: paul cuadros portugal <paul_cuadros@yahoo.es> enviado: martes, 16 de noviembre de 2021 3:14 Para: Angela Maria Luna Zamata <alunaz@contraloria.gob.pe> Asunto: Re: Solicito autorización de notificación.
- Copia simple de la cédula de comunicación n.º 001-2021-CG/OCI/AC/MDM emitida el 15 de noviembre de 2021.
- Correo electrónico RE: Notificación de desviación de cumplimiento From: mari lú <mvac90@hotmail.com> Sent: Friday, november 19, 2021 3:54:59 PM To: Angela Maria Luna Zamata <alunaz@contraloria.gob.pe> Subject: Re: Notificación de desviación de cumplimiento.
- Correo electrónico De: Angela Maria Luna Zamata <alunaz@contraloria.gob.pe> Enviado: viernes, 19 de noviembre de 2021 8:37 a.m. Para: mvac90@hotmail.com <mvac90@hotmail.com> Asunto: Re: Notificación de desviación de cumplimiento.
- Copia simple de la cédula de comunicación n.º 003-2021-CG/OCI/AC/MDM recibida el 19 de noviembre de 2021.
- Correo electrónico RE: Solicitud de autorización de notificación De: Erick Brando Chavez Paredes <erickchavezparedes@yahoo.com> Enviado: lunes, 15 de noviembre de 2021 16:47 Para: Angela Maria Luna Zamata <alunaz@contraloria.gob.pe> Asunto: Re: Solicitud de autorización de notificación.
- Correo electrónico El lun., 15 de nov. de 2021 a la(s) 4:40 p.m., Angela Maria Luna Zamata <alunaz@contraloria.gob.pe>.
- Copia simple de la cédula de comunicación n.º 006-2021-CG/OCI/AC/MDM recibida el 15 de noviembre de 2021.
- Correo electrónico RE: Solicitud de autorización de notificación Yvan Jorge Bedregal Bueno <yvanbedregal@gmail.com> Mar, 16 de noviembre de 2021 12:11 Para: Angela Maria Luna Zamata <alunaz@contraloria.gob.pe>.
- Correo electrónico El mar, 16 de nov 2021 a las 12:06, Angela Maria Luna Zamata (<alunaz@contraloria.gob.pe>).
- Copia simple de la cédula de comunicación n.º 007-2021-CG/OCI/AC/MDM recibida el 16 de noviembre de 2021.

Apéndice n.º 3	Evaluación de comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos observados, Marilú Beatriz Apaza Colquehuanca, Héctor Julio Calienes Proaño, Yvan Jorge Bedregal Bueno, Lucio Vilca Ticona, Julio Cesar Rodríguez Crispín y Efraín Evasio Mamani Chacón.
Apéndice n.º 4	Copia autenticada del Informe Técnico n.º 001-2021/OCI-MDM-RCL recepcionado el 11 de noviembre de 2021
Apéndice n.º 5	Registros fotográficos inspección realizada a la piscina olímpica.
Apéndice n.º 6	Copia autenticada de: - Proveído n.º 12-2013-SGDU-OOPP-MDM recibido el 25 de febrero de 2013 que adjunta el documento autenticado Requerimientos Técnicos Mínimos.
Apéndice n.º 7	Copia autenticada del informe n.º 00000044 /2013/LOG/MDM recibido el 18 de febrero de 2013.
Apéndice n.º 8	Copia autenticada del Requerimiento N°00000471 emitido el 21 de marzo de 2013.
Apéndice n.º 9	Copia autenticada de: - Solicitud de Certificación n.º 00000047 /2013/LOG/MDM recibida el 12 de abril de 2013. - Resolución de Subgerencia de Administración y Finanzas n.º 81-2013-SGAYF-MDM emitida el 16 de abril de 2013.
Apéndice n.º 10	Copia autenticada de: - Acta de Elaboración de Bases del Proceso AMC 20-2013- CEP/MC/MDM Derivada de la ADS 41-2012-CEP/AD/MDM de 6 de mayo de 2013.
Apéndice n.º 11	Copia autenticada de: - Bases Estándar de Adjudicación Menor Cuantía para la contratación del servicio de consultoría de obra Adjudicación Menor Cuantía n.º 020-2013-CEP/AMC/MDM primera convocatoria contratación del servicio de "Servicio de elaboración de expediente técnico de obra Creación del Centro Recreativo y Deportivo, en el distrito de Majes, Caylloma – Arequipa". - Informe n.º 00000023 PCP-CEP/MDM recibido el 6 de mayo de 2013. - Informe n.º 00000090 -2013/SGAJ/MDM recibido el 7 de mayo de 2013. - Resolución de Gerencia Municipal n.º 107-2013-GM/MDM emitida el 8 de mayo del 2013.
Apéndice n.º 12	Copia autenticada de: - Bases Integradas de Adjudicación Menor Cuantía para la contratación del servicio de consultoría de obra Adjudicación Menor Cuantía n.º 020-2013-CEP/AMC/MDM primera convocatoria contratación del servicio de "Servicio de elaboración de expediente técnico de obra Creación del Centro Recreativo y Deportivo, en el distrito de Majes, Caylloma – Arequipa".

Apéndice n.º 13	Copia simple del documento Adjudicación Menor Cuantía n.º 081-2013-CEP/AMC/MDM (MC-020-2013-CEP/AD/MDM – Derivada de la ADS-041-2012-CEP/AD/MDM) de 3 de junio de 2013.
Apéndice n.º 14	Copia simple de: - Propuesta Técnica AMC Procedimiento Clásico n.º 020-2013-CEP/AD/MDM.
Apéndice n.º 15	Copia simple de: - Documento del portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE de 13 de junio de 2013, que acredita que la Buena Pro fue publicada el 4 de junio de 2013.
Apéndice n.º 16	Copia simple de: - Documento del portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE de 13 de junio de 2013, que acredita que la Buena Pro fue consentida y publicada el 12 de junio de 2013.
Apéndice n.º 17	Copia autenticada de: - Carta n.º 001-2013-CONSORCIO LA COLINA recibida el 20 de junio de 2013 según copia autenticada de ticket n.º Exp.: 00025721. - Acta de observación documental n.º 000402 emitida el 20 de junio de 2013.
Apéndice n.º 18	Copia autenticada de la carta n.º 004-2021-JRCH-UCP-MDM recibida el 22 de octubre de 2021.
Apéndice n.º 19	Copia autenticada de: - Oficio n.º 081-2021-SG-MDM emitido el 21 de octubre de 2021. - Informe n.º 00000043-2021/GIC/UTDYA/MDM – Nº Expediente: 00062513 recibido el 21 de octubre de 2021.
Apéndice n.º 20	Copia autenticada de: - Proveído n.º 00000176 /2013/LOG/MDM recibido el 25 de junio de 2013.
Apéndice n.º 21	Copia autenticada de: - Proveído n.º 00000161 -2013/SGAJ/MDM recibido el 26 de junio de 2013. - Contrato de elaboración de expediente técnico de la obra Creación del Centro Recreativo y Deportivo, en el distrito de Majes, Caylloma – Arequipa. Contrato n.º 44-2013-GM/MDM, suscrito el 26 de junio de 2013. - Contrato de Consorcio para el servicio de consultoría de la obra: "Creación del Centro Deportivo y Recreativo en el distrito de Majes - Caylloma – Arequipa". suscrito el 18 de junio de 2013.
Apéndice n.º 22	Copia autenticada de la carta n.º 02-2013-CLC recibida el 9 de agosto de 2013.
Apéndice n.º 23	Copia autenticada del informe n.º 010-2013/CJMB/AE/SGDU/MDM emitido el 23 de agosto de 2013.
Apéndice n.º 24	Copia autenticada de la carta n.º 169-A-2013-OOPP/MDM recibida el 23 de agosto de 2013.

Apéndice n.° 25	Copia autenticada de la carta n.° 13-2013-CLC recibida el 6 de setiembre de 2013.
Apéndice n.° 26	Copia autenticada de la carta n.° 198-2013-OOPP/MDM emitida el 23 de setiembre de 2013.
Apéndice n.° 27	Copia autenticada de la carta n.° 15-2013-CLC recibido el 1 de octubre de 2013.
Apéndice n.° 28	Copia autenticada de la carta n.° 101- 2013-OOPP/MDM recibido el 21 de octubre de 2013.
Apéndice n.° 29	Copia autenticada de la Conformidad de Servicios n.° 184-2013 SGDU-OOPP-MDM recibida el 5 de noviembre de 2013.
Apéndice n.° 30	Copia autenticada de la Conformidad de Servicio n.° 00000212 SGDU-/MDM recibida el 5 de noviembre de 2013.
Apéndice n.° 31	Copia autenticada de los Comprobantes de pago: - C-655 y C-656 emitidos el 18 de noviembre de 2013 y adjuntos.
Apéndice n.° 32	Copia autenticada de: - Contratación para la ejecución de obra: "Creación del Centro Recreativo y Deportivo en el Distrito de Majes, Caylloma, Arequipa" n.° 84-2014-GM-MDM suscrito el 19 de setiembre de 2014. - Contrato de Constitución de Consorcio Santa María suscrito el 12 de setiembre de 2014.
Apéndice n.° 33	Copia autenticada del oficio n.° 0000012-2021- TES/SGAYF/MDM recibido el 21 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 34	Copia autenticada del informe n.° 655-2013- SGDU-OOPP-MDM recibido el 19 de noviembre de 2013.
Apéndice n.° 35	Copia simple del proveído n.° 00001159 SGDU-MDM recibido el 12 de diciembre de 2013.
Apéndice n.° 36	Copia autenticada del informe n.° 00000426 -2013-SGAJ-MDM emitido el 18 de diciembre de 2013.
Apéndice n.° 37	Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 576-2013-GM/MDM recibida el 23 de diciembre del 2013.
Apéndice n.° 38	Copia autenticada de la carta n.° 296-2014-OOPP/MDM recibida el 19 de setiembre de 2014.
Apéndice n.° 39	Copia autenticada de: - Carta n.° 10-2015/ MSG- SUP/MDM recibida el 15 de mayo de 2015 según copia autenticada de ticket n.° Exp.: 00024482. - Carta n.° 14-2015/ MSG- SUP/MDM recibida el 19 de mayo de 2015 según copia autenticada de ticket n.° Exp.: 00024975. - Carta n.° 32-2015/ MSG- SUP/MDM recepcionada el 25 de junio de 2015 según copia autenticada de ticket n.° Exp.: 00032765.

	<ul style="list-style-type: none"> - Informe n.º 00000701-2015/SGAJ/MDM – Nº Expediente: 00049749 recibido el 23 de setiembre de 2015. - Carta n.º 52-2015/ MSG-SUP/MDM recibida el 4 de setiembre de 2015 según copia autenticada de ticket n.º Exp.: 00046171 <p>Copia simple de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Carta n.º 23-2015/ MSG- SUP/MDM recibida el 29 de mayo de 2015. - Informe n.º 00000652-2015/OOPP-SGDU- MDM – Nº Expediente: 00050565 emitido el 28 de setiembre de 2015.
Apéndice n.º 40	Copia autenticada de la carta n.º 08-2015-CLC recibida el 25 de agosto de 2015 según copia autenticada de ticket n.º Exp.: 00043628.
Apéndice n.º 41	Copia autenticada de la carta n.º 126-2015-OOPP/MDM emitida el de 27 de agosto de 2015.
Apéndice n.º 42	Copia autenticada de: <ul style="list-style-type: none"> - Oficio n.º 011-2021/ST-PAD-MDM recibido el 12 de octubre de 2021. - Resolución del Órgano Instructor n.º 012-2018-OI-GM/MDM emitida el 20 de abril de 2018.
Apéndice n.º 43	<ul style="list-style-type: none"> - Correo electrónico RE: Requerimiento de información Edward Rivera <riveraedward@hotmail.com> remitido el 2 de setiembre de 2021. - Copia simple del oficio n.º 002-2021-CG/OCI-MDM-AC emitido el 2 de setiembre de 2021.
Apéndice n.º 44	<ul style="list-style-type: none"> - Correo electrónico RE: Requerimiento de información Edwin Hilario <edwingeoiperu@hotmail.com> remitido el 2 de setiembre de 2021. - Copia simple del oficio n.º 003-2021-CG/OCI-MDM-AC emitido el 2 de setiembre de 2021.
Apéndice n.º 45	Copia simple de la carta - 001-2021-CG/AACI recibida el 17 de setiembre de 2021.
Apéndice n.º 46	<ul style="list-style-type: none"> - Copia simple de Registro de Asistencia a charla F-03-RAC "Todos somos Seguridad" de 1 de octubre de 2014. - Copia simple de Registro de Asistencia a charla F-03-RAC "Todos somos Seguridad" de 8 de octubre de 2014. - Copia simple de Registro de Asistencia a charla F-03-RAC "Todos somos Seguridad" de 15 de octubre de 2014. - Copia simple de Registro de Asistencia a charla F-03-RAC "Todos somos Seguridad" de 22 de octubre de 2014. - Copia simple de Registro de Asistencia a charla F-03-RAC "Todos somos Seguridad" de 30 de octubre de 2014. - Copia simple de Boleta de pago y Liquidación de Beneficios Sociales de Velasco Mamani Rosaluz.

Apéndice n.º 47	Copia autenticada del Acta de Visita n.º 001-2021-OCI-MDM de 29 de setiembre de 2021.
Apéndice n.º 48	Copia autenticada de: <ul style="list-style-type: none"> - Orden de Prestación de Servicios n.º 00000739 emitida el 22 de setiembre de 2021. - Carta n.º 066-2021-GRPG/OGB recibida el 20 de octubre de 2021 según copia autenticada de ticket Nº Exp.: 00062083. - Oficio n.º 0573-2021-GM/MDM recibido el 22 de octubre de 2021. - Informe: Estudio de Mecánica de suelos para fines de cimentación proyecto: Creación del Centro Recreativo y Deportivo en el distrito de Majes, Caylloma – Arequipa Bloques B y C versión 01, emitido en octubre de 2021.
Apéndice n.º 49	Copia autenticada de: <ul style="list-style-type: none"> - Informe n.º 00000361-2021/SGDU/DOPYDC/MDM - Nº Expediente: 00062266 recibido el 21 de octubre de 2021. - Informe de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Informe n.º 90 – 2021 –LOPP-ITSE que adjunta el Anexo 12a Observaciones subsanables a ser levantadas por el administrado.
Apéndice n.º 50	Copia autenticada de: <ul style="list-style-type: none"> - Bases Integradas de Adjudicación de Menor Cuantía para la contratación de la ejecución de obras Adjudicación por Menor Cuantía n.º 064-2014-CE/MDM (primera convocatoria) Contratación de la Ejecución de la obra: "Creación del Centro Recreativo y Deportivo en el distrito de Majes, provincia de Caylloma – Arequipa".
Apéndice n.º 51	Copia autenticada de la parte pertinente de: <ul style="list-style-type: none"> - Propuesta Técnica.
Apéndice n.º 52	Copia simple de: <ul style="list-style-type: none"> - Informe n.º 01-2021-JPS recibido el 29 de octubre de 2021.
Apéndice n.º 53	Copia autenticada de: <ul style="list-style-type: none"> - Informe n.º 00000320 SGDU-MDM recibido el 22 de setiembre de 2014. - Memorándum n.º 00000052A SGDU-MDM emitido el 22 de setiembre de 2014.
Apéndice n.º 54	Copia autenticada del memorándum n.º 00000961 – 2014-GM-MDM recibido el 22 de setiembre de 2014.
Apéndice n.º 55	Copia autenticada de la carta n.º 311-2014-OOPP/MDM recibido el 22 de setiembre de 2014.
Apéndice n.º 56	Copia simple de: <ul style="list-style-type: none"> - 2.1 Copia del Tomo I del cuaderno de obra.
Apéndice n.º 57	Copia autenticada de: <ul style="list-style-type: none"> - VALORIZACIÓN de Obra Nº 01 - Setiembre 2014, adjunta fotos. - Comprobante de pago C-1497 emitido el 14 de octubre de 2014.

Apéndice n.° 58	Copia simple de Informe de control de calidad de concreto Enero – 2015 de Ingeovial SRL.
Apéndice n.° 59	Copia autenticada de: - Carta n.° 001-2014-IO-Creacion del Centro Recreativo y Deportivo en el Distrito - LA COLINA, recibida el 7 de octubre de 2014. - Carta n.° 02-2014-CONSORCIO SANTA MARIA recibida el 7 de octubre de 2014.
Apéndice n.° 60	Copia autenticada de: - Carta n.° 03-2014-CONSORCIO SANTA MARIA recibida el 9 de octubre de 2014. - Proveído n.° 00001171-2014-GM-MDM recibido el 9 de octubre de 2014. - Proveído n.° 00000990 SGDU-MDM recibido el 10 de octubre de 2014.
Apéndice n.° 61	Copia autenticada de: - Conformidad de servicio n.° 00000542 -SGDU-OOPP-MDM recibida el 10 de octubre de 2014. - Conformidad de servicio n.° 00000362 SGDU-MDM recibida el 10 de octubre de 2014.
Apéndice n.° 62	Copia autenticada de: - Plano Estructuras Bloque "B" Piscina Olímpica E-06. - Plano Cimentaciones Bloque "C" E-07.
Apéndice n.° 63	Copia autenticada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 0299-2019-GM/MDM emitida el 10 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 64	Formato n.° 08-A Registros en Fase de Ejecución.
Apéndice n.° 65	Copia autenticada del: - Informe n.° 011 MSG-SUP/MDM recibido el 16 de junio de 2015, según copia autenticada de ticket N° Exp.: 00030671. - Informe n.° 00000315-2015/OOPP/SGDU-MDM – N° Expediente: 00032496 recibido el 24 de junio de 2015. - Informe n.° 00000663-2015/SGAJ/MDM - N° Expediente: 00046093 recepcionado el 4 de setiembre de 2015. Copia simple del: - Oficio n.° 237-2015-SGDU-MDM recibido el 26 de junio de 2015.
Apéndice n.° 66	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 64-2015-MDM emitida el 11 de febrero de 2015.
Apéndice n.° 67	Copia autenticada de la carta n.° 066-2015-CONSORCIO SANTA MARIA recibida el 31 de agosto de 2015.
Apéndice n.° 68	Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 231-2015-GM/MDM emitida el 23 de setiembre de 2015.
Apéndice n.° 69	Copia autenticada de: - Carta n.° 005-2019 CRONOS-PISCINA recibida el 14 de octubre de 2019, según copia autenticada de ticket N° Exp.: 00063739

	- Informe de Liquidación de Obra Creación del Centro Recreativo y Deportivo en el distrito de Majes – Caylloma – Arequipa.
Apéndice n.° 70	Copia autenticada de: - Informe n.° 00001090-2019/OOPP-MDM - N° Expediente: 00067849 recibido el 30 de octubre de 2019. - Informe n.° 00001221-2019/OOPP-MDM - N° Expediente: 00075684 emitido el 29 de noviembre de 2019.
Apéndice n.° 71	Copia autenticada del informe n.° 00000697-2019/SGDU/MDM - N° Expediente: 00077574 emitido el 9 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 72	Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0299-2019-GM/MDM de 10 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 73	Copia autenticada de los comprobantes de pago: - C-1615 de 26 de diciembre 2019 y adjuntos. - C-1616 de 26 de diciembre de 2019 - C-1697 de 27 de diciembre de 2019
Apéndice n.° 74	Copia autenticada de: - Carta n.° 076-2015-CONSORCIOSANTAMARIA emitida el 8 de setiembre de 2015.
Apéndice n.° 75	Copia autenticada de: - Informe n.° 020 MSG-SUP/MDM recepcionada el 14 de setiembre de 2015, según copia autenticada de ticket N° Exp.: 00047837 - Carta n.° 0081-2015-CONSORCIOSANTAMARIA recibida el 17 de setiembre de 2015, según copia autenticada de ticket N° Exp.: 00048584. - Informe n.° 00000621-2015/OOPP-SGDU-MDM - N° Expediente: 00048693 recibido el 17 de setiembre de 2015. - Proveído n.° 00000572-2015/GM/MDM - N° Expediente: 00048991 recibido el 17 de setiembre de 2015. - Informe n.° 00000692-2015/SGAJ/MDM - N° Expediente: 00049280 recibido el 17 de setiembre de 2015.
Apéndice n.° 76	Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 226-2015-GM/MDM de 17 de setiembre de 2015.
Apéndice n.° 77	Copia simple de la carta n.° 075-2015-CONSORCIO SANTA MARIA recibida el 7 de setiembre de 2015 según ticket n.° Exp.: 00046281.
Apéndice n.° 78	Copia autenticada de. - Informe n.° 00000642-2015/OOPP-SGDU-MDM - N° Expediente: 00049727 emitida el 22 de setiembre de 2015. - Proveído n.° 00001256-2015/SGDU-MDM – N° Expediente: 00049771 recibido el 23 de setiembre de 2015. - Informe n.° 00000717-2015/SGAJ/MDM – N° Expediente: 00050575 recibido el 28 de setiembre de 2015.
Apéndice n.° 79	Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 238-2015-GM/MDM de 28 de setiembre de 2015.

Apéndice n.º 80	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 098-2013-MDM de 14 de mayo de 2013, mediante la cual se designaron a Paul Gustavo Cuadros Portugal, Juan Rodrigo Chambi y Marilú Beatriz Apaza Colquehuanca como Presidente y Miembros del Comité Especial Permanente.
Apéndice n.º 81	Copia autenticada de: <ul style="list-style-type: none"> - Resolución de Alcaldía n.º 137-2012-MDM de 31 de julio de 2012 y - Resolución de Alcaldía n.º 282-2014-MDM de 7 de octubre de 2014 mediante la cual se designa a Paul Gustavo Cuadros Portugal como sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural. - Carta n.º 001-PGCP-SGDU-MDM recibida 24 de diciembre de 2014 de cese.
Apéndice n.º 82	Copia autenticada de: <ul style="list-style-type: none"> - Resolución de Alcaldía n.º 105-2007-MDM de 24 de abril de 2007 mediante la cual se designa a Juan Rodrigo Chambi como jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, removido en el cargo según - Memorándum n.º 00000319-2017/RRHH/MDM – N° Expediente: 00034795 de 2 de junio de 2017 de traslado de cargo.
Apéndice n.º 83	Copia autenticada de: <ul style="list-style-type: none"> - Contrato Administrativo de servicios n.º 0204-2013-MDM suscrito el 7 de marzo de 2013, mediante la cual se designó a Percy Máximo Sutta Quispe como jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión, removido en el cargo según - Copia simple de Memorandum n.º 00000887-2013-RRHH/MDM de 10 de diciembre de 2013, de traslado en el cargo.
Apéndice n.º 84	Copia autenticada de: <ul style="list-style-type: none"> - Resolución de Alcaldía n.º 117-2013-MDM de 3 de junio de 2013 mediante la cual se designó a Héctor Julio Calienes Proaño como gerente Municipal - Copia simple de carta n.º 001-HJCP-GM/MDM de 31 de diciembre de 2014, de cese en el cargo.
Apéndice n.º 85	Copia autenticada de: <ul style="list-style-type: none"> - Resolución de Alcaldía n.º 251-2014-MDM de 2 de setiembre de 2014, mediante la cual se designa a Yvan Bedregal Bueno como sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural.
Apéndice n.º 86	Copia simple de: <ul style="list-style-type: none"> - Memorandum n.º 00000886-2013-RRHH/MDM de 10 de diciembre de 2013, mediante la cual se designa a Erick Brando Chávez Paredes como Jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión. - Carta n.º 01-2014-ECHP-AT de 5 de Junio de 2014, de cese en el cargo.
Apéndice n.º 87	Copia autenticada de: <ul style="list-style-type: none"> - Resolución de Alcaldía n.º 003-2019-MDM de 2 de enero de 2019 a la fecha, mediante la cual se designa a Julio Cesar Rodríguez Crispín como sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural a la fecha.

Apéndice n.º 88	Copia autenticada de: - Contrato Administrativo de servicios n.º 0033-2019-RRHH-MDM-2019-MDM suscrito el 6 de marzo de 2019, mediante la cual se designa a Lucio Vilca Ticona como jefe de Obras Públicas y Supervisión a la fecha.
Apéndice n.º 89	Copia autenticada de: - Resolución de Alcaldía n.º 003-2015 de 5 de enero de 2015, mediante la cual se designa a Juan Alberto Chacón Vilca como sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural. - Carta de renuncia emitida el 22 de enero de 2018.
Apéndice n.º 90	Copia autenticada de: - Ordenes de Servicio n.ºs 00000576 de 7 de setiembre de 2015 y 00000674 de 14 de octubre de 2010 mediante la cual se designa a Efraín Evasio Mamani Chacón como jefe de Obras Públicas y Supervisión.
Apéndice n.º 91	Copia autenticada de la parte pertinente de: - Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Majes, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 148-2009-MDM de 3 de julio de 2009.

Majes, 14 de diciembre de 2021

Leoncio Medina Llerena
Supervisor Comisión Auditora

Angela Luja Zamata
Jefe Comisión Auditora

David Gutiérrez Quispe
Especialista Legal
C.A.A. n.º 7114

Remy Carlos Landa
Especialista Técnico
C.I.P. n.º 186097

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Majes que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Majes, 14 de diciembre de 2021



Leoncio Medina Llerena
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Majes

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

INFORME DE AUDITORÍA N° 007-2021-2-4896-AC

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES**

MAJES-CAYLLOMA-AREQUIPA

**"AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO AL CENTRO
RECREATIVO Y DEPORTIVO EN EL DISTRITO DE
MAJES, CAYLLOMA"**

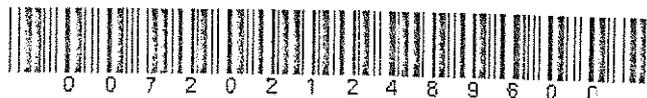
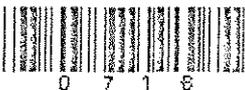
**PERÍODO: 16 DE ABRIL DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE
2019**

TOMO II DE V

AREQUIPA - PERÚ

DICIEMBRE - 2021

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"**



APÉNDICE N° 1

000126

APÉNDICE N° 1

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Paul Gustavo Cuadros Portugal	10791499	Presidente del Comité Especial Permanente	14/05/2013	03/06/2013	Resolución de Alcaldía n.º 098-2013-MDM		1	X	X	
	Paul Gustavo Cuadros Portugal	10791499	Sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural	07/10/2014	24/12/2014	Resolución de Alcaldía n.º 282-2014-MDM		2	X	X	
2	Manli Beatriz Apaza Coiquehuanca	02431794	Miembro del Comité Especial Permanente	14/05/2013	03/06/2013	Resolución de Alcaldía n.º 098-2013-MDM		1	X	X	
3	Juan Rodrigo Chambi	29327257	Miembro del Comité Especial Permanente	14/05/2013	03/06/2013	Resolución de Alcaldía n.º 098-2013-MDM		1	X	X	
	Percy Máximo Sutta Quispe	30960407	Jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión	19/06/2017	14/02/2018	Contrato Administrativo de servicios n.º 0204-2013-MDM D. Leg. n.º 1057		1	X	X	
5	Héctor Julio Callenes Proaño	29442892	Gerente Municipal	03/08/2013	31/12/2014	Resolución de Alcaldía n.º 117-2013-MDM		2			X
6	Yvan Jorge Bedregal Bueno	29643644	Sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural	02/09/2014	06/10/2014	Resolución de Alcaldía n.º 251-2014-MDM		2			X
7	Erick Brando Chávez Paredes	45294152	Jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión	10/12/2013	05/06/2014	Memorandum n.º 00000886-		2	X	X	X

Informe de Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Majes
Periodo de 16 de abril de 2013 al 31 de diciembre de 2019

000127



N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Observaciones	Presunta responsabilidad		
				Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa Entidad
8	Julio Cesar Rodriguez Crispin	29590424	Sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural	02/01/2019	A la fecha	2013-RRHH/MDM Resolución de Alcaldía n° 003-2019-MDM	3	X		X
9	Lucio Vilca Ticona	02168591	Jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión	06/03/2019	A la fecha	Contrato Administrativo de servicios n° 0033-2019-RRHH-MDM-2019-MDM	3	X		X
10	Juan Alberto Chacón Vilca	29291345	Sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural	05/01/2015	22/01/2018	Resolución de Alcaldía n° 003-2015	3			X
11	Efraim Evasio Mamani Chacón	42888267	Jefe del Departamento de Obras Públicas y Supervisión	07/09/2015	14/10/2015	Ordenes de Servicio n.ºs 00000576 y 00000674	3			X

[Handwritten signatures]



Majes, 16 de diciembre de 2021

OFICIO N° 188-2021-OCI/MDM

Señor:
Reneé Cáceres Falla
Alcalde
Municipalidad Distrital de Majes
Av. Municipal Mz. 3EF Lte. F-3 Villa Pedregal
Majes/Caylloma/Arequipa



Asunto : Remisión de Informe de Auditoría

Referencia : a) Oficio N° 106-2021- OCI/MDM-AC.
b) Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobada con Resolución de Contraloría N° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014 y sus modificatorias.
c) Plan Anual de Control 2021, aprobado con R.C. N° 132-2021-CG

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Majes, dispuso realizar una auditoría de cumplimiento al "Centro Recreativo y Deportivo en el Distrito de Majes, Caylloma", período: 16 de abril de 2013 al 31 de diciembre de 2019; al respecto, como resultado de la citada auditoría, remitimos a su despacho:

- Informe de auditoría n.° 007-2021-2-4896-AC, en cinco (5) tomos

Asimismo, en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en la Directiva N° 014-2020-CG/SESNC aprobada con Resolución de Contraloría N° 343-2020-CG, remita el "Plan de Acción" en el que disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, respecto de las cuales se servirá informar en el plazo de veinte (20) días útiles.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Leoncio Roberto Medina Llerena
Jefe del Órgano de Control Institucional
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
CAYLLOMA - AREQUIPA